

EXPEDIENTE SAC: XXX - V, O. A - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 31 DEL 15/05/2019

SENTENCIA NÚMERO TREINTA Y UNO

Villa María, quince de mayo de dos mil diecinueve. Y VISTA: la presente causa caratulada: “**V, O A – p.s.a. de homicidio calificado, etc.**” (Expte. N° xxxxxxxx), seguida por ante esta Excma. Cámara en lo Criminal de esta ciudad, bajo la Presidencia de la Sra. Vocal Dra. Ercilia Rosa Eve Flores de Aiuto e integrado por los Señores Vocales de Cámara, Dres. Félix Alejandro Martínez y Edith Lezama de Pereyra, encontrándose presente el Señor Fiscal de Cámara, Dr. Francisco Javier Márquez, los querellantes particulares, J I L, D A M y D B y su patrocinante, el Dr. S E, el imputado O A V y la abogada defensora, la Señora Asesora Letrada del Tercer Turno, Dra. S M, los Jurados Populares: Mujeres Titulares: M L S, M G C, G T G y M L S; Mujeres Suplentes: L P P y G A B; Hombres Titulares: E N D, J A F, N G F y J P C; Hombre Suplente: J R N P, y secretaria autorizante, G M S, a fin de resolver la situación procesal del acusado O A V, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad argentina, ser titular del DNI N° xxx, tener 56 años de edad nacido en Tránsito, Provincia de Córdoba, el x/x/1963, ser hijo de V. V. (f) y de F. V. (f), su último domicilio antes de ser detenido era el de L. R. XXX, de esta Ciudad, de estado civil soltero, no tiene hijos, tiene instrucción primaria y secundaria completa cursada en la cárcel, en libertad se dedicaba a hacer trabajos de albañilería y plomería, vivía en una casa alquilada, se reconoce alcohólico, no consume drogas y tiene antecedentes penales, lo que es corroborado por la Señora Secretaria quien informa que efectivamente, el imputado O. A. V. registra una última condena impuesta por esta Cámara por Sentencia N° 39 del mes de junio de 2010, en la que se lo declaró autor responsable del delito de robo calificado y se le impuso la pena de 5 años y 6 meses de prisión, condena que cumplió íntegramente, habiendo recibido tratamiento penitenciario y recuperó su libertad el 15/6/2015; a quien los instrumentos requirentes de fs. 1874/1893, 2028/2073, 2161/2170 y 1663/1713, le atribuye la comisión de los siguientes hechos:

Primer hecho: En fecha y horario no precisados con exactitud por la instrucción, pero presumiblemente un día viernes o sábado por la noche, ubicable dentro de los meses de noviembre o diciembre del año dos mil quince, aproximadamente a las 00:00 horas (doce de la noche), el imputado O.A.V. a bordo de un remis no individualizado a la fecha por la instrucción, se habría hecho presente en la intersección de las calles J. e I.M. (ruta pesada) de la ciudad de Villa María, Pcia. de Córdoba, a los fines de requerir los servicios sexuales de D. M. B. –trabajadora sexual–

conforme lo habían acordado entre ellos con anterioridad. Al advertir la presencia en dicho lugar del prevenido V., D.M. B. ascendió al mencionado rodado y ambos se dirigieron al Hotel Alojamiento “L C”, sito en la intersección de las calles B. A. e I. C. de la ciudad de Villa María. Una vez en ese lugar, D.M. B. le habría solicitado dinero al encartado V. para pagar el hotel y éste se lo habría dado, tras lo cual B. habría descendido del rodado y abonado el precio de la habitación, mientras el prevenido V. saldaba la cuenta con el remisero. Posteriormente, el encartado V. junto a B. ingresaron a la habitación n° x, del referido Hotel Alojamiento, y en ese momento, el encausado le habría pagado a B. la suma de pesos trescientos (\$300), previamente acordada por sus servicios sexuales, y le habría manifestado a la nombrada mujer: “¿no te molesta desnudarte y ponerte boca abajo? Con un masaje termino más fácil”, a lo que B. accedió confiada a su pedido. Por su parte, el imputado V., se habría dirigido hacia el baño y luego regresó a la cama donde estaba B. acostada, desnuda, boca abajo; circunstancia en la que el imputado V., con intenciones furtivas, se habría subido arriba de ésta y colocado entre su cuello y la almohada, un cuchillo tipo de carnicero, de aproximadamente treinta centímetros de largo, con una hoja ancha, plateada y con mango de color blanco –elemento no habido a la fecha por la instrucción–; a la vez que le habría manifestado a B. de manera intimidante: “no grites porque te mato, quiero la plata que tenés”, a lo que ésta le respondió: “llévate la plata pero no me lastimes”. En esa situación, B. habría intentado quitarse de encima al procesado V., momento en el que éste, empleando el cuchillo aludido, le habría efectuado un corte en cara anterior del hombro derecho, lo que le provocó una cicatriz de dos centímetros de longitud. Seguidamente y ante la resistencia opuesta por B. solicitando auxilio a los gritos, el encartado V. comenzó a forcejear con la víctima, momento en el cual el procesado habría intentado atar a B. empleando dos sogas –no logrando hacerlo por la oposición interpuesta por la víctima–, refiriéndole además de manera intimidante a la damnificada que no gritara porque si no la tenía que matar. En tales circunstancias y como la víctima no se callaba y continuaba pidiendo auxilio a los gritos, el encausado V., con la intención de matar para consumar el apoderamiento ilegítimo del dinero propiedad de su víctima y para ocultar su accionar ilícito –puesto que los gritos de su víctima en ese lugar lo delataban– y mediando violencia de género –puesto que el imputado ejerció todo su poder para someter a una mujer, tratándola con desprecio y como un objeto–; en primer lugar, tomando los cabellos de la víctima, introdujo su mano (del imputado) y los cabellos (de la víctima) en la boca de B. para impedir que su víctima gritara –lo que provocó que se le cortara el “frenillo”– y seguidamente el imputado V. con sus dos manos habría tomado del cuello a B. y lo habría apretado fuertemente, intentando matar a su víctima mediante estrangulamiento, ocasionando que B. no pudiera respirar, perdiera el conocimiento y se orinarse encima. Sin embargo, el incoado V. no pudo consumar su finalidad criminal por circunstancias ajenas a su voluntad, debido a que en ese

momento los empleados del Hotel alojamiento, P. A. G., R. A. R. y C. B., alertados por los gritos y los ruidos en el lugar, se hicieron presentes en la habitación n° x y exigieron al encartado que abriera la puerta, oportunidad en la que el prevenido habría huido del lugar aprovechando que el personal de servicio asistía a la víctima, sin lograr apoderarse ilegítimamente de ningún objeto ajeno ni consumir su intención homicida.”

Segundo Hecho: El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, aproximadamente a las 15:55 hs., el imputado O. A. V., presuntamente junto a un sujeto no identificado, de común acuerdo y con intenciones furtivas, presuntamente a bordo de una motocicleta, se habrían hecho presente en las inmediaciones de la tienda indumentaria para niños denominada “C. C.”, ubicada en la intersección de S. y P. O. de la ciudad de Villa María, Prov. de Córdoba, de propiedad de M. B.. Seguidamente el imputado V. habría descendido del rodado menor e ingresado al mencionado local, mientras su compañero habría permanecido afuera del lugar, a una escasa distancia, presto a auxiliarlo en caso de ser necesario. Una vez en el interior del referido negocio, el encartado V. habría colocado arriba del mostrador una bolsa color naranja y extraído de su interior un cuaderno de color verde y luego un cuchillo o elemento punzo cortante similar, que tenía una punta de metal y el resto estaba envuelto en una tela. Inmediatamente el imputado V., empuñando dicho cuchillo o elementosimilar, le habría manifestado de manera intimidante a la empleada del lugar, D. J. S.: “dame toda la plata”, a lo que S. sin oponer resistencia le habría entregado todo el dinero en efectivo que había en la caja registradora. De este modo el prevenido V. ejerciendo la descripta violencia física sobre la persona, se habría apoderado ilegítimamente de la suma aproximada de (\$1000). También, el imputado V. le habría exigido a S. que le entregara sus anillos, apoderándose así ilegítimamente de cinco anillos de plata con las siguientes particularidades: 1) con una cruz; 2) con un elefante completo; 3) un cintillo; 4) con forma de caracol; 5) con forma de corazones. Luego el encartado V., le habría ordenado a S. que se colocara debajo del mostrador y empujado su cabeza para que no lo mirara, oportunidad en la que V. se habría apoderado ilegítimamente del bolso de propiedad de S., de tela, color negro y blanco, el que contenía una billetera, cuadrada, color rojo, con motivos de animal print, su D.N.I., un celular marca Motorola, modelo G1, de color negro, línea n° xxx, abonado a la empresa claro. Para acto seguido, el imputado V. apoderarse ilegítimamente de varias prendas del negocio, todos buzos de niños, talle doce, con cartones que rezaban “c. c.”; tras lo cual V. le habría manifestado a S. que permaneciera debajo del mostrador y que no llamara a la policía ya que había un amigo afuera con un arma esperándolo. Para luego retirarse del lugar.

Tercer hecho: El 31 de mayo de 2017, siendo aproximadamente las 13:55 horas, en circunstancias en que D. M. M. y M. D. R. se encontraban en su lugar de trabajo, denominado “G. S.”, sito en calle

XX de M. n° xx de la ciudad de Villa María, Pcia. de Córdoba, ingresó a dicha sede el imputado O. A. V., y de una bolsa de nylon extrajo presuntamente un arma de utilería, tipo revólver, color plateado, de tamaño pequeño, con la culata envuelta en una servilleta, con la que apuntó a las nombradas M. y R. y les manifestó: “esto es un robo, dame la plata, dame la plata, callense”. Ante ello, la Sra. R. le expresó que al tratarse de una obra social no tenían dinero en efectivo y solo manejaban cheques; en virtud de lo cual, el encausado V. les exigió que le entregaran los valores, lo que así hicieron las damnificadas. Así, el imputado V. se apoderó ilegítimamente y con violencia sobre las nombradas, de la suma de pesos tres mil seiscientos (\$3.600) en efectivo, cuatro cheques por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) cada uno, pertenecientes a la cuenta corriente n° xx del banco C, sucursal Villa María, numeración xx, xx, xx y xx, un cheque por la suma de pesos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco con noventa y ocho centavos (\$49.495,98) del banco N., sucursal S. F, número xx, todos firmados y al portador, y un cheque por la suma de pesos setenta y seis mil quinientos veinticinco con treinta y cuatro centavos (\$76.525,34) del banco N., sucursal S. F., número xx con fecha 17/05/2017, para ser depositado el 16/06/2017, a nombre de G.

A. para la Salud, CUIT xxx, dueño del cheque la mutual “J. S.”. Posteriormente, el imputado V. llevó a M. y a R. a una oficina, ubicada al fondo del lugar, las hizo arrodillar, y allí, apuntándolas con el arma de utilería de mención, les exigió que le entregaran sus teléfonos celulares, a lo que las víctimas le expresaron que no tenían permitido llevarlos al trabajo. Posteriormente, el enrostrado V. se retiró del lugar, previo a lo cual, se apoderó ilegítimamente de un bolso de cuero de color negro, marca 47 Street, con tachas al costado y un colgante de metal con forma de corazón con la inscripción 47 Street, el cual contenía un teléfono celular, marca LG, táctil, color blanco, con chip de la empresa Claro, número de línea xxx, una billetera de tamaño chico, de cuerina, color naranja, que contenía el carnet de la obra social S., DNI, tarjetas de crédito N.y S. R., tarjeta de débito del Banco C., documentación personal, la suma aprox. de pesos tres mil quinientos (\$3.500), discriminados en billetes de cien pesos (\$100) y demás efectos personales que se encontraban en el interior de dicho bolso, todo de propiedad y a nombre de la Srita. M.

Cuarto hecho: El día quince de Junio de dos mil diecisiete, alrededor de las 15:15 horas, en el domicilio sito en calle L. R. N° xx, tercer departamento a contar de izquierda a derecha, del Barrio A. de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, morada del imputado O. A. V., se hizo presente O. I. M., a bordo de una motocicleta, marca H., modelo Biz, de color gris, dominio xxx, en razón de que previamente y vía telefónica, entre ellos habían pactado un encuentro sexual a cambio de una ayuda económica. En esas circunstancias, M. ingresó al domicilio del encartado y tras haberse suscitado presuntamente una discusión entre ambos, el prevenido V. sin más arremetió contra la integridad física de ésta, propinándole golpes de puño que impactaron en la zona del rostro

(lo que presuntamente le causó las siguientes lesiones: hematoma con edema traumático de 4 por 6 cm. en pómulo izquierdo, otra de 5 por 1 cm. en región frontal izquierda y dos pequeñas equimosis de 6 por 5 mm. y 10 por 6 mm. respectivamente en mucosa labial superior izquierda). Acto seguido, el encausado V. desnudó a su víctima y empleando un cable, tipo canal, color negro (de unos tres metros de largo aproximadamente) y dos sogas finas, de color blanco y azul (de un metro de largo aproximadamente) y/u otros elementos de sujeción de similares características, procedió a atar a M. a una cama de madera, color marrón, que se hallaba en el lugar, sujetándola con la soga de su cuello y muñecas a la mencionada cama y con el referido cable sujetó sus tobillos a la cama. De este modo, el imputado V. inmovilizó a su víctima, privándola ilegalmente de su libertad ambulatoria, mediante violencia. En esas condiciones y con fines furtivos, el prevenido V. obligó a M. a que se comunicara mediante su teléfono celular, marca Samsung J2, código de barra xxx, línea n° xxx, con su hijo D. B., a su teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J710MN Galaxy J7, línea n° xxxx, aproximadamente a las 16:40 horas, oportunidad en la que M., por orden del encartado V., le expresó a su hijo: “estoy en un control y robaron una moto igual a la mía y sino venís a donde estoy me la van a quitar, estoy en frente del Hipódromo, en la ruta”, a lo que B. le contestó: “tranquila ahí salgo para allá.” Minutos después, aproximadamente a las 17:10 horas, V. obligó otra vez a O. I. M. a comunicarse telefónicamente con su hijo, momento en el que M., por indicación del imputado, le manifestó a B.: “estoy yendo al Hospital, andá para allá y preguntá por mí así te dejan pasar...”. De este modo, el incoado V. Logró confundir a B., quien tras los dichos de su madre salió de su vivienda en su búsqueda, circunstancia que le aseguraba al imputado que en la casa de M. no quedaran ocupantes. Seguidamente, habiendo ejercido la violencia física descripta sobre su víctima, el traído a proceso V. se apoderó ilegítimamente de un bolso, color negro, con la inscripción “G.”, que contenía elementos de peluquería, un teléfono celular, marca Samsung J2, código de barra xxx, número de línea xxx, una billetera de mujer, color azul, marca “M”, y las llaves de la vivienda de M., entre otros elementos (recibos), todos de propiedad de la víctima. Acto seguido y siendo alrededor de las 17:20 horas, el prevenido V. egresó de su domicilio –dejando a su víctima atada a la cama– y caminó aproximadamente media cuadra hasta la calle P.O, donde tomó un remís, color blanco, no identificado por la instrucción, que lo trasladó hasta el domicilio de M., sito en calle M.

A. n° xxx, de la ciudad de Villa María. Una vez en el lugar, el encausado V., con intenciones furtivas, hizo uso de la llave que previamente le había sustraído a O.I.M. para ingresar al interior de la morada por la puerta lateral izquierda, todo ello sin el consentimiento de los moradores de la vivienda – quienes tenían derecho a excluirlo–; y aprovechando que en el domicilio no había moradores y sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia física en las personas, se apoderó ilegítimamente de un bolso color negro, con la inscripción A., el que contenía la suma aproximada

de dos mil pesos en efectivo, libros de Avon entre otros papeles, una netbook, marca BGH Positivo, color gris, número de serie XXX, una calculadora científica marca Casio, color gris, con la inscripción “K. B.” en color blanco y un teléfono celular, marca Samsung, modelo GT- S6790 Galaxy Fame Lite, IMEI Físico n° XXX, todo de propiedad de la damnificada M. y de su grupo familiar. Posteriormente y antes de retirarse de la vivienda, a los fines de borrar sus huellas, el imputado V. limpió el picaporte de la puerta lateral izquierda, utilizando una toalla, color azul, de propiedad de M., la que dejó colgada en el picaporte, del lado de afuera. Luego de ello, el prevenidosalió del domicilio de la familia M., llevando consigo su botín y en inmediaciones de dicho domicilio, ascendió al automotor, marca Fiat, modelo Siena, año 2015, dominio XXX, interno n° XX, de la empresa de Remis C.-T., que lo trasladó hasta la altura aproximada de calle L. R. n° XX, a escasos metros de su domicilio, donde el prevenido descendió del vehículo, alrededor de las 18:00 horas. Una vez en el interior de su morada, sita en calle L.R. N° XXX, departamento X, de la ciudadde Villa María, encontrándose O.I.M. desnuda y atada sobre la cama ut-supra aludida, el procesado

V. comenzó a tocar a su víctima, mientras le tomaba fotografías con la cámara de su teléfono celular marca LG, modelo D100 L20, IMEI Físico n° XXX, IMEI Lógico n° XXXX, con línea telefónica n° XXX. Posteriormente, en esas circunstancias, aprovechando el estado de indefensión de M., a quien mantenía sujeta, el incoado V. tomó un cuchillo tipo de cocina, mango de color negro, con hoja metálica de 17 cm aproximadamente, y efectuó varias heridas cortantes en diferentes partes del cuerpo de M. –particularmente en la zona torácica, abdomen, monte de venus, pabellón auricular izquierdo frontal y en la zona de la espalda–, cortes con los que formó la sigla “PTA” en la zona anterior de tórax y abdomen y la palabra “PUTA” en la zona de la espalda. Seguidamente, el prevenido V., con intención de matar, obrando sin riesgo para su persona –atento a la situación de indefensión de M.–, aprovechando su condición de hombre para someter bajo su poder mediante violencia de género a M. –a quien trato con desprecio y como un objeto– y para ocultar su accionar ilícito –previamente desplegado– y procurar su impunidad, apretó la soga de color azul y blanco que sujetaba el cuello de su víctima hasta asfixiarla, provocándole su muerte porestrangulamiento. Subsiguientemente, el prevenido V., con el fin de deshacerse de las pertenencias de M. que podían incriminarlo, procedió a trasladar la motocicleta de la víctima, desde su domicilio de calle L. R. hasta la vereda del domicilio de calle L. y P. n° XX de Villa María, donde la dejó estacionada, sin las llaves correspondientes. Inmediatamente después, V. dejó el bolso, color negro, con la inscripción A., en el canasto de basura del domicilio de calle A. N° xx de Villa María, mientras que en diferentes lugares, cercanos a éstas direcciones, procedió a arrojar el casco, prendasde vestir y demás elementos de la víctima y su grupo familiar. Luego, V. regresó a su domicilio sito en calle L. R. N° xx, departamento x, de Villa María, donde se encontraba el cuerpo sin vida de M.,

y a los fines de deshacerse de él, utilizando el mismo cuchillo con el que le practicó los cortes descriptos ut-supra, el procesado V. amputó los miembros inferiores de M., a la altura de la articulación coxo femoral, dividiendo el cuerpo en tres partes las que colocó en tres bolsas de consorcio color negro. Después, el imputado V. trasladó dichos bultos, en su bicicleta de paseo, color negra, con canasto, hasta un contenedor que se encontraba al frente de una obra en construcción, ubicada en calle L. R. n° xx, donde dejó la bolsa que contenía la cabeza y el torso de su víctima entre el cordón de la vereda y el mencionado contenedor; y las bolsas con los miembros inferiores de la víctima, dentro del contenedor.

Intervinieron en el Debate, como representante del Ministerio Público el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. F. M., los querellantes particulares, J. I. L., D. A. M. y D. B. y su patrocinante, el Dr. S. E., el imputado O.A.V. y la abogada defensora, la Señora Asesora Letrada del XX Turno, Dra. S. M..

Y CONSIDERANDO: que el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: PRIMERA CUESTIÓN: ¿Se ha probado la materialidad de los hechos juzgados y la participación y culpabilidad del imputado? SEGUNDA CUESTIÓN: En caso afirmativo

¿Qué calificación legal corresponde aplicar? TERCERA CUESTIÓN: ¿Es inconstitucional la pena de prisión perpetua para el homicidio Calificado?. CUARTA CUESTIÓN: ¿Qué sanción corresponde imponer? ¿Procede la imposición de costas y tasa de justicia?

Conforme lo dispuesto por el art. 402- último párrafo del C. de P.P. y los arts. 41, 44 y conc. de la Ley 9182, se estableció el siguiente orden para que los Sres. Vocales y Jurados emitan su voto: Respecto de la Primera cuestión: Dr. Félix A. MARTINEZ, 2) Dra. Edith LEZAMA de PEREYRA y 3) los JURADOS POPULARES: M.L. S., M. G. C., G. T. G. y M. L. S., E. N. D., J. A. F., N. G. F. y J. P. C.. Respecto de la Segunda, Tercera y Cuarta cuestión: 1) Dr. F. A. M., 2) .Dra. E. L. de P., 3) E. E. F. de A.

A la PRIMERA CUESTION, el Sr. Vocal Félix Alejandro MARTÍNEZ, la Dra. Edith LEZAMA de PEREYRA y los Jurados Populares M. L.S., M. G. C., G. T. G. y M. L. S.; E. N. D., J. A. F., N. G. F. y J. P. C. dijeron:

D) Que el acusado ha sido traído a juicio como supuesto autor de los delitos de Robo Calificado en grado de Tentativa y Homicidio doblemente calificado por Criminis Causa y por mediar violencia de género, en grado de Tentativa, en concurso real (arts. 42, 45, 55, 166 inciso 2, 1er supuesto y 80 inc. 7, 3er y 4to supuesto, e inc.11 del C.P.), respecto del nominado primer hecho, Robo calificado, en los términos de los arts. 45 y 166, inc. 2º, 1º párrafo del C.P., respecto del nominado segundo hecho; Robo Calificado por el uso de arma de utilería reiterado –dos hechos–, en

concurso real en los términos de los arts. 45 y 166, último párrafo, segundo supuesto y 55 del C.P.), respecto del tercer hecho; y Privación ilegítima de la libertad Calificada por la violencia, Robo, Violación de Domicilio y Hurto Calificado por el uso de llave verdadera sustraída y Homicidio triplemente Calificado por alevosía, por mediar violencia de género y criminis causa, todo en concurso real en los términos de los arts. 45, 142 inc. 1º, primer supuesto, 164, 150, 163 inc. 3º, cuarto supuesto y 80 inc. 2º, segundo supuesto, inc. 11º e inc. 7, cuarto y sexto supuesto y 55 del C.P., respecto del nominado cuarto hecho.

II) Que luego de ser debidamente informado de los hechos que se les atribuye y de las facultades acordadas por la ley de declarar o de abstenerse sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra, el imputado O. A. V., declaró: “me hago cargo de los hechos tal cual han sido leídos”. Seguidamente pide la palabra el Señor Fiscal de Cámara y dice que atento el reconocimiento liso y llano del imputado de su participación en los hechos y lo acordado con la parte querellante y la defensa, venía a solicitar que se proceda a la incorporación de la totalidad de la prueba ofrecida a fs. 1906/1909 y 2184/2188 vta.

III) Que la prueba recepcionada en el Debate, es la siguiente: DOCUMENTAL - INSTRUMENTAL: Certificado (fs. 1773), informe médico de la víctima D. M. B. (fs. 1739), informe de la sección fotografía legal (fs. 1740/1742), croquis ilustrativo del lugar del hecho (fs. 1752), informe de la sección fotografía legal (fs. 1753/1758), acta de inspección ocular (fs. 1759/1760), fotocopia del acta de detención del imputado V., ordenada con motivo del hecho que se le atribuía calificado como homicidio calificado, en el expediente n° XXX y fotos publicadas en los portales web de “v. m. ya” y el diario “el c. del p.” (fs. 1790/1791, 1859/1864), informe del 101 (fs. 1793), croquis del domicilio del encartado, comercios que frecuentaba y lugar del hecho (fs. 1807), acta de allanamiento al hotel “L C” (fs. 1834), pericias psicológicas y psiquiátricas del imputado V. (fs. 1816/1822), informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 1813/1815 vta.), planilla prontuarial del encartado (fs. 1857/vta.), Requerimiento Citación a Juicio (fs. 1874/1893), Denuncia formulada por D. B. (fs. 01/03), acta de inspección ocular y secuestro (fs. 08, 38/39, 56, 87/91, 157, 195/196, 200, 201, 202, 234, 622, 674), croquis ilustrativo (fs. 09, 34, 40/41, 44, 57, 58, 86, 113/114 bis, 235/237, 624/627), fotografía digital (fs. 13/15, 45/47), certificado Ayudante Fiscal – Hallazgo óbito sexo femenino- (fs. 28), acta de secuestro (fs. 64, 66, 102, 103, 111, 112, 128, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 242, 540, 544, 550, 931, 991), acta de entrega (fs. 107, 109, 137, 629/630, 1054, 1094, 1103, 1104 y 1105), copia DNI –M.- (fs. 108), acta de allanamiento (fs. 123, 240/241, 260/262, 728/730, 776/777, 801/801 ter), copias de anotaciones de consumo en el bar “A. I.” (fs. 132/133), informes empresa de telefonía “Claro” (fs. 141/146, 148/151, 168/174, 703/704, 733/746,

1064/1067), acta de constatación (fs. 154, 1048, 1083/1085), certificado U.J. (fs. 155, 307, 314/318), certificado U.J. San Francisco (fs. 160), acta de notificación de derechos (fs. 161), informe médico (fs. 162, 270, 631, 758, 785/786, 809), constancia Sumario Digital N° XXX (fs. 177, 324/325), acta de relevamiento de rastros (fs. 195/196), copia Libro de Novedades Policial (fs. 207/211), Of. Juzg. Niñez, Juv. y Viol. Fliar. y Penal Juv. Villa María (fs. 218/229), informe “Clínica XXXX.” (fs. 280), informe “Asistencia Pública” (fs. 283/297), informe “Hospital XXXX” (fs. 299), informe “XXX XXX” (fs. 306), copia DNI de J.J. M. (fs. 311), acta de defunción de O.I.M. (fs. 335), informe Gabinete Criminalístico –Div. Inv.- Cámaras de Seguridad –SecuenciasFotográficas- (fs. 345/429, 433/451, 454/471), informe Químico N° XXX (fs. 430), N° XXX (fs. 543), N° XXXX (fs. 545), N° XXXX (fs. 548/549), N° XXXX (fs. 929/930), N° XXX (fs. 932/933), N° xxx (fs. 934), N° xxx (fs. 935), N° xxx (fs. 987/988), N° xxxx (fs. 989/990), informe Químico-Toxicológico N° xxx/17 –Autopsia N° xxx/17- (fs. 1071), informe Médico N° xxxxx –reconocimiento Médico Legal- (fs. 474/475), informe Fotografía Legal N° xxxx(fs. 476/537), –Cooperación Técnica N° xxx/17- (fs. 551/571), -Cooperación Técnica N° xxx/17- (fs. 580/588), Cooperación Técnica N° xxx/17- (fs. 591/604), -Cooperación Técnica N° xxx/17 bis (fs. 605/612), Cooperación Técnica N° xxx/17 (fs. 810/811), N° xxxxx (fs. 872/926), N° xxxxx (fs. 939/982), informe Planimetría Legal N° xxx/17 Expediente Nro. XXX - 7 / 102 (fs. 538), - Cooperación Técnica N° xxx/17- (fs. 572/579), -Cooperación Técnica N° xxx/17- (fs. 589/590), N° xxx/17 (fs. 927), N° xxxxx (fs. 983/ 983 bis), informe Sección Huellas y Rastros N° xxxxx (fs. 539/542), N° xxxxx (fs. 928), N° xxxxx (fs. 984), N° xxxxx (fs. 985), Informe Técnico Balístico N° xxx/17 (fs.546/547), acta de detención (fs. 623), informe “Dirección Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado Poder Judicial de la Nación” (fs. 635), informe “BIT S.A.” (fs. 639), plano recorrido – Usuario N° xxx- (fs. 640/642), copias documentación chofer – taxi –interno N° xxx- Empresa Co-Taxi (fs. 646/652), planilla prontuarial N° XXX (fs. 654, 1068/1070), informe de la Municipalidad de Villa María –controles de tránsito- (fs. 669/670), certificado –Fiscalía- (fs. 700, 732, 815, 831, 1087, 1088, 1096, 1106), acta de inspección ocular (fs. 749/750), acta de defunción – O.I.M. (fs. 753), Actas de Nacimiento –D. A. M., J. I. L., D. B. y K. B.- (fs. 754/757), Autopsia N° xxx/17 (fs. 789/792, 813/814), informe Juzgado Control (fs. 822), informe Anatomopatológico N° xxx/17 - Autopsia N° xxx/17- (fs. 829/830), pericia Psiquiátrica N° xxx/17 (fs. 992/993), informe N° xxx “Unidad Video Legal” (fs. 1001/1008), informe Verificación Técnica –motocicleta Honda Dominio xx- (fs. 1037), copia remito “C. M.” –motocicleta Dominio xxx (fs. 1039), informe Consulta por Dominio -xxx- (fs. 1042), informe Registro Nacional de Reincidencia (fs. 1049/1051), copia “Tasa de Servicios a la Propiedad” –en relación a inmueble Dpto. N° x, calle L. R. N° xx, Villa María, Córdoba- (fs. 1073), copia DNI R. H. A.(fs. 1074), informe Policía de la Provincia de

Córdoba –DDP 231754- (fs. 1079), pericia Psicológica –Oficio N° xxx/17- (fs. 1097/1100), informe de la sección huellas y rastros (fs.1184), informes de informática forense de la policía judicial (fs.1226/1288, 1309/1317), informes de procesamiento de las telecomunicaciones (fs. 1353/1356, 1383/1425, 1428/1579, 1604/1623), todo lo cual se remitió a personal de la DIO, A. S., a los fines de que culmine con la labor encomendada (ver fs. 1316/1317 y 1382) y el informe n° xxx/2018, elaborado por A. S. (fs. 1631/1649), informe de procesamiento de las telecomunicaciones (fs. 1304/1306), informe de informática forense de la policía judicial (fs. 1343/1352), pericias genéticas (fs. 1326/1330,1334/1338 y 1581/1597), constancia de Sac. (fs. 1650), Requerimiento Citación a Juicio (fs. 1663/1713), y demás constancias obrantes en autos. Con relación al Expediente N° XXX: Denuncia formulada por D. J. S. (fs. 1912), acta de secuestro (fs. 1915), acta de inspección ocular (fs. 1916), croquis del lugar del hecho (fs. 1917), veinte fotografías color (fs. 1918/1924, 1943), Cooperación Técnica n° xxx/17, que consta de cinco fotografías color (fs. 1936/1938), planilla prontuarial (fs. 1950), fotocopia Libro Guardia (fs. 1977/1984), recibos de material (fs. 1989, 1990, 1991), informe Policía Judicial (fs. 2004/2012, 2013/2026), Requerimiento Citación a Juicio (fs. 2028/2036), y demás constancias de autos. Con relación al Expediente N° XXX: Denuncia formulada por D. M. M. (fs. 2043) y su ampliación (fs. 2064), copias fotostáticas de la testimonial de M. F. extraídas de los autos: V., O. A. p.s.a. Homicidio Calificado, etc.”, SAC N° XXX, que tramitan por ante esta Fiscalía de Instrucción de Primer Turno, Secretaría N° 2 (fs. 2123/2124), copias fotostáticas de la testimonial de A.M. C. extraídas de los autos: “V., O. A. p.s.a. Robo Calificado- Tentativa-, etc.”, Sac. n° XXX, que tramitan por ante esta Fiscalía de Instrucción de Primer Turno, Secretaría N° 2 (fs. 2133/2134), acta de inspección ocular del lugar del hecho (fs. 2050), croquis demostrativo del lugar del hecho (fs. 2051 y 2058), certificado (fs. 2055), acta de reconocimiento por parte de la testigo D. M. M. (fs. 2082/2083 y 2089), acta de reconocimiento por parte de la testigo M. D. R. (fs. 2084/2085 y 2090/2091), informe de la sección fotografía legal (fs. 2103/2106), planilla prontuarial (fs. 2129 y 2135/2136), informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 2130/2132), informe con copias certificadas del Libro de Novedades y de la Línea de Emergencia 101(fs. 2107/2113), copias fotostáticas de las siguientes fojas extraídas de los autos: “V., O. A. p.s.a. Homicidio Calificado, etc.”, SAC N° XXX, que tramitan por ante esta Fiscalía de Instrucción de Primer Turno, Secretaría N° 2: actas de allanamiento al domicilio de V. (fs. 2115/2117 y 2118/2120), fotografía de la tarjeta de “G. A. de Servicios para la S.S.A.” y certificadomédico a nombre de D. M., secuestrados en la morada del imputado V. (fs. 2121/2122), acta de detención del imputado (fs. 2125), y acta de secuestro de elementos en poder del encartado (fs. 2126/2128), copia certificada del informe n° xxx/2018 elaborado por la Dirección de Investigación Operativa, en relación a los celulares secuestrados en los autos: “ V., O. A. p.s.a. Homicidio

Calificado, etc.”, SAC N° XXX, que tramitan por ante esta Fiscalía de Instrucción de Primer Turno, Secretaría N° 2 (fs. 2138/2156), Requerimiento Citación a Juicio (fs. 2161/2170), y demás constancias de autos. TESTIMONIAL: D. M. B. (fs. 1734/1736), V. N. V.(fs. 1743/1744, 1765/1766, vta., 1806/vta. y 1824/vta.), P. A. G. (fs. 1748/1749 vta.), A. R. A. C. (fs. 1750/1751 vta.), J. M. L.(fs. 1769/1770), R. A. R. (fs. 1778/1781 vta.), C. M. B. (fs. 1784/1785 vta.), A. M. C.(fs. 1787/1788 vta.), A. L. (fs. 1789/vta.), E. L. Z. (fs. 1826/vta.), D. B.(fs. 01/03, 76/79, 134/135, 136 y 263), J. A. (fs. 07), L. A. C. (fs. 16/17 y 104), J. I. L. (fs. 18/19 y 59/62), P. A. M. (fs. 33), F. P. G. (fs. 35/37), A. S. S. (fs. 42/43 y 49), J. B. G. (fs. 55, 110, 199, 233, 348, 366, 372, 385, 421, 432, 442, 453, 459, 468 y 644/645), R.E. G. (fs. 63, 65 y 278), D. A. M. (fs. 68/71), J. C. (fs. 72/73), J. C. M. (fs. 80), A. J. C. (fs. 83), U. M. D. (fs. 84/85), C. A. (fs. 92/93), L.A. R. (fs. 101, 105 y 337), D.I. C. (fs. 106 y 158), M. J. F. (fs. 118/119), M. D.F. (fs. 120/121, 187/188, 267, 268/269, 618/619 y 1626), M. A. P. (fs. 126), A.L. (fs. 127), A. S.(fs. 129/130, 761 y 768), G. I. C.(fs. 131 y 156), M. N. M. (fs. 138/140), M. del V. R. de C. (fs. 152/153), J. A. B. (fs. 163), M. N. C. (fs. 164/165), G. R. F. (fs. 179), S.P.M. (fs. 203/204), N. A.A.(fs. 212/213), M.Á.M. (fs. 214/217), P. E. L.(fs. 231/232), D.M. C. (fs. 238 y 257/258), P. de las M. F. (fs. 244/246 y 248/250), H. G. P. (fs. 254/255), F. C. A. (fs. 266), E. D. G. (fs. 308/309), J. J.M. (fs. 312/313), H. J.A. (fs. 320), I. F. M. (fs. 326/327), V. H.L. (fs. 332/333), P.R. D. (fs. 762), D. M. B. (fs. 804/806), V. V. (fs. 1081/1082, 1307/1308), R. I.C.(fs. 1089/1090), K. B. (fs. 1654/1655). EXPOSICION INFORMATIVA: K.B. (fs. 20/21, 50/52). Con relación al Expediente N° XXX: D. J.S. (fs. 1912, 1926, 1927, 1933), L. S. (fs. 1914), A. L. (fs. 1930), D. M. C. (fs. 1941/1942), Con relación al Expediente N° XXX: D. M. M.(fs. 2043, 2047, 2064 y 2073), S. G. (fs. 2048/2049), M. D. R. (fs. 2052/2053, 2056 y 2074), R. M. (fs. 2059/2060), R. E. G.(fs. 2061/2062), D. M. C. (fs. 2067/2068).

IV) Ampliación de la acusación: Que concluida la etapa de recepción de la prueba, el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. F. J. M. dijo: que habiéndose incorporado la totalidad de la prueba y de conformidad a lo dispuesto por el art. 388 del C.P.P. venía a ampliar la acusación que en contra del imputado V. formulara la Señora Fiscal de Instrucción del Primer Turno a fs. 1663/1713 vta., toda vez que surge de la misma la supuesta comisión de un hecho que reúne elementos que tipifican el delito de abuso sexual gravemente ultrajante, y lo hace en los siguientes términos: “El día quince de junio de dos mil diecisiete, alrededor de las 15:15 horas, en el domicilio sito en calle L. R. N° xx,xx departamento a contar de izquierda a derecha, del Barrio A. de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, domicilio de O. A. V., se hizo presente O.I.M., a bordo de una motocicleta, marca Honda, modelo Biz, de color gris, dominio xx, en razón de que previamente y vía telefónica, entre ellos habían pactado un encuentro sexual a cambio de una ayuda económica. En esas circunstancias, M. ingresó al domicilio del encartado y tras haberse suscitado presuntamente una

discusión entre ambos, O.A.V. sin más arremetió contra la integridad física de ésta, propinándole golpes de puño que impactaron en la zona del rostro (lo que presuntamente le causó las siguientes lesiones: hematoma con edema traumático de 4 por 6 cm. en pómulos izquierdo, otra de 5 por 1 cm. en región frontal izquierda y dos pequeñas equimosis de 6 por 5 mm. y 10 por 6 mm. respectivamente en mucosa labial superior izquierda). Acto seguido, O.A.V. desnudó a su víctima y empleando un cable, tipo canal, color negro (de unos tres metros de largo aproximadamente) y dos sogas finas, de color blanco y azul (de un metro de largo aproximadamente) y/u otros elementos de sujeción de similares características, procedió a atar a M. a una cama de madera, color marrón, que se hallaba en el lugar, sujetándola con la soga de su cuello y muñecas a la mencionada cama y con el referido cable sujetó sus tobillos a la cama. De este modo, O.A.V. inmovilizó a su víctima, privándola ilegalmente de su libertad ambulatoria, mediante violencia. En esas condiciones y con fines furtivos, V. obligó a M. a que se comunicara mediante su teléfono celular, marca Samsung J2, código de barra xxx, línea n° xxx, con su hijo D. B., a su teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-J710MN Galaxy J7, línea n° xxx, aproximadamente a las 16:40 horas, oportunidad en la que M., por orden de V., le expresó a su hijo: “estoy en un control y robaron una moto igual a la mía y sino venís a donde estoy me la van a quitar, estoy en frente del XXXXX, en la ruta”, a lo que B. le contestó: “tranquila ahí salgo para allá.” Minutos después, aproximadamente a las 17:10 horas, V. obligó otra vez a O.I.M. a comunicarse telefónicamente con su hijo, momento en el que M., por indicación del imputado, le manifestó a B.: “estoy yendo al Hospital, andá para allá y preguntá por mí así te dejan pasar...”. De este modo, V. logró confundir a B., quien tras los dichos de su madre salió de su vivienda en su búsqueda, circunstancia que le aseguraba al imputado que en la casa de

M. no quedaran ocupantes. Seguidamente, habiendo ejercido la violencia física descrita sobre su víctima, O.A.V. se apoderó ilegítimamente de un bolso, color negro, con la inscripción “G.”, que contenía elementos de peluquería, un teléfono celular, marca Samsung J2, código de barra xxx, número de línea xxx, una billetera de mujer, color azul, marca “M.”, y las llaves de la vivienda de M., entre otros elementos (recibos), todos de propiedad de la víctima. Acto seguido y siendo alrededor de las 17:20 horas, el prevenido V. egresó de su domicilio -dejando a su víctima atada a la cama- y caminó aproximadamente media cuadra hasta la calle P. O., donde tomó un remis, color blanco, no identificado por la instrucción, que lo trasladó hasta el domicilio de M., sito en calle M.

A. n° xx, de la ciudad de Villa María. Una vez en el lugar, O.A.V. con intenciones furtivas, hizo uso de la llave que previamente le había sustraído a O.I.M. para ingresar al interior de la morada por la puerta lateral izquierda, todo ello sin el consentimiento de los moradores de la vivienda -quienes tenían derecho a excluirlo-; y aprovechando que en el domicilio no había moradores y sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia física en las personas, se apoderó ilegítimamente de un bolso color

negro, con la inscripción A., el que contenía la suma aproximada de dos mil pesos en efectivo, libros de A. entre otros papeles, una netbook, marca BGH Positivo, color gris, número de serie xx, una calculadora científica marca Casio, color gris, con la inscripción “K. B” en color blanco y un teléfono celular, marca Samsung, modelo GT- S6790 Galaxy Fame Lite, IMEI Físico n° XXX, todo de propiedad de la damnificada M. y de su grupo familiar. Posteriormente y antes de retirarse de la vivienda, a los fines de borrar sus huellas, O.A.V. limpió el picaporte de la puerta lateral izquierda, utilizando una toalla, color azul, de propiedad de M., la que dejó colgada en el picaporte, del lado de afuera. Luego de ello, el prevenido salió del domicilio de la familia M., llevando consigo su botón y en inmediaciones de dicho domicilio, ascendió al automotor, marca Fiat, modelo Siena, año 2015, dominio XXX, interno n° XXX, de la empresa de Remis C., que lo trasladó hasta la altura aproximada de calle L. R. n° XX, a escasos metros de su domicilio, donde el prevenido descendió del vehículo, alrededor de las 18:00 horas. Una vez en el interior de su morada, sita en calle L. R. N° XX, departamento X, de la ciudad de Villa María, encontrándose O.I.M. desnuda y atada sobre la cama ut-supra aludida, O.A.V. comenzó a tocar en los senos y zona vaginal a O.I.M. abusando sexualmente de la misma, mientras le tomaba fotografías con la cámara de su teléfono celular marca LG, modelo D100 L20, IMEI Físico n° XX, IMEI Lógico n° X, con línea telefónica n° XX. Posteriormente, en esas circunstancias, aprovechando el estado de indefensión de M., a quien mantenía sujeta, O.A.V. tomó un cuchillo tipo de cocina, mango de color negro, con hojamermetálica de 17 cm aproximadamente, y efectuó varias heridas cortantes en diferentes partes del cuerpo de O. I. M. - particularmente en la zona torácica, abdomen, monte de venus, pabellón auricular izquierdo frontal y en la zona de la espalda-, cortes con los que formó la sigla “PTA” en la zona anterior de tórax y abdomen y la palabra “PUTA” en la zona de la espalda. Seguidamente, O.

A. V., con intención de matar, obrando sin riesgo para su persona -atento a la situación de indefensión de M.-, aprovechando su condición de hombre para someter bajo su poder mediante violencia de género a M. -a quien trato con desprecio y como un objeto- y para ocultar su accionar ilícito -previamente desplegado- y procurar su impunidad, apretó la soga de color azul y blanco que sujetaba el cuello de su víctima hasta asfixiarla, provocándole su muerte por estrangulamiento. Subsiguientemente, O. A. V., con el fin de deshacerse de las pertenencias de M. que podían incriminarlo, procedió a trasladar la motocicleta de la víctima, desde su domicilio de calle L. R. hasta la vereda del domicilio de calle L. y P. n° XX de Villa María, donde la dejó estacionada, sin las llaves correspondientes. Inmediatamente después, O.A.V. dejó el bolso, color negro, con la inscripción A., en el canasto de basura del domicilio de calle A. N° X de Villa María, mientras que en diferentes lugares, cercanos a éstas direcciones, procedió a arrojar el casco, prendas de vestir y demás elementos de la víctima y su grupo familiar. Luego, O.A.V. regresó a su domicilio sito en

calle L. R. N° X, departamento X, de Villa María, donde se encontraba el cuerpo sin vida de M., y a los fines de deshacerse de él, utilizando el mismo cuchillo con el que le practicó los cortes descriptos ut-supra, V. amputó los miembros inferiores de M., a la altura de la articulación coxo femoral, dividiendo el cuerpo en tres partes las que colocó en tres bolsas de consorcio color negro. Después, V. trasladó dichos bultos, en su bicicleta de paseo, color negra, con canasto, hasta un contenedor que se encontraba al frente de una obra en construcción, ubicada en calle L. R. n° X, donde dejó la bolsa que contenía la cabeza y el torso de su víctima entre el cordón de la vereda y el mencionado contenedor; y las bolsas con los miembros inferiores de la víctima, dentro del contenedor”, agrega que los hechos, así relatados, configuran los delitos de Privación ilegítima de la libertad Calificada por la violencia, Robo, Violación de Domicilio y Hurto Calificado por el uso de llave verdadera sustraída, Abuso sexual gravemente ultrajante y Homicidio triplemente Calificado por alevosía, por mediar violencia de género y criminis causa, todo en concurso real, en los términos de los arts. 45, 142 inc. 1°, primer supuesto, 164, 150, 163 inc. 3°, cuarto supuesto, 119 inc. 2° y 80 inc. 2°, segundo supuesto, inc. 11° e inc. 7, cuarto y sexto supuesto y 55 del Código Penal. Las partes, cada una a su turno, manifiesta que no es necesario la suspensión del debate y que no ofrecerán nuevas pruebas, y la Señora Presidenta se dirige al imputado y le hace saber que sobre la ampliación de la acusación formulada por el Señor Fiscal de Cámara, la ley le acuerda el derecho de declarar o abstenerse de hacerlo, que puede consultar con su defensor y que su silencio no implica presunción de culpabilidad en su contra, a lo que el imputado dijo que iba a declarar, y lo hizo diciendo “me hago cargo de todo, asumo las consecuencias de mi confesión”.

V) Pretensiones de las partes: Seguidamente, la Señora Presidenta concede la palabra al Señor Fiscal de Cámara para que emita conclusiones, y el Representante del Ministerio Público, luego de hacer un análisis exhaustivo de la prueba, concluyó solicitando que se declare a O.A.V. autor responsable de los delitos de Robo Calificado en grado de tentativa y Homicidio doblemente calificado por Criminis Causa y por mediar Violencia de Género, en grado de tentativa, Robo Calificado por el uso de arma, Robo Calificado por el uso de arma de utilería reiterado –dos hechos–, Privación Ilegítima de la Libertad Calificada por la violencia, Robo, Violación de Domicilio y Hurto Calificado por el uso de llave verdadera sustraída, Abuso Sexual Gravemente Ultrajante y Homicidio triplemente calificado por Alevosía, por mediar Violencia de Género y Criminis Causa, todo en concurso real, en los términos de los arts. 42, 45, 55, 166 inciso 2, primer supuesto y 80 incs. 7, 3er y 4to supuesto, e inc. 11, 166, inc. 2°, primer párrafo, 166, último párrafo, segundo supuesto, 142 inc. 1°, primer supuesto, 164, 150, 163 inc. 3°, cuarto supuesto, 119 – segundo párrafo-, y 80 inc. 2°, segundo supuesto, inc. 11 e inc. 7, cuarto y sexto supuesto, del C.P., y que se le imponga la pena de prisión perpetua, con declaración de reincidencia, accesorias de ley

y costas. b) Por el querellante particular, el Dr. S. E. dijo que se adhiere a la exhaustiva valoración de la prueba formulada por el Fiscal, la que es harto suficiente como para tener por acreditada la materialidad de los hechos y la responsabilidad penal del encausado, compartiendo la calificación legal propuesta y pena solicitada por considerar que es la ajustada a derecho. c) La defensa del imputado O. A. V., la Sra. Asesora Letrada Dra. S. M., expresó: que la prueba es determinante respecto de la existencia de los hechos y la responsabilidad que le cabe a V. en los mismos, por lo que su labor se va a reducir a plantear la inconstitucionalidad de la pena a imponer a V., ya que además de la perpetuidad de la pena solicitada, se le suma la declaración de reincidencia por los antecedentes penales que registra su pupilo y dirigiéndose a los miembros del jurado les hace saber que su cuestionamiento es eminentemente técnico que deberá ser resuelto por el Tribunal letrado. Agrega la defensora que entiende que una pena de esa característica resulta violatoria de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales a los que se ha adherido nuestro País, ya que están en juego el principio de legalidad, en cuanto es un derecho de todo imputado conocer cuándo va a terminar la pena que se le impuso, el principio de culpabilidad por el acto, esto es, la relación de la pena con el injusto, lo que no ocurre en el caso de las penas perpetuas, ya que estas son penas estandarizadas, fijas, en las que no es posible para el juzgado establecer esa relación; que por otra parte, nuestra Constitución Nacional determina que el fin de la pena es la resocialización de la persona, lo que significa que la persona tiene la posibilidad de reinsertarse en la sociedad, en el caso, de imponerse a V. una pena perpetua significaría que no tendría fecha de finalización de la pena, por lo que no habría reinsertión posible. Agrega que las penas perpetuas también violentan el principio de división de poderes, ya que es el legislador el que la determina y no el Juez el que la individualiza, y por último, también considera que una pena de esta naturaleza es violatoria de la prohibición de pruebas crueles y degradantes, ya que aun con la gravedad del hecho, no se puede admitir una pena que no tenga tiempo de finalización. Concluye que la finalidad práctica se desnaturaliza, por lo que entiende que es violatoria de los arts. 18, 19 y 16 de la C.N., pide que, previo declaración de inconstitucionalidad de la pena perpetua, se tome la escala penal prevista para el delito de homicidio simple, que va de 8 a 25 años y en base a esa escala, el Tribunal la fije prudencialmente.

d) Al evacuar la vista, y replicar conforme lo solicitado, el Sr. Fiscal manifestó que el decir el derecho le corresponde a los jueces y tras citar jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se han pronunciado en contra de la declaración de inconstitucionalidad, solicitó su rechazo.

Al ser concedida la palabra a los querellantes particulares, cada uno a su turno, dijo que nada tenían que agregar.

Por último, se le concede la palabra al imputado, para que diga si después de todo lo visto y oído durante el Debate tiene algo que agregar, a lo que dijo: “Solamente quiero agradecer a la Dra. M. por todo lo que ha hecho por mí, fue mi libre decisión tomar el juicio abreviado a pesar de que ella me ofreció ir a un juicio común, yo no quise, le agradezco que a pesar de que el hecho que cometí es de violencia de género, ella como mujer me defendió, no tengo nada más que agregar”.

V) NUESTRO MÉRITO: El análisis de la prueba incorporada de conformidad a las reglas de la sana crítica racional, me llevan a concluir que se ha acreditado con certeza la existencia de los hechos, y la participación que le cupo en el mismo al encartado O. A. V. Analizaremos seguidamente la prueba incorporada al debate, y veremos de qué manera la referida prueba nos conduce a tal aseveración.

FUNDAMENTOS: CON RELACION AL NOMINADO PRIMER HECHO:

La testigo D. M. B., a fs. 2/4 declaró: “Como lo expresé en mis condiciones personales, soy alternadora, por lo cual presto servicios sexuales a cambio de una suma de dinero. Diariamente, desde hace unos cuatros años a la fecha (30/6/17), trabajo en la calle, frente a la rotisería ubicada en calle J. y R. P., de esta ciudad de Villa María. En fecha que no recuerdo con exactitud, pero que puedo ubicar entre los meses de noviembre o diciembre del año 2015, conocí a una persona de contextura física grandota, gordo, ojos claros, pelo cortito, usaba siempre la misma campera, color azul, e iba a cenar a la rotisería de la esquina mencionada, porque vivía por ahí cerca, pero nunca supe exactamente donde vivía. En dos oportunidades, mantuvimos una conversación normal, de consultarme cómo trabajaba y cuánto cobraba, a lo que le respondí que no iba caminando al Motel, que está cerca de la esquina referida, que cobraba trescientos pesos, sumado al costo del hotel, por ese entonces era de cien o ciento cincuenta pesos, más el gasto del remis de ida y de vuelta. En esa oportunidad, acordamos que él iba a pasar algún día a buscarme. En esos meses, un día viernes, siendo aproximadamente las doce de la noche si hizo presente este señor, de quien no sabía el nombre, directamente en un remis (sin ninguna particularidad de los que andan siempre en la calle), como habíamos acordado, y al verlo, lo reconocí y me subí confiada. Así, fuimos hasta el Motel L. C., ubicado en calle B. A., en diagonal al Colegio N. A., el remis ingresó al motel, le pedí la plata a este señor para pagar la habitación, luego bajé con el dinero para pagar la habitación, mientras él pagaba el remis y luego ingresamos a la habitación N° X, que tiene acceso a la calle. Una vez en el interior de la habitación, este señor me pagó lo acordado y me dijo “si no te molesta desnudarse y

ponerte boca abajo, que él con un masaje terminaba más fácil”, a lo que la dicente accedió confiada. Entonces, me desnudé como me lo pidió, y el sujeto se dirigió hasta el baño, y cuando volvió, mientras yo me encontraba acostada, boca abajo, en la cama, éste se me subió arriba y me colocó una cuchilla de tamaño carnicero, con mango blanco, entre el cuello y la almohada y me dijo “que no gritara porque me mataba, que quería la plata que tenía”, a lo que le respondí “que sí que se llevara la plata, pero que no me la lastimara.” Y, ante el impulso de hacerme para atrás al querer sacarme al sujeto de encima, éste me rozó el brazo con la cuchilla, lastimándome, haciéndome un corte por el cual me quedó una cicatriz, que se observa a simple vista. Me asusté y empecé a gritar, a lo que el sujeto lejos de agarrar el dinero e irse, comenzó a forcejear conmigo, ensañándose en que no gritara porque si no me tenía que matar. En esas circunstancias, a los fines de callarme, el sujeto me metía su mano y mis cabellos en la boca, haciéndolo con tanta fuerza que me cortó el frenillo. Además, con las dos manos, me agarraba del cuello, hasta asfixiarme, al punto de perder el conocimiento y orinarme encima. Recuerdo que las manos del sujeto eran muy grandes. Además, tenía dos soguitas, con las que intentó atarme, sin lograrlo por la resistencia que opuso la dicente. Preguntada para que diga si el sujeto se sacó la ropa, dijo que: no lo recuerdo, no lo vi porque estabade espaldas cuando salió del baño, no recuerdo haberlo visto en bola. En el transcurso de esa situación, las empleadas del lugar escucharon mis gritos y golpearon la puerta para preguntar si estaba todo bien. Esto lo sé no porque lo recuerde, ya que a esa altura ya había perdido el conocimiento. Las empleadas del lugar me manifestaron que el sujeto respondió diciendo que estaba todo bien, que ya salían. Pero las empleadas insistieron en que fuera yo quien hablara, pero el sujeto volvió a decir que estaba todo bien y seguramente se cambió, y se fue del lugar por la puerta. Una de las empleadas, lo corrió, pero no lo alcanzó. Asimismo, por dichos de las empleadas, supe que durante el forcejeo mantenido con este sujeto se rompió el espejo de la habitación, no sé de qué manera se pudo haber roto, creo que por el impacto de la cuchilla en el mismo. No conozco el nombre de las empleadas del lugar, pero las puedo describir; una, como gordita y rubia; y la otra, mucho más jovencita, me parece de ojitos claros y flaquita, a la fecha todavía trabajan en el lugar. El dueño del hotel, se llama P., y otra mujer, baja de estatura, grande de edad. Asimismo, aclaro que el sujeto no me robó nada, ni dinero, ni la plata que llevaba en el bolso y, en el forcejeo cuando éste me pedía el dinero, me manifestaba que sabía que tenía bastante plata porque me había visto atender como a diez clientes. Aclaró que, la violencia desplegada por este sujeto en contra de mi persona hacía notar un ensañamiento mayor, en el sentido de que excedió a lo que fuera un mero hecho de robo. Cuando conocí a este sujeto nunca pensé que me podía atacar, por su forma de actuar y cómo se dirigía a mí, sumado al tono de voz suave. Además, era un hombre grande, y por lo general, los hombres grandes son los que mejor me tratan, hizo que ganara mi confianza. Esto nunca me había

ocurrido, ni me ocurrió con posterioridad, nada justificaba el daño que esta persona me hizo, ya que el que te quiere robar, te saca las cosas y se va. Por la violencia ejercida, creo que hubo un ensañamiento de este sujeto hacia mi persona. Luego de ese suceso, estuve un mes sin trabajar, por el susto que tenía, y por una semana estuve sin poder comer, sin poder tragar, por el dolor que tenía en la garganta. Después de ello, sólo trabajo con personas conocidas. Realizo mi actividad sola, no con otras chicas. En los alrededores de donde trabajo, hay diferentes chicas que realizan lo mismo, pero no las conozco por nombre, solo por sobrenombres. Puedo mencionar a “G.”, “G.”, “V.” etc. Hace unos tres o cuatro meses, encontrándome en el mismo lugar de siempre, este sujeto pasó al lado, en una bicicleta, modelo viejo, de los que usaba la gente antes, con canasto, y vestía una campera de color rojo, con rayas finitas negras, que al pasar por el frente, me clavó la vista como si nada, y lo reconocí inmediatamente. Luego, por las noticias del diario digital “V. M. Ya”, tomé conocimiento del homicidio ocurrido, del que resultó víctima la Sra. M., y al ver la imagen de cuando lo detuvieron al sujeto en la ciudad de XXXXXX, advertí que era el mismo sujeto que me había atacado en la ocasión descripta ut-supra, que lo reconoció por la contextura física y por la campera, de solo verlo en la imagen lo reconocí. También, vi otra fotografía de cuando al sujeto lo llevaban policías, donde aparece con la misma campera, y en ambas, puedo decir, sin lugar a dudas, que es el sujeto que me atacó. Aclaro que, no denuncié el hecho porque no sabía quién me había atacado y quería irme a mi casa. Las chicas del Motel me bañaron, y cuando estuve mejor, me subieron a un remis, y me fui a mi casa, donde la estaban esperando.”

La Sargento Ayudante V. N. V. afs.11/12 dijo: “En la fecha, 30/11/17, comisionada por esta Fiscalía de Primer Turno, procedí a constituirme en la intersección de calles B. A. e I. C. de esta ciudad, lugar donde se ubica el hotel alojamiento denominado “L. C.”. Allí, entrevisté en la recepción del lugar, a la señora I. L., argentina, 48 años, DNI XXX, con domicilio en calle X de A. X, B° S. M., de Villa María, quien manifestó ser la hermana del dueño del lugar, J. M. L., quien se hallaba ausente al momento de la entrevista. Y a preguntas que le formulé, la entrevistada manifestó que, recordaba que a fines del año 2015, los empleados del lugar, de nombre P. G., con domicilio en calle B. A. X (departamento al fondo), CEL. XXX y R. C. CEL. X, le manifestaron que, en el turno nocturno, tuvieron inconvenientes con una pareja que ingresó en un remis. Luego, en el interior de la habitación, la femenina fue atacada por el masculino, quien huyó a pie del lugar. No recordaba la hora exacta del hecho, ni sabía si habían llamado a la policía, sólo que el hecho se registró en la habitación N° X, ubicada a metros del ingreso del motel, por calle B. A., y que un espejo, que se halla al costado, del lado derecho de la puerta, de acceso al lugar, resultó dañado. Además, mencionó que mayor información podían dar los empleados antes mencionados, quienes fueron los que auxiliaron a la femenina lesionada. Con autorización de la señora L., ingresé a la habitación

número X, donde observé un ambiente de 3.5 metros por 3.5 metros aproximadamente, con una cama de dos plazas y dos mesas de luz, una de cada lado de la cama, frente a esta cama, un baño, de pequeñas dimensiones, y del lado contrario a la puerta de ingreso, una ventana con persiana que, según lo manifestado por la entrevistada, da al pasillo de los departamentos donde vive el testigo, P.G.. Al lado derecho, la puerta de acceso de la habitación, es decir en el interior, se observan dos espejos de 1.60 metros aproximadamente de largo, por 40 cm de ancho. La entrevistada L., informó que al momento del hecho investigado este espejo era una sola lámina, y como fue dañado, lo cortaron en donde estaba roto e hicieron dos espejos, tal como se ven actualmente, siendo ésta la única modificación que sufrió la habitación desde ese día. Se hace constar que en el ingreso y egreso al motel hay cámaras de seguridad internas, pero según lo informado por L., sus filmaciones sólo se guardan por dos o tres días.”.

Asimismo, la Sgto. Ayte. V., a fs. 33/34 agregó: “A los fines de practicar medidas investigativas, dispuestas mediante proveído de fecha 06/03/18, me constituí en el Hotel alojamiento “L. C.”, ubicado en la intersección de las calles B.A. e I. C., de la ciudad de Villa María, y procedí a diligenciar la citación dirigida a J.M. L., dueño del lugar, él no se encontraba, pero la citación fue recibida por una empleada, C.G.. Con respecto a la averiguación de los datos personales de la ex empleada del mencionado hotel, de nombre A., su apellido es R., vive en la localidad de A.A., no fue aportada su dirección, pero sí su teléfono: XXX. Dicha información fue aportada por la misma empleada que recibió la citación, C. G.. En dicho momento, se encontraba presente A. R. C., también empleada del hotel, y me dijo que, en su momento, cuando prestó declaración en tribunales, nombró a A., como la persona que auxilió a la víctima del hecho investigado, pero que después se dio cuenta que, en realidad quien se encontraba esa noche era una ex empleada, C. B., en la actualidad, ésta trabaja en un quiosco, “E.”, tiene anexado un cobro exprés, local ubicado frente al mencionado hotel, y contiguo a la escuela N. A., pero no pude entrevistar a B., porque se encontraba cerrado el quiosco. Luego, continuando con la investigación del suceso delictivo, me hice presente en la rotisería “D.P.”, ubicada en la intersección de las calles J. e I.M.(ruta pesada), y entrevisté a la actual dueña, S. R., DNI XXXX, 53 años, quien refirió que adquirió el local el 25/11/2016, con anterioridad ese mismo lugar, pertenecía a A. C., con domicilio en barrio R., por lo que, con relación al hecho investigado, no tiene conocimiento de nada, ya que con anterioridad a comprar el negocio, vivía en la ciudad de XXX XXXXX. Luego, ubiqué a A. C., con domicilio en calle P. A. N° X, DNI XXX, teléfono: XXXX. A preguntas formuladas con respecto al delito que se investiga, C. dijo que, fue dueña de la rotisería ubicada en la intersección de las calles J. e I. M.(ruta pesada), de la ciudad de Villa María, desde el año 2015 hasta que la vendió a la señora R, en noviembre del año 2016. Recuerda que en el año 2015, no recuerda en qué meses, concurría al lugar

un sujeto, morocho, gordo, grandote, con mucha panza, que andaba en una bicicleta, vieja, no recordaba qué tipo de bici, quien se desempeñaba como albañil, no era oriundo de la ciudad, por lo que él le contó, que se domiciliaba en un departamento, ubicado sobre calle S. o sus proximidades, en cercanías de la rotisería. Este sujeto, cuyo nombre no se acordaba la entrevistada, iba a la rotisería después de las 19:00 horas, cenaba, le pagaba y luego se retiraba. En una oportunidad, un hombre de la noche, se hizo presente en su negocio y le preguntó si podía darle datos o el domicilio de este hombre, ya que se había enterado de que hacía trabajos de albañilería. A lo que ella le respondió que no sabía dónde vivía, pero que un sujeto, alias R., quien posee una verdulería, en la intersección de las calles S. e I. M., podría saber dónde vivía, ya que dicho sujeto compraba en la mencionada verdulería. Además, la entrevistada manifestó que la víctima del hecho, iba también a comprar comida a la rotisería, por lo que piensa que fue ella quien le dijo al hombre de la noche que el sujeto en cuestión era albañil. Luego, transcurrieron varias semanas y no vio más al individuo grandote, gordo, que iba a cenar siempre a su rotisería, pero volvió a su negocio el hombre de la noche, quien se encontraba exaltado y le comentó que su mujer, había ido al Hotel L.C., con el albañil que iba a comer a la rotisería, y que no sólo no le había pagado sino que también la había cortado y golpeado, que le había pegado muy fuerte, por ese motivo lo estaba buscando. Después delo narrado, no recuerda haber visto de nuevo al sujeto, albañil, gordo, grandote que circulaba en una bicicleta, e iba a comer a su rotisería, ni al hombre de la noche, sobre quién no sabe ningún dato personal. Seguidamente, me constituí en la verdulería “El R.”, ubicada en la intersección de las calles I. M. y S., de la ciudad de Villa María, dicho local se encontraba cerrado porque habían desalojado al inquilino, alias R., pero el cartel de la verdulería sigue en el lugar. Por lo que, tras averiguaciones en la zona, identifiqué al individuo en cuestión, J. D., DNI xxxx, 29 años, teléfono: xxxx, con domicilio en calle x de M. N° x, del barrio R. de la ciudad de Villa María. Me hice presente en el lugar, entrevisté al tal R., y me dijo que, el 31/08/2015 abrió la verdulería referida, la cual cerró sus puertas hace una semana atrás, desde el día de la fecha. A las preguntas formuladas, el tal R. refirió que no recordaba a ningún cliente en particular, debido a que iban muchos a su verdulería y que no sabía nada del hecho investigado.” En su tercera declaración, la Sgto. AYTE. N.

V. V. a fs.74 dijo: “Comisionada por la Fiscalía de Primer Turno, tribunales de Villa María, me constituí en el domicilio de calle L. R. n.º x, de esta ciudad, donde entrevisté al dueño del lugar, R. H. A., DNI xxxx, quien a preguntas de la compareciente manifestó que, el imputado O. A. V., comenzó a ser su inquilino aproximadamente a mitad o fines del año 2015, que como referencia podría informar que V. le comentó que hacía poco había recuperado su libertad, cree que entre junio y julio del 2015, luego de cumplir una condena por un robo en la cárcel. También, entrevisté a una femenina, dueña del mini mercado E., ubicado al lado de la altura x, quien agregó que recuerda a

V., ya que desde el año 2015 alquila al señor A. una habitación, ubicada en el terreno que está al lado de su comercio, supo ver a este sujeto conducirse en una bicicleta, vieja, con canasto, no recuerda mayores detalles del rodado. Además, este hombre supo comprar en su comercio, no de manera asidua, y sabía que éste había estado preso, desconocía la causa, pero se enteró por chismes de vecinos y por los comentarios respecto a la reputación de este sujeto los que aumentaron de forma negativa, evidentemente al ser acusado V. del crimen de una mujer. La entrevistada, de sexo femenino, evitó dar datos personales, ya que teme por su integridad física, debido a que considera a su ex vecino un sujeto muy peligroso ante los hechos de público conocimiento. Por otro lado, la declarante, anexa a la presente, croquis de los lugares recorridos por V., mencionados en autos, donde se ubica su último domicilio (L. R. x), rotisería D. P, (J. e I. M.), Verdulería “E. R.” (I. M. y S.) y Motel “L.C.” (B.A. e I. C.), todos de la ciudad de Villa María, con referencia tales como los metros y cuadras que separan un lugar de otro calculados con el sistema Google Maps.”

El testigo P. A. G., a fs. 16/17, dijo: “Hace aproximadamente once años que trabajo en el hotel alojamiento “L. C.”, ubicado en calle B. A. e I.O., de esta ciudad de Villa María, en el horario comprendido entre las 22 hs y las 6 hs del día siguiente, de domingo a jueves, dedicándome a la atención del lugar, a cobrar, y a la limpieza de las habitaciones, estando sólo en el horario nocturno, para las seis habitaciones del hotel. Recuerdo que hace más de un año atrás, una noche de viernes o sábado, sin poder establecer la hora, estaba en mi casa, que da al patio donde dan las ventanas del hotel, y escuché un grito de una chica que decía “ayuda” o “ayúdenme”, era un grito desesperado, fuera de lo común. Al escuchar el pedido de ayuda, inmediatamente ingresé al hotel, y vi que había gente, creo que era gente de las otras piezas que habían escuchado el grito y se asomaron, y enseguida me di cuenta que el grito venía de la habitación N° x, que está en planta baja. Empecé a golpear la puerta, insistentemente para que me abrieran, y desde adentro una voz de un hombre respondía “ya va, ya va, no pasa nada”, habiendo tardado un poco en abrir, pero no más de cinco minutos, por la insistencia. Mientras tanto, a la chica no se la escuchaba. Quien abre la puerta era un hombre morrudo, grandote, más bien alto, de aproximadamente 1,80 mt de alto, de rulitos, pelo corto, de aproximadamente cuarenta años, no recuerdo el color de su piel, ni otras particularidades, por la oscuridad del lugar, persona a quien no conocía, no había visto con anterioridad, ni con posterioridad. Cuando abrió la puerta el hombre repitió “no pasa nada”, mientras yo me metí solo a la habitación para ver qué pasaba. Allí, encontré una chica, tirada en la cama, boca abajo, completamente desnuda, quien no reaccionaba, por lo que le levanté la cara, la moví, y cuando advertí que se movía la tapé. En esos instantes, en los que me metí en la habitación y estaba asistiendo a la chica, el hombre aprovechó para irse, sin volver a verlo. La chica es conocida del

hotel, porque es prostituta y solía ir con frecuencia a trabajar al hotel con sus clientes, sé que se llama D., y la describo como una chica rubia (teñida), pelo largo, medio ondulado, de aproximadamente 27 años, flaca, de 1,70m de alto, piel clara, una chica muy linda, con lindo cuerpo. A esa mujer, cuando la asistí, la vi golpeada y cortada, concretamente tenía cortes en sus manos, eran todos “cortesitos”, chiquitos, cree que entre los dedos de la mano izquierda; también estaba cortada en uno de sus hombros, en la parte delantera, no recuerdo de qué lado, habrá sido una herida de no más de 5 cm de largo; estaba mordida, pero no recuerda dónde; en la cara tenía algo, sin poder establecer si era sangre o un golpe. Cuando la auxilié, a la chica le costó reaccionar, empezó a llorar, estaba muy asustada, ella dijo que el hombre le había apretado el cuello, “me cortó toda”, dijo, e hizo referencia a un chuchillo. Momento en el que vi, al lado de ella, sobre la cama, una cuchilla, grande, de aproximadamente 30 cm de largo total, con mango creo que de color claro, con hoja ancha, plateada, parecida a las del carnicero. Después de esto, pedí que llamaran a la policía, y otras chicas bañaron a D., no recuerdo si eran otras prostitutas que estaban trabajando en el hotel o una compañera mía, y al ratito llegó la policía, al menos dos policías, no recuerdo quiénes eran. También llegó otro chico, parecía ser el novio de D., quien se la llevó, manifestando el chico que no iban a denunciar. Recuerdo que había un espejo, al lado de la cama de dos plazas, creo que era de 2 m por 2 m, era grande, y se rompió en ese episodio, sin poder establecer cómo se rompió. Luego de lo cual, convirtieron ese espejo en dos más chicos, siendo el único cambio que se hizo en la habitación desde ese momento, pues la disposición de la cama y de los otros elementos sigue siendo la misma. En relación a la cuchilla, no sé qué pasó, si se la llevó la policía o qué, porque cuando ya estaba la policía y la chica ya estaba bien, me fui a mi casa. Creo que después de eso D. estuvo unos días sin trabajar, y cuando volví a verla le pregunté cómo estaba y ella me dijo que estaba bien. Preguntado que le fuera, el testigo manifestó que: desconozco en qué vehículo ingresó

D. al hotel, el lugar tiene una entrada abierta, sin portón para el ingreso de vehículos, y que si bien hay cámaras de seguridad que registran por tres días, no revisaron las filmaciones.”

En similares términos, a fs. 18/19, A. R. A. C. manifestó: “Hace aproximadamente diez años que trabajo en el hotel alojamiento “L.A.”, ubicado en calle B.A. e I.O., de esta ciudad de Villa María, en el horario comprendido entre las 14 hs y las 22 o 23 hs, de lunes a lunes, dedicándome a la atención del lugar, a cobrar, y a la limpieza de las seis habitaciones habilitadas, estando sola en mi turno de trabajo. Hace un tiempo atrás, no recuerdo hace cuánto, hubo un episodio en el hotel, con una chica que estaba en la habitación n° x, con un señor. La chica empezó a gritar, P. G., golpeó la puerta y el señor salió, pero la chica ya estaba toda cortada, siendo asistida también por otra compañera del hotel que estaba en ese momento. Conozco a la chica como D., de alrededor de 28 años, rubia, alta, de cabellos largos, delgadita, es prostituta, e iba todos los días con los clientes al

hotel. Yo no estaba trabajando en ese momento en que todo pasó, llegué después, aproximadamente a las 23 hs al hotel—no recuerdo qué día de la semana—, momento en que me encontré con mis compañeros, quienes me contaron lo que había pasado. Al otro día, fue el novio de D. porque quería ver al hombre que había agredido a su novia, y el dueño le mostró las cámaras, y yo también vi las imágenes, observé a un hombre alto, medio gordito, morocho, de cuarenta o cuarenta y pico de años de edad, cabello corto, con rulos oscuro, sin recordar otras particularidades, a quien nunca había visto. El hombre en cuestión, se acercó caminando a la ventanilla para sacar el turno, y se lo volvió a ver cuándo se fue del hotel; en el video no se veía a D., las filmaciones cada dos o tres días se borran. A los días de este hecho, me encontré con D. en el hotel y le pregunté cómo estaba, y ella me contó lo que pasó, dijo que había ido a comprar a la rotisería “s.”, en la calle I. M. y J. -o antes de esa calle-, y él estaba ahí también, que él había comprado media piza pero no la había retirado, sino que la retiró después de que salió del hotel, según lo que le mencionó la chica de la rotisería. D. me dijo que él le quería sacar el anillo y ella no se dejó, que él le empezó a pegar, sacó una cuchilla grande, con mango blanco, y la empezó a cortar, ahí es cuando ella gritó, y fueron mi compañera y P. y le golpearon la puerta para que abrieran. El hombre se fue, la mujer quedó en la habitación, y una de las chicas que limpia, la curó, le sacó la sangre. Ella, llamó al novio, y fue la policía, pero tengo entendido que la policía llegó después de que se llevaron a la chica. Asimismo, D. dijo que la cuchilla había quedado ahí, pero desconozco qué pasó, pues nunca la vi, no sé si se la llevó la policía o qué. Cuando volví a ver a D., a los días de ocurrido el hecho, ella tenía puesta una venda en una de sus manos, no recuerdo en cuál, pero calculo que pudo haber sido la mano derecha en la que tenía dos o tres anillos, y le dijo que no le había llegado a sacar nada. En relación a la compañera del hotel que estaba cubriendo el turno y asistió a D., sé que se llama A., vive en A. A., de aproximadamente 19 o 20 años, rubiecita, gordita, alta, fue mamá hace poquito, tenía un apellidoro, y estuvo trabajando poco tiempo ahí; creo poder conseguir el teléfono de ella a través de una conocida en común, me comprometo a aportarlo a esta Fiscalía si lo consigo. En cuanto al dueño del hotel, él vio las cámaras, se llama J. M. L., vive en el Barrio B., no tengo su celular, porque lo cambia con frecuencia. Por último, en la habitación N° x, había un espejo, al lado de la cama, de aproximadamente 2m por 2m, el cual se rompió esa noche en ese momento que pasó todo con D., sin saber cómo se rompió; el cual fue quitado y reemplazado por dos espejos más chicos. Creo que desde que pasó lo que pasó, más allá de lo del espejo, han cambiado la cama de dos plazas, que en ese momento era un somier y ahora la hicieron de material, aunque la posición de la cama, las mesas de luz, el baño, es todo igual.” En igual sentido, a fs.46/49 R. A. R. expresó: “En el año 2015, no recuerdo el mes, pero hacía calor, era verano. Era fin de semana, viernes o sábado, por la noche, yo me encontraba trabajando en el hotel “L.A.”, ubicado en calle B.A. e I.O. de la ciudad de

Villa María. Con respecto al hecho, lo primero que hice fue atender a D., prostituta, es una clienta frecuente del lugar, sólo la conozco por mi trabajo, no tengo ningún tipo de relación con ella, esa noche debido al episodio, conocí su nombre. D. es flaca, alta, rubia, teñida, pelo largo, con ondas, de alrededor de 24 años, no parece muy grande. D., llegó al hotel en un remís, color blanco, me jugaría por un corsa, pero cien por ciento no lo puedo asegurar, no le vi la patente, ni el conductor, tampoco vi a qué empresa pertenecía el remís. Eran pocas las veces que D. iba en remís al hotel, casi siempre lo hacía en el auto del cliente. Esa noche, D. se bajó del remís, pagó la habitación, la n° x, de eso estoy cien por ciento segura. El hombre que la acompañaba, también se bajó del remís, y pude observar que era un sujeto, grandote de cuerpo, alto, era gordito, robusto, ni muy gordo ni muy flaco, grandote, cabello color negro, me parece que tenía ondas, tez morena, no le vi bien su cara, me parece que usaba barba de muchos días, vestía un buzo, me parece de color gris, con capucha, y cuando salió corriendo de la habitación, se colocó la capucha. También, usaba un joguín, me parece de color negro, zapatillas, cuyo color no recuerdo. A la pregunta formulada por la instrucción si observó alguna dificultad en el individuo para caminar, alguna seña particular de su rostro, o cuerpo, tatuaje, o algo que le llamara la atención, la dicente dijo: no presté atención, no recuerdo nada en particular más que lo ya mencionado, era un hombre de alrededor de treinta años, por decirte, no me acuerdo bien, por la cámara de seguridad observé que este hombre, primero, salió de la habitación n° x caminando y luego se fue corriendo, pero no presté atención si tenía alguna dificultad al caminar. No lo vi con anterioridad a este hombre, ni tampoco con posterioridad al hecho, no podría reconocerlo de volver a verlo, ya pasó mucho tiempo.

Siguiendo con la secuencia del hecho, después de asignarles la habitación n° x, me fui a la planta alta a limpiar (el hotel consta de dos pisos, planta baja y alta, en la baja está la habitación n° x.). Mientras estaba en el lavadero, escuché gritos de una mujer que pedía auxilio, me acerqué hacia una habitación, cuyo número no recuerdo, donde estaba una compañera limpiando, C. B., y le pregunté si había escuchado los gritos y ella me respondió que no. No obstante, bajamos las escaleras hacia planta baja, y le preguntamos a N. A., sobrino del dueño del hotel, J. M. L., N. no es empleado del lugar, iba de vez en cuando a colaborar, los fines de semana, cuando había mucha gente en el hotel, el dueño no estaba presente. N. A., vive al frente del hotel. Cuando estábamos hablando, en planta baja, C., N. y yo, sobre los gritos, sonó el teléfono, el llamado provenía de la habitación n° ., era una chica de nacionalidad dominicana, prostituta, la vi parada en la ruta pesada, creo que sobre calle C., ella tendría alrededor de 35 años, es de tez oscura, negra, petisa, aproximadamente 1.60 mts., con tacos altos, de cinco centímetros aproximadamente los tacos, cabello negro, largo, sabe usar todas trencitas en la cabeza, delgada, tengo su número de teléfono porque ella estudiaba enfermería, ya dejó de estudiar, en el Instituto R.C., calle M. M. n° x, de la ciudad de Villa María. La agendé como

J., ese no es su nombre real, celular n° (xxx), mediante wathssapp me contó que había dejado de estudiar. La última vez que la vi a J. fue más o menos en el mes de julio del 2016. Esta mujer dominicana nos dijo que, la chica de la habitación de al lado estaba pidiendo auxilio, y qué hacíamos nosotros que no estábamos escuchando. Inmediatamente, C. y yo, no recuerdo si también nos acompañó N., fuimos hacia la habitación n° x y golpeamos la puerta. El hombre que estaba adentro de la habitación preguntó qué pasa y nosotros le preguntamos qué estaba pasando con la chica que estaba pidiendo auxilio, a lo que esta persona se asomó por la ventanita de la habitación, que da hacia al pasillo, donde estábamos nosotras, y por donde se les pasa algún refrigerio en caso de que lo soliciten, una ventanita de alrededor de 50 cm de alto, por 50 cm. de ancho. No abrió completamente la ventana, por lo que no pudimos ver la cama, sólo vi a este sujeto, cuyas características ya describí. Como la chica no daba señales, ni la podíamos ver, me fui a la recepción del hotel y llamé a la policía, pero no conseguí que me atiendan. En dicho momento, observé la cámara de seguridad y vi al sujeto retirarse del hotel, primero caminando y después corriendo. Luego, vuelvo a la habitación n° x, la puerta estaba entre abierta, estaba P. G., parado al lado de la puerta, como cuidando de que no entre nadie. P. me pidió que entrara a la habitación y que trabarala puerta con el pasador. Cuando ingresé a la habitación, estaba roto el espejo, era de gran tamaño, abarcaba casi toda la pared, ubicada al costado de la cama. D. estaba sentada, sobre la cama, llorando, estaba sin ropa, no tenía corpiño, no recuerdo si tenía bombacha. Vi que D. tenía todo el cabello revuelto, como si la hubiera tomado del pelo, la boca con sangre, no tenía golpe en la cara, supongo que la sangre en la boca era porque él la había apretado para que no gritara, D. me dijo quele había metido los pelos en la boca para que no gritara, que le había querido robar, pero no le había sacado nada, ya que la plata había quedado tirada en un costado de la cama, no me contó nada más sobre lo que había pasado. Además, vi que la chica estaba mordida en el hombro derecho, tenía una marca de dientes muy profunda y también observé, no me acuerdo si era en el brazo derecho o en el izquierdo, un corte, de un cuchillo, en el hombro. Ella estaba muy nerviosa, temblaba, se desvaneció, después se bañó. Con respecto al estado del cuerpo de esta mujer no recuerdo nadamás. En relación a la habitación, además del espejo roto, recuerdo que, en una pared, donde se apoya la cabecera de la cama, había sangre y una esquina de la habitación, cerca del calefactor,sobre el piso, se encontraba un cuchillo, mango color blanco, hoja filosa, de aproximadamente de diez o quince centímetros, el cuchillo tenía el mango chico, del mismo tamaño que la hoja, de diez o quince centímetros, el mango y la hoja tenían la misma medida, parecía que la hoja había sido cortada y afilada, me acuerdo que la hoja tenía marcas de la afiladora, parecía una cuchilla muy filosa. También, observé una piola o sogá, arriba de la cama, no tenía sangre, no recuerdo sutamaño, además, sobre el piso, bien debajo de donde termina la cama, había un bóxer, color gris,

con dos franjas de color rojo. D. se encontraba desnuda, no recuerdo con qué ropa fue al hotel, ella suele usar un jean color azul y una musculosa, color negra, pero esa noche no recuerdo como fue vestida. Yo ayudé a D. a bañarse, se lavó un poco el cuerpo, no se lavó el pelo, se lo acomodó. Cuando ella se estaba por ir, llegó la policía, recuerdo que era sólo un hombre, no me acuerdo nada más, éste le preguntó a D. qué había pasado y ella le dijo que el hombre le había querido robar, pero que ella no iba a hacer la denuncia. El uniformado le dijo a D. que de todos modos debía tomarle sus datos personales, ella se los dijo y después tomó mis datos. Yo le dije al policía que estaba el cuchillo, la soga y el bóxer, pero el policía me respondió que no podía hacer nada porque ella no iba a hacer la denuncia. Después, el policía se retiró de la habitación. D., antes de que llegara la policía me había pedido mi celular para llamar a su novio, para que le alcanzara las llaves del departamento, no sé el nombre del novio, él llegó en moto, una 110, cuya marca, modelo, ni color recuerdo, fue todo muy rápido, le entregó las llaves y se fue, sólo, sin D.. Cuando él se estaba yendo, llegó la policía, pero no se encontraron. A este sujeto, supuesto novio de D., no lo había visto nunca, ni lo volví a ver, era petiso, medía alrededor de 1.50 mts, de tez morena, cabello negro, no recuerdo nada más de esta persona, de volver a verlo no podría reconocerlo. Con respecto a P. G., fue quien me dijo que entrara a la habitación y me quedara con la chica, pero él se fue, creo que no volví a verlo ese día. N.A., se quedó atendiendo, y C. B., me contó que siguió al hombre que agredió a D. hasta la esquina de calle S. F. e I.O. y como vio que detrás de ella no había nadie para auxiliarla le dio miedo y se volvió al hotel. No sé quién fue el que pudo comunicarse finalmente con la policía, creo que llamaron los clientes de alguna habitación. A la pregunta formulada por la instrucción si recuerda algún otro cliente alojado en el hotel ese día, además de la chica dominicana que mencionó, la dicente dijo: no. Con respecto a D., después de que se fue la policía, yo fui a recepción y llamé a un remis para que la viniera a buscar. Yo me quedé en la recepción y D. permaneció sola en la habitación, hasta que llegó el remis. Después de transcurrido quince o veinte días de este episodio, D. volvió a trabajar al hotel, pero no hablamos de nada. Continuando con el relato de lo acontecido, ni bien D. se fue de la habitación n° x, yo y C. B. fuimos a limpiar la pieza, yo tomé el cuchillo, lo llevé a la recepción, y lo guardé en una estantería de hierro, debajo de las cubrecamas, allí guardamos las sábanas y las cubrecamas. Esta estantería está ubicada en la recepción, en contra de una pared, sobre un costado, al lado de la caja registradora, posee un cortinado, para que no se vea lo que hay adentro. Es una estantería de hierro, algo hecho casero. El cuchillo lo guardé ahí, por las dudas nos quisieran robar, no lo envolví en nada, lo guardé así como estaba. Mis compañeros, C. B. y N. A., vieron que lo guardaba allí al cuchillo. Y después, el resto de los empleados, R., de aproximadamente 65 años, jubilada, cuyo apellido no recuerdo, P. G., y C. G., se enteraron que estaba el cuchillo ahí guardado por cuestiones de seguridad. De hecho, creo que

usaron el cuchillo, porque una vez fui a trabajar y lo vi sobre la mesa de la recepción. No pregunté por qué estaba ahí, ni quién había usado el cuchillo, ni por qué. Después, en el mes de julio del año 2016, dejé de trabajar en el hotel, hasta esa fecha el cuchillo seguía estando en la estantería, en distintas partes de ésta. Luego, creo que en diciembre del 2016 o enero del 2017, volví a trabajar al hotel, y el cuchillo ya no estaba más, no pregunté el motivo, ni absolutamente nada sobre lo que había pasado con él, ni me enteré por ningún comentario que fue lo que pasó con el cuchillo. En marzo del 2017, me echaron del hotel, porque estaba tomando mate con una compañera. A la pregunta formulada por la instrucción sobre qué sucedió con el bóxer y la soga, la dicente dijo: esa noche que limpiamos la habitación junto a C., no me acuerdo si fui yo o ella, pero tiramos todo a la basura, el bóxer y la soga. A la pregunta formulada por la instrucción sobre si vio al dueño del hotel el día que ocurrió el hecho, la dicente dijo: no me acuerdo si fue, no recuerdo haberlo visto. A las preguntas formuladas por la instrucción sobre las filmaciones captadas por las cámaras de seguridad, dijo: esas filmaciones no se guardan, se van eliminado cada siete días creo, eso lo sabe el dueño, nosotros no manejamos eso. No sé si alguien del hotel vio la filmación, ni siquiera sé si las vio el dueño.”

La testigo C. M. B. a fs.52/53, refirió: “En el año 2015, no recuerdo el mes, me parece que hacía calor, era verano. Era fin de semana, entre el viernes o sábado, por la noche, yo me encontraba trabajando en el hotel “L.A.”, ubicado en calle B.A. e I.O. de la ciudad de Villa María. Mi horario de trabajo era desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas. Aproximadamente, a las dos o tres de la mañana, era la madrugada, estaba limpiando en el piso de arriba, en el lavadero, momento en el que mi compañera, A. R., escuchó un ruido y me preguntó si había escuchado algo y le contesté que no. No obstante, bajamos a la recepción, estaba N. A., sobrino del dueño del hotel, y cuándo estábamos hablando del ruido, sonó el teléfono, estaban llamando de la habitación n° x, una trabajadora sexual, de nacionalidad dominicana, morochita, petisa, gordita, cabellos con rulos, creo que corto, de aproximadamente de entre treinta y cuarenta años, y avisó que se escuchaban gritos de la pieza de al lado, la n° x, y que fuéramos a ver qué pasaba. Después de esa noche, la chica dominicana a quien me parece le dicen “V.”, fue durante dos o tres meses más al hotel y luego no fue más, por lo menos yo no volví a verla ni el hotel ni en la ruta pesada. Creo que dejó de trabajar se puso de novia con un tipo y dejó de trabajar, eso me dijo ella un día que fue al hotel y me dio un libro de A., pero no me dijo nada sobre dónde vivía o qué hacía, esa fue la última vez que la vi, dos o tres meses después de ocurrido el hecho que se investiga. De volver a ver a esta chica, la podría reconocer, pero no sé dónde se encuentra. Continuando con la secuencia de lo ocurrido esa noche, después del llamado telefónico, yo, A. y N., fuimos a la habitación n° x, tocamos la puerta, el tipo que estaba adentro dijo que estaba todo bien. Nosotros seguimos insistiendo y le pedíamos que saliera la chica, y

volvió a decir que estaba todo bien, pero como la chica no contestaba volvimos a golpear la puerta. En dicha oportunidad, el tipo abrió la puerta y se fue, y yo lo corrí por detrás. No le vi la cara, estaba todo oscuro, era grandote, robusto, gordo. A la pregunta formulada por la instrucción sobre si notó que el sujeto tenía alguna dificultad para caminar, la dicente dijo: no recuerdo, sólo me acuerdo que corría despacio, calculo que era por el peso. Como no le vi el rostro, no puedo calcular la edad, no me acuerdo de su cabello, estaba vestido todo negro, o de color oscuro, no me acuerdo cuáles eran sus prendas de vestir, si tenía un jean o joguín, no recuerdo nada de cómo estaba vestido. Era una persona gorda, grandota, era más alto que yo, yo mido un 1.60 mts., y estaba todo vestido de color negro, no recuerdo nada más. De volver a verlo no podría reconocerlo, ya que no le vi su rostro, no recuerdo haberlo visto con anterioridad ni con posterioridad al hecho. Lo corrí desde que salió del hotel hasta una cuadra y media, por calle I.O., pero estaba oscuro y cuando me di cuenta que estaba sola me volví al hotel. Cuando llegué al hotel, no me acuerdo si fui a la recepción o a la habitación n° x, lo que sí recuerdo es que cuando ingresé a la habitación n° x, la chica ya no estaba, a ella le decían D., era rubia, con ondas en el pelo, tenía tatuajes en los brazos, de 25 años aproximadamente, la conozco de vista porque iba siempre al hotel. Como salí a correr al tipo, no vi si D. estaba golpeada, pero A. me contó que tenía cortes en el brazo, que la chica se había desmayado del susto, y no me acuerdo nada más que me haya dicho A.. Cuando ingresé a la habitación n°x, D. ya no estaba, se había ido, y el espejo de la habitación estaba roto, vi sangre en la pared, arriba del respaldo de la cama, había un bóxer sobre el piso, unos cordones o soga también sobre el piso. A la pregunta formulada por la instrucción sobre si vio un cuchillo dentro de la habitación, la dicente dijo: no me acuerdo de haber visto un cuchillo dentro de la pieza, pero sé que

A. encontró un cuchillo dentro de la habitación n° x mientras limpiábamos y lo guardó en una estantería de hierro que estaba en la recepción. El cuchillo era tipo de carnicero, con mango color blanco, con hoja de tamaño mediano. No sé si era filoso, nunca lo tomé, sólo lo vi sobre el estante. Después limpiamos, cambiamos las sábanas. Yo no llamé a la policía, pero sí fue un patrullero al lugar, pero yo no me entrevisté con el policía, vi que llegaron al lugar por las cámaras de seguridad. A la pregunta formulada por la instrucción sobre qué pasó con el bóxer, las sogas y el cuchillo, la dicente dijo: el bóxer y la soga los tiramos a la basura, y el cuchillo hace un año que no lo veo más, estaba en la estantería pero hace un año que no lo veo, y no sé qué pasó con él, no tengo idea si lo llevo alguien, no pregunté qué paso y nadie me contó nada. A la pregunta formulada por la instrucción sobre si vio al dueño del hotel esa noche, la dicente dijo: no lo vi, no sé si fue, tampoco sé quién llamó a la policía. A la pregunta formulada por la instrucción sobre si esa noche estuvo presente P. G., la dicente dijo: sí, P. vive en un departamento independiente, al lado del hotel, y también trabaja allí. Para mí, escuchó los gritos de D. y fue a ver qué pasaba. Después de que la

dominicana llamó por teléfono, fuimos a la habitación n° x y después llegó P. y nos ayudó a golpear la puerta. A la pregunta formulada por la instrucción sobre qué sucedió con las cámaras de seguridad, la dicente dijo: no lo sé, se deben haber borrado las imágenes, después de un tiempo se borran. A la pregunta formulada por la instrucción si vio al novio o alguna persona que fuera al hotel a buscar a D., la dicente dijo: no vi cuando D. se fue, pero me contó A. y N. que había ido el novio o alguien a buscarla, y también me dijeron que D. le refirió a la policía que no quería hacer la denuncia por eso nosotros tiramos todo...”.

El dueño del hotel J. M. L. a fs.37/38 declaró: “No recuerdo la fecha, pero fue hace mucho, creo que en el año 2015, no puedo precisar en qué mes, yo no estaba presente en el hotel, pero recibí un llamado telefónico a mi celular, creo que me llamó P. G., no lo puedo asegurar porque no me acuerdo mucho, pasan muchos episodios de violencia y robo en el hotel. En ese llamado, me avisaron que había un problema en la habitación n° x, debido a que le estaban pegando a una chica. No recuerdo ni qué día de la semana fue ni la hora. Ante dicha situación, me hice presente rápidamente en el lugar. Cuando llego, la puerta de la habitación estaba abierta, en el interior de la pieza estaba la chica en la cama, no sé su nombre pero la identifiqué, es una persona de pelo largo, creo que pelo negro, flaca, alta, piel trigueña, no puedo describirla bien, porque soy despistado, colgado, por eso no me acuerdo bien. No me acuerdo si en el interior de la habitación estaba P. G.. Estaba la policía en el interior de la habitación, no recuerdo si llamé yo a la policía o la llamó el personal. Me acuerdo de la chica, tirada en la cama, muy mal, llena de sangre, llorando mucho, nosotros la calmamos, P., yo, y la policía, le dijimos que si se quería quedar acostada que lo hiciera que no había problemas. No recuerdo si alguien más del personal del hotel asistió a la chica, pero después hablé con el personal, C. B., me dijo que ella estuvo presente al momento de auxiliar a la chica, y también me dijo que estuvo A. R., ayudando a la chica. Yo no me acuerdo bien cómo fue, porque sucedió hace bastante, suceden muchos casos similares en el hotel y soy colgado. La chica en cuestión es una trabajadora sexual, aproximadamente tendría 30 años, hace bastante que va al hotel, y después de ese episodio la volví a ver en el hotel, y le pregunté cómo se encontraba, no es una chica de las problemáticas, me refiero a que no le roba a los clientes, ya las tenemos marcadas a las que roban. A preguntas formuladas, si cuando ingresó a la habitación, vio algún cuchillo, el dicente dijo: no me acuerdo. Si en la habitación donde ocurrió el hecho y como consecuencia de éste, hubo algún daño, el dicente dijo: se rompió un espejo que se encontraba en el interior de la habitación, era de dos metros de ancho y dos metros de alto, sin marco, una plancha completa, pegada en la pared de mano derecha. Y ese mismo espejo se mandó a cortar y se colocaron dos espejos, independientes, en la misma pared donde estaba colgado el otro. La chica estaba sobre la cama, con mucha sangre en el cuerpo, recuerdo que vi una campera de jean, clarita, que tenía

sangre, no recuerdo si la campera de jean la tenía puesta la chica o estaba dentro de la habitación. Sobre si vio a la persona que agredió a la chica, el dicente dijo: si la ví, cuando llegué la persona estaba afuera de la habitación, supe que era el agresor porque alguien me lo señaló o me di cuenta, no me acuerdo, tampoco recuerdo ninguna características de ésta persona, no le presté atención, por lo que no podría reconocerlo de volver a verlo, no lo había visto con anterioridad, y tampoco recuerdo haberlo visto con posterioridad a dicho episodio. Quienes deben acordarse de este sujeto, son P. y C., porque ellos son de recordar todo. A las preguntas formuladas por la instrucción sobre las filmaciones captadas por las cámaras de seguridad, el dicente dijo: no tengo más las filmaciones debido a que se borran cada un mes, siempre veo las filmaciones cuándo ocurre algo en el hotel, pero no me acuerdo nada de este caso, tampoco me acuerdo si le mostré la filmación a alguna otra persona. A veces, vienen los maridos de las chicas que trabajan y me piden ver las imágenes para luego ir agarrarlos, a veces les permito verlas, por temor, ya que me amenazan y otras veces no lo autorizo. En este caso no me acuerdo si le mostré la filmación a otra persona...”.

La testigo A. M. C. a fs.55/56 dijo: “No recuerdo la fecha exacta de cuando empecé con la rotisería, ubicada en calle J. n.º xxx, esquina con calle I. M., de la ciudad de Villa María, nunca le puse un nombre al negocio, todos la conocían como la rotisería de A.. Luego, aproximadamente en el año 2016, subalquilé el negocio con todas sus herramientas, y después ya dejé el negocio, y tuve conocimiento que otra persona tiene la Rotisería, la señora S. R. Con respecto al hecho investigado, en esa zona hay muchas prostitutas, y algunas iban a comprar comida al negocio. En el año 2015, me parece que hacía calor, era verano, recuerdo que una prostituta, me parece de cabello rubio, flaca, de estatura mediana, aproximadamente 1.55 mts, más o menos como yo que mido eso, iba a comprar hamburguesas, choripán, a la rotisería, muy rara vez se sentaba en el negocio, generalmente compraba y se iba, esa chica que describí, no sé cómo se llama, pero sé que fue la persona que hirieron en el hotel L.A.. También, me acuerdo que un sujeto, gordo, con panza, corpulento, no muy alto, más alto que yo, aproximadamente 1.70 mts, me llevaba una cabeza o más a mí, eso calculo, andaba bicicleta, me parece que tenía un canasto, era un bicicleta vieja de las de antes, no me acuerdo si era de hombre o mujer, siempre paraba la bicicleta en la ventana, no me acuerdo el color de la bici, ni otro detalle. Me acuerdo que tenía canasto porque él iba a comprar verdura a una verdulería que se encontraba en la intersección de las calles S. e I. M., se llamaba verdulería “R.”, pero ya no está más ese negocio en el lugar. Siguiendo con las características físicas de este hombre, a la pregunta formulada por la instrucción sobre si tenía alguna dificultad para caminar, la dicente dijo: me parece que se tambaleaba para caminar, porque era muy gordo, como que hacía contrapeso primero apoyando una pierna y luego la otra. Tendría alrededor de 50 años, pienso, nunca le pregunté la edad, su color de piel no era ni blanco ni oscuro, era un término

medio, no era gringo ni tampoco negro, su color de cabello no lo recuerdo, sé que era corto, no me acuerdo si tenía rulos o era lacio, no recuerdo que usara barba. Con respecto a su rostro, era caretón, cara de gordo, no recuerdo su color de ojos, su boca, nariz y forma de ojos no me acuerdo, no usaba lentes. Esta persona era cliente de la rotisería, iba con frecuencia, comía empanadas y hamburguesas y siempre pedía cerveza, se sentaba en la mesa al lado de la ventana, y miraba siempre a las chicas, a las prostitutas, un baboso, miraba con insistencia la cola y las piernas a las chicas, no sé si les decía algo, yo estaba en mostrador. Preguntada si podría reconocerlo de volver a verlo, la dicente dijo: si sigue estando gordo lo podría reconocer de volver a verlo, por lo menos por su textura física. Nunca le pregunté su nombre, siempre iba solo a la rotisería, nunca lo vi con algún amigo u otra persona. Una vez le pregunté si era de Villa María, a lo que me respondió que no, no me acuerdo de dónde me dijo que era, creo que de B.A., tenía tonada de santafecino algo así, me dijo que alquilaba un departamento por calle S., por ahí cerca de la rotisería, también me contó que era albañil. A la pregunta sobre si vio hablar a esta chica prostituta que fue herida en el hotel

L.A. con el señor gordo que describe, la dicente dijo: no los vi hablando, por lo menos no adentro de la rotisería, no sé afuera. En realidad nunca vi al gordo hablar con ninguna prostituta dentro de la rotisería, a lo mejor cuando iba detrás del mostrador él hablaba con alguien, pero yo no lo vi. Después, también en los meses que hacía calor, en el año 2015, una noche vino un hombre, joven, de entre 30 y 40 años, muy bien puesto, era más alto que yo, más bien de textura normal, ni gordo ni flaco, me pareció un muchacho lindo, no me acuerdo su color de pelo, más bien de color de piel clara, no me acuerdo muy bien, si lo volvería a ver no lo reconocería. Ese sujeto me preguntó sobre si conocía algún albañil, me dijo nombre y apellido, pero yo ahora no me acuerdo, más precisamente me preguntó por el hombre que iba a comer a la rotisería y siempre tomaba cerveza y enseguida lo relacioné con el gordo, cuyo nombre no sé, y me preguntó si sabía a dónde vivía y yo le respondí que él me había dicho que vivía cerca de la rotisería, por calle S.. Luego este hombre se fue y volvió al otro día a preguntar de nuevo por el gordo, si había venido a la rotisería y yo le contesté que no. Después, volvió a venir este chico, flaco, buen mozo, a preguntar por el gordo y me contó que lo estaba buscando porque había golpeado a su mujer, con un cuchillo o navaja, en el hotel L.A. y después no volví a ver a este chico lindo y con respecto al gordo, ya hacía varios días que no lo veía y no lo volví a ver nunca más, ni en la calle ni en ningún lado. También, las chicas, prostitutas, comentaban en la rotisería el episodio que había ocurrido en el hotel L.A., no conozco el nombre de esas chicas, ni tampoco recuerdo cómo eran físicamente, me acuerdo que a una le decían la turca, era boca sucia, provocadora, grandota de cuerpo, le faltaban algunos dientes. A la pregunta formulada por la instrucción si conocía o veía a una prostituta que era dominicana, la dicente dijo: fue al negocio una vez, me parece a comprar algo, no me acuerdo si gaseosa o

cigarrillos, después la veía siempre en la calle, me doy cuenta que era la dominicana porque era bien negra. Con respecto a la prostituta que fue herida en el hotel L.A., que ya describí, no recuerdo haberla visto de nuevo en el lugar después de ese episodio.

Nuevamente la Sgto. Ayte. V. a fs.91 dijo: “Fui comisionada por esa fiscalía, a los fines de practicar averiguaciones y dar con el paradero de una femenina, de nacionalidad dominicana, para lo cual tuve en cuenta referencias sobre esta persona, brindada por la testigo de autos, R.A. R.. Por lo narrado, me constituí en sede de la Escuela de enfermería, R. J. C., sita en M. M. n.º x de esta ciudad, lugar donde entrevisté a la señora F. N. G., DNI xxxx, argentina, 52 años de edad, con domicilio en calle D. F. xx, de V. N., quien se desempeña como coordinadora de la Institución educativa, y a preguntas de la dicente, dijo: recuerdo que en el año 2016, cursó en el lugar, una femenina de origen dominicano. Asimismo, la entrevistada procedió a verificar la información en los legajos, y aportó que esa estudiante sería V. B. M., pasaporte xxxxx-, nacida en república dominicana, el x de Mayo de x, quien se inscribió en la escuela de enfermería el de Marzo del año 2016, cursó solo un año, y desconoce los motivos por los cuales abandonó la carrera, solo que recordaba que V. le había comentado que tenía inconvenientes con la documentación para radicarse en este país. Además, la entrevistada aportó un domicilio de B. M., el que figuraba en su legajo, sito en calle A. n.º x, torre x, departamento x x, de esta ciudad. Seguidamente, me dirigí al lugar y diligencié la citación correspondiente, para que V. B. M., comparezca en carácter de testigo, porante esta instrucción, pero al no encontrar moradores en el lugar, dejé duplicado de citación debajo la puerta.”

Por su parte, E. L. Z., a fs.92 declaró: “Soy amigo de V. B., de nacionalidad dominicana, a quien conocí hace aproximadamente cinco años atrás. Actualmente, tengo contacto con ella únicamente por teléfono, dado que está viviendo en la ciudad de Santiago de Chile (Chile), desde el mes de julio de dos mil dieciséis. Desconozco su domicilio real, pero aportó el número celular de ella, a través del cual se comunica, que es xxx. V. estuvo viviendo en mi casa—en el domicilio consignado en la citación—, aproximadamente un año y medio hasta que se fue a Chile, es decir que vivió allí durante el año dos mil quince y dos mil dieciséis. Al llegarle una citación policial para ella, comparece espontáneamente ante esta Fiscalía a poner en conocimiento dicha circunstancia a la instrucción. Preguntado que le fuere, el dicente manifestó que: desconozco si V. trabajaba en el tiempo que vivía conmigo, únicamente sé que ella estudiaba enfermería; actualmente, trabaja en una casa de familia. No tengo nada más que informar.

El comisionado Sargento A. L., a fs.57 dijo: “Fui comisionado por la instrucción a los fines de practicar averiguaciones y pude corroborar que el novio o pareja de la víctima, D. M. B., se llama

C. Y., se domiciliaba junto a la víctima, en un complejo de departamentos sobre el Bv. C. n°. x, de la ciudad de Villa María. Actualmente, C. Y. se encuentra privado de su libertad, fue condenado por el tribunal oral en lo criminal n° 1, de la ciudad de Córdoba, tras ser declarado culpable de explotar sexualmente a tres mujeres. Asimismo, encontré dos publicaciones sobre la detención del imputado V., una en el portal “v. m, y.”, y la otra en el diario “El c. del p.”, las cuales acompañé para ser agregadas en autos. Asimismo, aclaro que a la víctima, D. M.B., la conozco desde hace mucho tiempo debido a mi trabajo, y ésta cuando vio la foto del imputado V. publicada en los diarios, al momento de ser detenido con motivo del homicidio calificado cometido en perjuicio de O.I.M., advirtió que era el mismo sujeto que la había atacado en el hotel “L.A.”, eso me dijo D.; oportunidad en la que le dije que se dirigiera a la fiscalía de instrucción para prestar declaración al respecto. No tengo ningún tipo de relación de amistad o enemistad con esta mujer, sólo la conozco como ya mencioné por mi trabajo de policía y porque ella es una persona de la noche, tampoco tengo relación de ningún tipo con la pareja de D.. A la pregunta formulada por la instrucción sobresí tiene algún otro dato de interés para agregar a la presente investigación, el dicente dijo: no.”

Se incorporó al debate, la siguiente prueba documental, informativa y pericial: Croquis ilustrativo del lugar del hecho (fs.20), informe de la sección fotografía legal (fs.21/26), y acta de inspección ocular (fs.27/28), los que grafican la ubicación del Hotel “L.A.”, habitación n° x, la disposición de los muebles, los espejos, y el baño, lo que corrobora los dichos de la víctima y las testimoniales referidas, en cuanto al lugar donde ocurrió el suceso y el daño ocasionado al mobiliario (espejo).

El informe médico de la víctima, D. M.B., a fs.7 concluyó: “al examen físico presenta cicatriz de dos centímetros de longitud, la cual presenta punta interna y cola externa en cara anterior del hombro derecho, evolucionada, de más de un año de evolución.

Dicha cicatriz se orienta en forma levemente oblicua, con cola descendente externa. Fdo. Dr. F. P., Sanidad Policial.”

En el informe de la sección fotografía legal (fs.8/10), se observa la cicatriz en el hombro derecho de la víctima. Resulta lógico colegir que, dicha herida, de antigua data, fue ocasionada a la damnificada por el imputado V., mediante el empleo de un cuchillo, descrito en el factum, el que no solo fue detallado por la víctima sino también, y de forma coincidente, por personal del hotel, quienes vieron el elemento punzo cortante en el lugar, inmediatamente de ocurrida la agresión. Además, los referidos empleados del hotel, observaron las heridas sufridas por la víctima, su sangre en el rostro, el espejo roto, y la huida de la habitación del agresor, cuyas características físicas coinciden con las del imputado. No obsta a esta conclusión que el allanamiento practicado en el

hotel en búsqueda del cuchillo, arrojó resultado negativo (ver acta a fs.100), pero es dable advertir que dicha diligencia se practicó después de transcurrido mucho tiempo de ocurrido el hecho, máxime cuando el suceso delictivo fue puesto en conocimiento del Ministerio Público Fiscal un año y medio después de su acaecimiento. Aquí, es pertinente resaltar que, la víctima espontáneamente comparece a denunciar el ataque sufrido, tras reconocer a su agresor; por primera vez, al verlo con posterioridad al hecho, pasar por la calle donde la víctima usualmente trabajaba, a bordo de una bicicleta, modelo viejo, con canasto, vestido con una campera, color rojo, con rayas finitas negras, quien le “clavó la vista como si nada” a la damnificada, oportunidad en la que ésta lo reconoció inmediatamente. Por segunda vez, la víctima reconoce e identifica a su atacante, mediante las noticias del diario digital “V. M. Y.”, sobre el homicidio del que resultó víctima O.I.M., al ver la foto publicada del imputado V., cuando lo detuvieron en la ciudad de San Francisco, como supuesto autor del femicidio. Allí, la damnificada advirtió que, el individuo de la foto era el mismo que la había agredido en la ocasión descrita en el factum, y lo reconoció por la contextura física y por la campera, de solo verlo en la imagen lo reconoció. Además, en esas mismas circunstancias, la víctima vio otra publicación periodística con la fotografía del imputado V. al momento de ser trasladado por personal policial, donde aparece con la misma campera, y en ambas fotos y sin lugar a dudas, la damnificada lo señala a V. como la persona que la atacó. Avalan lo manifestado, las impresiones de las notas periodísticas de las páginas web, “El diario C. del P.” y “V. M. Y.”, en las cuales se observa el rostro, la contextura física del encartado y la vestimenta: la campera de color rojo, con rayas negras (verfs.58/59, 125/130), también, en el acta de detención del imputado se deja constancia que éste vestía la aludida campera (ver fs.132 y vta), todo lo cual concuerda con la versión aportada por la víctima y confirma la existencia del hecho y participación del imputado.

Además, se encuentra corroborado en la causa, por las averiguaciones de la comisionado V. y por el testimonio de A. C. (dueña de la rotisería a la que acudían imputado y víctima al momento del hecho ilícito) que el encartado V. se conducía en una bicicleta, antigua, con canasto, lo que coincide con la descripción del biciclo que efectúa la víctima. También, tras averiguaciones de la comisionado Villegas, se constató que el prevenido V. se domiciliaba en cercanías de la aludida rotisería, donde éste y prostitutas concurrían, y que a pocos metros de allí, se encuentra el hotel “L.A.” (ver croquis fs. 75). Todo lo hasta aquí referenciado permite ubicar al encartado en los siguientes lugares: donde conoció a la víctima y pactaron un encuentro (en las inmediaciones de la rotisería); donde ocurrió el hecho delictivo (hotel L.A.); y donde la damnificada volvió a verlo con posterioridad al ataque, a bordo de una bicicleta (sobre la ruta pesada).

La Pericia Psiquiátrica N° xxxx/17, elaborada por el Dr. G. B. –Médico Psiquiatra-, sostuvo: “...CONCLUSIONES PERICIALES: (Con lo evaluado hasta el momento, ya que de surgir nuevos elementos de interés psiquiátrico forense serán analizados oportunamente). 1) Al examen psiquiátrico actual O.A.V. no presenta alteraciones psicopatológicas manifiestas. 2) El examen actual y sus relatos no ofrecen elementos psicopatológicos compatibles con diagnóstico clínico y médico psiquiátrico de insuficiencia de las facultades mentales, alteración morbosa o estado de inconciencia. Del examen semiológico, en base al material retrospectivo peritado, tampoco se infiere que al tiempo de los hechos que se investigan haya padecido insuficiencia de sus facultades mentales, alteración morbosa de las mismas ni estado de inconciencia. 3) Su condición clínica actual, tal cual surge del examen clínico referido, no revela al momento, riesgo de daño (peligrosidad) para sí ni para terceros, que se pudiese considerar, en cuanto a su origen psicopatológico, grave e inminente. 4) Gestión del riesgo de violencia para sí o para terceros: La presente pericia no tiene valor predictivo en lo que respecta a futuras situaciones de violencia genérica o social. Es cuanto puedo informar...” (fs. 84/85).

En cuanto a la labor efectuada por la Lic. en Psicología C. P. al tiempo de elaborar el dictamen de Pericia Psicológica –Oficio N° xxxx/17-, obrante a fs. 86/89, expresó: “... Conclusiones: (...) Delas entrevistas y material psicodiagnóstico recabado se puede inferir: 1) Estado y desarrollo de sus facultades mentales. 2) Nivel intelectual. Se infiere en el Sr. V. a nivel cualitativo criterio de realidad conservado, conciencia lucida, orientado en tiempo y espacio. En cuanto al nivel intelectual, el mismo se ubicaría dentro de los parámetros esperables, tomando en consideración su edad cronológica y el nivel de instrucción alcanzado. Las funciones de memoria y concentración se advirtieron conservadas. Su pensamiento se aprecia adaptado a la realidad. No se advierten indicadores psicopatológicos significativos que afecten las esferas racional y volitiva por lo que posee capacidad de comprensión y dirección de sus acciones. 3) Rasgos de la personalidad. Se advierte en el Sr. V. una personalidad que se estructura de manera rudimentaria, donde subyace fragilidad yoica y labilidad a nivel de los afectos que se traduce en alto monto de angustia y dificultad en el control de los impulsos. Se aprecia que el entrevistado habría atravesado por diferentes situaciones conflictivas a edades muy tempranas, las cuales marcaron huellas mnémicas en su aparato psíquico, condicionando la forma de enfrentarse a las presiones externas y el modo de resolución de conflictos. Esto nos habla que habría situaciones no resueltas que aumentarían los grados de tensión y ansiedad sin poder ser tramitados por vías socialmente aceptadas y esperables. Se advierte un proceso de internalización de figuras significativas rudimentario, lo cual deja un vacío psíquico que el entrevistado intenta colmar a través de grupos de pares que habrían actuado como marco precario de sostén, a su vez adquiriendo hábitos tendientes a transgredir las normas

sociales, utilizando el alcohol como vía de satisfacción de las necesidades para ser colmadas y aplacadas. Su mundo interno se caracteriza por ser desorganizado, inestable, confuso y angustiante, donde el sujeto no puede conectar ni tolerar esta realidad y se defiende de la misma de manera desadaptativa, anteponiendo la acción al pensamiento. Se aprecian rasgos manipulatorios, aspectos egocéntricos, narcisistas, vacío existencial, incertidumbre, necesidad de apoyo, dificultad para empatizar con el otro, lo cual podría traer aparejado efectos perjudiciales sobre terceras personas. Esta exacerbación del sentimiento de sí mismo, siendo la otra cara de la disconformidad, puede implicar como consecuencia una falta de control e inhibición yoica, pudiendo surgir un desborde impulsivo. El sujeto a través del llanto intenta manipular y crear en el otro sentimientos de lastima (compasión) para con el mismo y de esta manera ganarse la simpatía y confianza. A nivel defensivo el sujeto utiliza la negación maniaca y el control omnipotente, demostrando la omnipotencia o grandiosidad del sujeto respecto al objeto, el control, el dominio y el triunfo. Las defensas maniacas apuntan a no tomar contacto sobre la real dependencia hacia el objeto, donde lo que subyace es el miedo al abandono o pérdida de este, acompañado de la tensión y agresividad que esta situación de impotencia despierta en el Yo, lo libra del dolor y el sufrimiento pero a un costo muy alto que empobrece la vida vincular. Otro mecanismo utilizado es la disociación que le permite al entrevistado separar los aspectos intelectuales de los afectivos, a modo de no conectarse con estos últimos. A nivel vincular se aprecia dificultades en el establecimiento y sostenimiento de relaciones interpersonales a lo largo del tiempo, donde las mismas se caracterizan por la frialdad, superficialidad y distancia afectiva, ya que entablar nuevos vínculos o mantener relaciones más o menos estables, le generan al sujeto cierto grado de temor y/o ansiedad. Tomando en consideración todo lo expuesto con anterioridad, se infiere un trastorno esquizoide de la personalidad, con comorbilidad con el trastorno límite, entendiéndose por esto, entre otras características, dificultades en los vínculos, en expresar la emocionalidad, comportamiento tendiente al aislamiento social, dificultad en la adaptación a las normas sociales, impulsividad inadecuadamente contenida, etc. 4) Si se advierten factores de riesgo relacionados a actos de violencia. En cuanto al posicionamiento del Sr. V. se lo advierte exculpatorio proyectando y depositando en otros o factores externos a él, la responsabilidad de la conflictiva, observándose dificultades en la capacidad autocrítica, y de un pensamiento reflexivo. Se observa dificultad en poder asumir compromisos que tengan que ver con el cuidado del otro, ya que internamente se infirieron dificultades en cuidarse a sí mismo, apoyado en su pensamiento infantil, con escasa auto-observación. Se aprecia en el entrevistado sentimiento de baja autoestima, sentimientos de desvalorización, retraimiento, inadecuación, dependencia afectiva, inmadurez, alto monto de ansiedad, acompañado de una tendencia a la fijación en el pasado, que se traduce por un lado en una escasa socialización y adaptación al medio ambiente y

por el otro la utilización de mecanismos regresivos como forma de hacer frente a las presiones externas. El sujeto a través de una conducta sobrecompensadora intenta reafirmar su yo y autoestima.

5) Manejo de sus impulsos y capacidad para controlarlos. Se advierte en el Sr. V. un manejo y control inadecuado de sus aspectos impulsivos que se traducen en conductas obstinadas hacia el ambiente, frecuente pase a la acción, reacciones inadecuadas y desmesuradas en relación al estímulo que las motivaron, con dificultades en poder visualizar las consecuencias de sus actos. Se infiere dificultades en la integración de los aspectos racionales y los emocionales, donde el sujeto tiende a actuar condicionado por sus afectos. Esto podría posibilitar la irrupción esporádica de actosexplosivos, que al no estar integrados armónicamente a la personalidad, pueden no ser reconocidos por el sujeto.

6) Si se advierte tendencia o no a la transgresión o a aceptar y respetar límites y normas. Se advierte en el sujeto dificultades en poder instrumentar mecanismos defensivos que resulten acordes a las presiones externas. Frente a situaciones que se tornen estresantes para el entrevistado, tiende a utilizar conductas obstinadas tendientes a la transgresión de las normassociales y de los límites impuestos por el otro, donde lo que se prioriza son sus propias necesidades y deseos, por sobre la de los demás.

7) Cualquier otro dato que pueda resultar de interés para la causa. Es todo cuanto puedo informar...”.

CON RELACION AL NOMINADO SEGUNDO HECHO:

La víctima D.J.S., a fs. 01/01 vta. dijo: “...Que es empleada del local de indumentaria de niño "C. C." sito en calle S. y P. O. de esta ciudad, siendo dueña del mismo la Sra. M. B.. Que en el día de la fecha (18/05/2017), siendo aproximadamente las 16.30 hs, la dicente se encontraba en dicho local comercial, cuando ingresó un sujeto de sexo masculino de unos 35 años de edad, de contextura física grande, de tez color trigueña, de estatura aproximada 1.70mts, el cual vestía una campera polar de color azul, un jeans de color gris con manchas de lavandina y zapatos de gamuza de color beige, una gorra de color negra con el signo de Adidas en blanco, y coloca una bolsa "de tela" arribadel mostrador, saca un cuaderno y luego lo que aparentemente era un cuchillo, ya que la dicente solo vio la punta del mismo, la cual era de metal y el resto estaba envuelto en tela. Inmediatamente dicho sujeto le dice: "DAME TODA LA PLATA" y la dicente le entregó todo el dinero que había en la caja registradora, allí el sujeto le sigue pidiendo más dinero, y le exige que le entregue "sus anillos", por lo que la dicente accede entregándole los anillos que llevaba colocados en los dedos. Después el sujeto le exige a la dicente que no lo mirara y que bajara la cabeza, diciéndole que se "metiera debajo del mostrador", por lo que la dicente se colocó debajo del mostrador y se quedó allí agachada. En dicho momento el sujeto tomó el bolso de la dicente que se encontraba también debajo del mostrador, y le empuja la cabeza a la dicente para que no lo mirara. Luego, la dicente

desconoce que continuó haciendo el sujeto adentro del local, pero en un momento le preguntó a dónde daba una puerta que hay en el local. Seguidamente el sujeto le dijo a la dicente que no saliera de abajo del mostrador y que no llamara a la policía por 15 minutos, ya que tenía un amigo esperándolo afuera con un arma, y que agradeciera que no le robaba la moto. A posterior el sujetose fue del local y la dicente sale de abajo del mostrador y comenzó a golpearle la puerta a la madre de la dueña del local, que vive allí y proceden a llamar a la policía. Que a los minutos se hizo presente personal policial. A pregunta formulada respondió que el local cuenta con cámaras de seguridad y que apenas cuente con las filmaciones las va a aportar. A pregunta formulada respondió que, en caso de volver a ver al sujeto lo reconocería. Agrega que vecinos del lugar de los cuales desconoce datos le comentaron que había visto el referido sujeto irse del lugar en una motocicleta junto a un acompañante. Con respecto a los elementos sustraídos refiere que le sustrajeron una mochila de tela de color blanca y negro, que en su interior contenía una billetera cuadrada de color rojo de animal print, DNI propio, un celular marca Motorola, modelo G1 de color negro, N° de línea xxxxx perteneciente a la empresa Claro, el dinero de la caja registrador aproximadamente

\$1000, también 5 anillos de plata y prendas varias. El lugar de ocurrencia del hecho fue la intersección de calles XXX y XXXX., Villa María, Córdoba, Argentina, y la fecha el día 18/05/2017...". Luego a fs. 15/16 la testigo agregó: "...Que en relación al hecho de ROBO sufrido en el local comercial "C.C." del cual es empleada, la declarante se hace presente a ampliar el testimonio respecto a lo que le fuera sustraído en aquella oportunidad, que respecto a los cinco anillos que le sustrajeron de plata, solo recuerda cuatro de ellos, con las siguientes características; uno con una cruz, otro con un elefante completo, otro con una estampa en forma de círculo con piedritas en su interior y un cintillo. Respecto a las prendas, eran todos buzos de niño talle 12, con los cartoncitos del local "c. c.", además de todo lo que ya denunció primeramente. Que a preguntas formuladas, DIJO, que el sujeto, era de aprox. 1,70 o 1,75 mts, grandote, gordo, tez trigueña, "cachetón", pelo corto, nariz grande, boca con labios un poco anchos, ojos oscuros, está segura de reconocerlo si lo volviese a ver, ya que el rostro le quedó muy marcado...". A fs. 16 agregó: "...que luego de describir al sujeto procedió a examinar detenidamente los álbumes fotográficos de Hombres, hasta el n° 8, y en el folio 58 vuelta, foto n° 1, una vez concluido el recorrido, dijo que reconoce en un 95

% al sujeto que ingresó al local comercial y la asaltó con un cuchillo, como el sindicado en las fotografías 01 y 02 del folio n° 57, del álbum n° 8, que es idéntico en cuanto a la formas de la cara, los cachetes los ojos nariz, contextura física y altura, sindicando al llamado G. O. P., como supuesto autor del hecho de robo descripto". Luego, a fs. 22 agregó: "...Que se hace presente el día de la fecha ya que fue citada a comparecer a esta Unidad Judicial. Por este acto el suscripto le exhibe a la compareciente varios efectos los cuales fueron secuestrados por personal policial, siendo los

mismos: cinco anillos; uno con forma de alianza de color plateado, uno con forma de corazones de color plateado, uno con forma de flor de color plateado con una piedra de color beige, otro con la forma de un elefante y del mismo color que los demás descriptos y el ultimo con forma de caracol con varias piedras del tipo brillantes y de color plateado. Manifiesta la compareciente que reconoce tres anillos, siendo estos: el anillo con forma de elefante, el con forma de caracol y la alianza, como de su propiedad. Agrega la dicente que los reconoce ya que hace mucho tiempo son suyos y son los que usa a diario...”.

El testigo L. S. a fs. 03/03 vta. dijo: “...Que desempeña sus funciones profesionalmente en la Patrulla Preventiva dependiente de esta U.R.D.G.S.M, ostentando la jerarquía de Agente, que en el día de la fecha siendo jueves 18 de mayo de 2017, siendo la hora 16:45 aproximadamente, fue comisionado por la Central de Operaciones, para que se dirija a la intersección de calles XXX y XXXXXX de esta ciudad de Villa María, Prov. de Córdoba, debido a un hecho de Robo Calificado, es por ello que con la premura del caso, se hace presente en el lugar, donde constató que en él existe una tienda de venta de ropa de niños, donde se entrevistó con la Sra. A. S. (23)- DNI N° xxxxx, con domicilio en calle Los XXXX y Los XXXXX de esta ciudad, quien manifestó ser empleada del lugar, y haber ingresado alrededor de la hora 16:30, donde se encontraba sola, y a los minutos ingresó al local comercial un solo sujeto de sexo masculino, a cara descubierta, de contextura física robusta, de una altura de 1,80, de tez trigueña, de unos 30 a 40 años de edad, vestido con una campera de color azul de tela de polar, pantalón de color gris, manchado, tipo de trabajo de tela de grafa, y zapatos de color beige. Este sujeto portaba algo similar a un cuchillo o punta, la cual cubría con su mano derecha, desde el ingreso se cruza hacia el otro lado del mostrador, y allí la obliga a que no lo mire, haciéndola agachar en el piso, y luego le exige que le hiciera entrega del dinero dela caja registradora. A lo que la damnificada se levanta y le hace entrega de la suma de \$ 1000, aprox., en efectivo, a lo que el delincuente le pide más dinero, pero la Sra. S., le dice que no tiene más dinero, circunstancia en la que el delincuente aprovecha y le sustrae la mochila propiedad de A.S., y su teléfono celular marca MOTOROLA modelo G1, para luego darse a la fuga de infante, al parecer el sujeto le dice que no la siguiera, que lo estaban esperando y tenía un arma. Seguidamente la damnificada da aviso a la policía...”. El testigo A. L., a fs. 19/19 vta., dijo: “...Ser Sargento de la policía de la provincia de Córdoba, adscripto como personal de calle de la División Investigaciones dependiente de la Unidad Regional Departamental General San Martín con asiento en esta ciudad. Que ha sido comisionado por la superioridad a los fines de que se avoque a la investigación del presente hecho delictivo del cual resulta damnificada la Srta. D. S., a quien el día 18/05/17, mientras se encontraba trabajando en el local comercial “C. C.” ubicado en la intersección de calles XXXX y XXXXX de esta ciudad, ingresa un masculino el cual describió como de unos 35 años o más,

“gordo”, grandote, de 1,75mts aprox. tez trigueña, ojos oscuros, nariz grande, “cachetón”, labios un poco grueso, el cual vestía una campera polar azul, jeans de color gris con manchas de lavandina y zapatos de gamuza color beige, gorra color negra con el signo de la marca Adidas en color blanco, el cual extrae desde una bolsa de tela un cuchillo, con el cual comenzó a amenazarla, solicitándole el dinero, anillos y demás pertenencias. Haciéndole caso la damnificada, la misma le entregó el dinero que había en la caja registradora y los anillos que llevaba en sus manos. Que luego el ladrón le solicitó que se agache, y siguió revolviendo el lugar para luego darse a la fuga. Seguidamente el asaltante se retiró del lugar, constatando la damnificada que le habían llevado además de todo lo nombrado, su celular y ropa de niño. Días después la damnificada se hace presente en la Unidad Judicial donde procede a realizar un recorrido fotográfico de los distintos álbumes ya que manifestó que de volver a verlo está segura de reconocerlo...”.

El Agente Policial D. M. C., a fs. 30/31 dijo: “...Que es Sargento de la policía de la Provincia de Córdoba, adscripto como personal de calle de la división de Investigaciones dependiente de la U.R.D.G.S.M., con asiento en esta ciudad. Que en relación a las presentes actuaciones sumariales el dicente tomó conocimiento del hecho de robo calificado en el local comercial de indumentaria de niños denominado C. C., ubicado en calle S. y P. O. de esta ciudad, donde resultó damnificada la llamada D. J. S., , quien dio cuenta que el día 18/05/2017, alrededor de las 16:30 hs. cuando se encontraba atendiendo el local, ingresó un sujeto masculino de unos 35 años de edad, de contextura física “gordo”, grandote, cachetón, de cutis trigueño, de 1,70 o 1,756 mts. de estatura aproximadamente, cabello corto, nariz grande, boca con labios un poco anchos, ojos oscuros, que vestía una campera polar, color azul, pantalón de jeans de color gris con manchas de lavandina, zapatos de gamuza de color beige y una gorra de color negra con el signo de Adidas en blanco, en su mano tenía una bolsa de tela. Ni bien ingresó este sujeto pone dicha bolsa sobre el mostrador y sacó un cuaderno y un cuchillo, oportunidad en que está sujeto le pide dinero, ella le entregó todo lo que había en la caja, siendo la suma de \$1000 pesos, pero este sujeto le sigue pidiendo más, le pide los anillos que tenía en la mano, siendo cinco anillos de plata y también le llevo una mochila de tela de color blanca y negra, que en su interior contenía una billetera cuadrada de color rojo animal print, con el D. N.I.: de S., un celular marca Motorola G1, de color negro con n° de línea xxxx perteneciente a la empresa Claro y prendas varias, antes de retirarse este sujeto le dijo a S. que se metiera debajo del mostrados, por lo que no pudo ver en que se retiraba, pero según los vecinos dijeron que se fue con otro sujeto que lo esperaba en la moto. El local cuenta con cámaras de seguridad por lo que revisando dichas filmaciones se puede ver al sujeto antes descrito por la damnificada S., siendo un masculino de unos 40 a 50 años de edad, alto, “gordo”, de cutis trigueño, que tenía una gorra de color negro Adidas, con las tres franjas de color blanca, una bufanda negra,

un camperón color negro o azul, pantalón de color claro y zapatos tipo mocasín de color marrón claro, llevando en sus guante de tela tipo albañil u operario una bolsa de compras de tela de color naranja con tiras verde y la inscripción de ECO, una vez que ingreso al lugar, sacó el cuaderno de color verde que dejó sobre el mostrador y sacó algún elemento envuelto en tela que puede ser un cuchillo o un arma de fuego. A posterior la damnificada realizó un recorrido fotográfico reconociendo en un 95 % al llamado G. O. P., por lo que el sargento L., practicó averiguaciones y constató el domicilio del mismo. Ante esto el dicente manifestó que en las actuaciones sumariales caratuladas como Homicidio Calificado, identificadas con el N° 2892/17, donde resultara damnificada O.I.M., con conocimiento e intervención de la Fiscalía de Instrucción de Primer Turno, sec. n° 2 de esta ciudad, donde se encuentra detenido el llamado A. O. V. , quien al momento de su aprehensión el dicente se percató que presentaba rasgos físicos muy similares al hecho antes descripto, ya que se trata de una persona de 54 años de edad, robusto, que mide alrededor de 1,80 mts. de estatura, es una persona obesa, tenía cabello corto negro. Por dicho hecho de HOMICIDIO se allanó dos veces el domicilio que habitaba V., sito en calle R. x de esta ciudad, el primero de ellos fue el día 17 de junio de 2017, donde otras cosas relacionadas a la causa del Homicidio, se procedió al secuestro de varias alhajas, entre ellas cinco anillos, descriptos como un anillo de acero quirúrgico, un anillo de color plateado en forma de flor y centro blanco, un anillo metálico plateado con el diseño de un elefante, un anillo metálico plateado con forma de corazones y un anillo metálico con forma de caracol y brillos. El segundo allanamiento que fue el día 22 de junio de 2017, donde entre otras cosas se procedió al secuestro de un par de zapatos náuticos de nobuk de color marrón sin marca visible, un pantalón de color marrón claro marca Ombú talle n° 62, un camperon de color azul sin marca visible el cual se encuentra rasgado por debajo del brazo izquierdo y adentro de la misma un libro titulado “Flecha Negra”, con anotaciones numéricas en tinta azul y negro, mientras que en la segunda hoja reza la inscripción “entre Ríos: Casa D/ Celu” “P.– Tienda” “S.F. 149” “Asado”. Se hace constar mención que de los anillos secuestrados en el primer allanamiento, la damnificada D. S. reconoció a tres de ellos, en cuanto a la vestimenta secuestrada en el segundo allanamiento sería la misma utilizada en el hecho, por lo que se puede afirmar que fue O. V. el autor del hecho y no G. P.....”.

Obra en autos la siguiente prueba documental: acta de secuestro, obrante a fs. 04, en la que se procedió al secuestro de: “un cuadernillo de estudio, con tapas transparentes color verde anillado que se encontraba sobre el mostrador de ventas...”; acta de inspección ocular obrante a fs. 05, labrada por el agente policial R. M., que reza: “...que constituido en S. y P. O., de esta ciudad, está ubicado el local de ropa de indumentaria de niño “c. C.”, el mismo tiene una sola puerta de acceso

la cual es vidriada, al ingresar al local está el mostrador que divide. Cabe destacar que el local cuenta con cámara de seguridad las cuales están en funcionamiento en el lugar...”.

Croquis ilustrativo del lugar del hecho, en el cual se ubica el local comercial y las calles aledañas (ver fs. 06); fotografías color: en autos se cuenta con la cantidad de 19 fotografías color extraídas de la cámara de seguridad del local comercial, en las que observa a un sujeto, de sexo masculino, de unos 35 años de edad, de contextura física “grande”, de tez trigueña, de estatura aproximada 1.70 mts., el cual vestía una campera, color azul, un jeans de color gris con machas de lavandina y zapatos de gamuza de color beige, una gorra de color negra con el signo Adidas en blanco y una bolsa de tela con un cuaderno”, tal cual lo describe la víctima en su denuncia.

Finalmente, cabe expresar que si bien de las constancias de autos surge que la damnificada de marras tras efectuado recorrido fotográfico, en los primeros momentos de la investigación, sindicó como posible autor del hecho a G. O. P., de las constancias de autos, fundamentalmente de la declaración del funcionario policial D. M. C. surge que en el marco de un procedimiento de allanamiento realizado en el domicilio de O. V. –imputado y detenido por el hecho de Homicidio Calificado cometido en perjuicio de O.I.M. –hecho cuarto de esta sentencia- se procedió al secuestro de: 1) vestimentas de similares características a las descritas por la damnificada como las utilizadas por el autor del presente hecho y 2) 3 de los 5 anillos sustraídos a la damnificada de marras, los que fueron reconocidos y restituidos a ésta. A lo que cabe agregar la gran similitud física que presentan P. y V., lo que se encuentra ilustrado a fs. 32 de autos, por lo que, a los fines de no confundir a la víctima, sin por ello alejarnos del descubrimiento de la verdad real de las cosas, es que se dispuso la realización de un Informe técnico fotográfico antropométrico, sobre la filmación obtenida del momento del

hecho, el que obra a fs. 93/116 de autos, el que concluye: “...01) que realizado en profundidad los estudios de reconocimientos y a partir del empleo de complejas y sofisticadas técnicas auxiliares de cotejo, se pudieron apreciar notables y por momentos masivas correspondencias indubitativas referidas a la talla, contextura cefálica, rasgos fisonómicos, correspondencias biométricas y rasgos característicos particulares que permiten establecer un alto grado de conformidad identificativa entre el sujeto masculino de edad madura y constitución obesa que fuera filmado por la cámara de seguridad del local comercial el día 18 de mayo de 2017 alrededor de las 13:45 hs. y el imputado O. A. V., de 55 años de edad. D.N.I.: xxx...”, lo que debe ser analizado en conjunto con el resto del material probatorio reunido en autos.

Por todo lo expuesto, se encuentra probado, que si bien en un primer momento de la investigación la víctima D. J. S., a través de un recorrido fotográfico realizado el día 09/06/2017, en la U.J. sindicó al llamado G. O. P., como el supuesto autor del hecho investigado, luego de las

averiguaciones correspondientes y principalmente de la declaración del agente policial C. surge que en las actuaciones sumariales caratuladas como Homicidio Calificado, identificadas con el N° 2892/17, donde se encuentra imputado A. O. V. por un hecho de Homicidio, quien presentaba rasgos físicos muy similares al autor del hecho antes descripto, ya que se trata de una persona de 54 años de edad, robusto, que mide alrededor de 1,80 mts. de estatura, persona obesa y de cabellos negros y cortos; entre otras cosas relacionadas a la causa del Homicidio, se procedió al secuestro de varias alhajas, entre ellas cinco anillos, descriptos como un anillo de acero quirúrgico, un anillo de color plateado en forma de flor y centro blanco, un anillo metálico plateado con el diseño de un elefante, un anillo metálico plateado con forma de corazones y un anillo metálico con forma de caracol y brillos; tres de los cuales fueron reconocidos por la damnificada de marras. En tanto que en un segundo allanamiento practicado en la vivienda de V. -el día 22 de junio de 2017-, entre otras cosas se procedió al secuestro de un par de zapatos náuticos de nobuk de color marrón sin marca visible, un pantalón de color marrón claro marca Ombú talle nº 62, un camperón de color azul sin marca visible el cual se encuentra rasgado por debajo del brazo izquierdo, vestimenta secuestrada que sería la misma que utilizó en el hecho descripto, por lo que se puede afirmar que fue O. V. el autor del hecho y no G. P...”, lo que es corroborado por la pericia Técnica de Reconocimiento Antropométrico, que permite establecer con un alto grado de conformidad identificativa el sujeto masculino, que fuera filmado por la cámara de seguridad del local comercial el día 18 de mayo de 2017 alrededor de las 13:45 hs. como el imputado O. A. V..

CON RELACION AL NOMINADO TERCER HECHO:

Las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedió este hecho como la participación del encartado se revela en primer lugar a través de la denuncia formulada por D. M. M., que a fs.1 dijo: “Trabaja como empleada administrativa de la Obra Social "G. S.", con sede en calle x de M. N° x de esta ciudad. En el día de la fecha, 31/05/2017, siendo las 13:55 hs aproximadamente, mientras se encontraba en su trabajo, junto con su compañera, M. R., observó ingresar a un sujeto, de 50 años de edad aproximadamente, contextura física robusta, tez morocha, de alrededor de 1.80 metros de estatura, "medio panzón", cabello negro, corto, que "tambaleaba" al caminar, con voz gruesa, vestía zapatillas, tipo de lona, un pantalón jean claro, un pulóver de color oscuro, una gorra, verde oscuro, de las comunes, y tenía puesto lentes, negros, de plástico. Este sujeto, tenía en la mano derecha una bolsa, de nylon, de colores varios, y al momento de ingresar, sacó de la bolsa un arma de fuego, más precisamente un revólver, "chiquito", color plateado, cuya culata estaba envuelta como en una servilleta. Dicho individuo, con el arma en la mano y apuntando a la dicente y a su compañera, manifestaba "...dame la plata, dame la plata, callense...". Ante ello, su compañera de trabajo, M., le

explicó que no tenían dinero en efectivo, ya que eran una obra social, solamente tenían cheques, a lo que el sujeto le pide los cheques, y M. le entregó, aproximadamente, 6 cheques, de los cuales 5 eran a cobrar, por una suma de pesos argentinos cincuenta mil (\$50.000) cada uno; y uno, a cobrar, de pesos cuarenta y seis mil aproximadamente (\$46.000).

Junto a los cheques, también había dinero en efectivo, el que le fue entregado al sujeto, pero desconoce la cantidad. Todo eso ocurrió, mientras esta persona las apuntaba a las dos. Acto seguido, el asaltante preguntó si había alguien más en el lugar, a lo que le respondieron que no. Luego, el sujeto las llevó a una oficina, que está al fondo y tenía la puerta abierta, donde las hizo arrodillar y apuntándolas con el arma, les pedía que le entregaran sus teléfonos celulares, pero la dicente le expresó que no tenían permitido llevar celulares al trabajo.

Después, el sujeto se marchó. Cuando escucharon que la puerta de ingreso se cerró, la dicente y su compañera salieron de la oficina, momento en el cual, esta última llamó a la policía. La dicente refiere que, como estaban por finalizar la jornada laboral, dejó su cartera en uno de los asientos del hall, y que luego de todo el hecho, cuando salió de la oficina, constató que ésta ya no se encontraba, se la había sustraído dicho sujeto. La cartera, era grande, tipo bolso de cuero, color negro, marca 47 STREET, con tachas al costado, un colgante de metal, con forma de corazón, con la inscripción "47 STREET", la que contenía: su teléfono celular, marca LG, táctil, de color blanco, con chip de la empresa C., línea N° x, una placa de relajación bucal de plástico, transparente, en una caja plástica celeste, cuadernillos de la universidad de la carrera de Contador Público, maquillajes, y su billetera, chica, de cuerina, color naranja, que contenía el carnet de la obra social "S.", el D.N.I., tarjetas de crédito de la firmas N. y S. R., tarjeta de débito del BANCO C., todos a su nombre, variada documentación personal, el cargador del celular, y la suma aproximada de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500), discriminados en billetes de pesos cien (\$100). La dicente refiere que el lugar no cuenta con cámaras de seguridad, ni en el interior ni en el exterior, que el sujeto en ningún momento las golpeó o ejerció violencia sobre ambas, sino que en todo momento las apuntó con el arma. Al poco tiempo de que el ladrón se fuera, llegaron dos policías, quienes le tomaron los datos y las invitaron a formular la correspondiente denuncia. Preguntada para que diga si reconocería al sujeto descrito en el hecho denunciado de volverlo a ver; dijo: si lo volviera a ver, lo reconocería...".

Asimismo, D. M. M. a fs.22 amplió su denuncia y dijo: "A lo antes denunciado agrega que constató que la billetera que le sustrajeron contenía papeles varios: carnet de conducir de la motocicleta, marca G. D. y carnet de conducir de su vehículo, todos a su nombre, expedidos por Municipalidad de V. N.." Además, M. a fs. 5refirió: "Ante la solicitud de que efectúe una descripción de la persona que ha mencionado y para que manifieste si la conoce, si con anterioridad la ha visto, o con

posterioridad la ha vuelto a ver, personalmente o en imágenes, dijo: no lo conoce ni la ha visto con anterioridad al hecho y describe al sujeto que le robó como un hombre, de 50 años aproximadamente, de contextura física robusta, tez morocha, de 1.80 metros de estatura aproximadamente, "medio panzón", cabello negro, corto, "tambaleaba" al caminar, con voz gruesa, vestía zapatillas, tipo de lona, un pantalón de jean, claro, un pulóver, de color oscuro, una gorra, verde oscuro, de las comunes, y tenía puesto lentes, negros, de plástico. Acto seguido, la testigo procede a examinar detenidamente los álbumes fotográficos N° 6, 7, completo, y el álbum 8, hasta el Folio 56 inclusive. Una vez concluido el recorrido, manifestó que: no puede reconocer al sujeto antes descrito en ninguna de las fotografías exhibidas”.

De igual modo, M. a fs. 31 indicó al serle preguntado si podía describir a la persona que perpetró el hecho que se investiga; dijo: sí, detalló que se trata de un sujeto masculino, 50 años aproximadamente, 1.75 mts. de estatura, contextura robusta, cabellos cortos y negros, tez morocha, usaba lentes de sol, oscuros, tipo “Rayban”, sin bigotes, sin barba, sin aros, sin cicatrices, ni tatuajes, en su rostro, cuello, ni en sus manos, tenía problemas para caminar, es decir “tambaleaba”. Tenía voz gruesa, sin particularidades, vestía un pantalón de jean, color claro, un pulóver, zapatillas de lona, una gorra con visera, de color oscuro, cree que verde. Cuando el sujeto ingresó al lugar, solicitó hablar con la compañera de la dicente, luego, extrajo de una bolsa, de plástico, de color, un arma de fuego, como un revólver, chiquitito, color plateado, y este individuo sujetaba la culata con una servilleta de papel. La dicente no lo vio ni con anterioridad ni con posterioridad al hecho que se investiga, nadie se lo mostró, ni se lo marcó en fotografías, redes sociales, ni teléfonos. De volver a verlo la dicente cree que lo podría reconocer entre personas de similares características”.

Por su parte, M. D. R. a fs. 10/11 refirió: “Ser empleada del Grupo Asociativo de Servicios para la S. S.A., sito en calle x de M. n° x, de la ciudad de Villa María. El día 31/5/17, alrededor de las 13:55 hs, cuando se encontraba trabajando junto a su compañera, D. M., justo a punto de cerrar, observó que ingresó al local un sujeto, de aproximadamente 50 años, robusto, gordo, panzón, morocho, 1.80 mts. de estatura, cabello corto, medio rengo para caminar, voz gruesa, vestían un pantalón de jean, color claro, un pulóver de lana oscuro, una gorra colocada, lentes de sol bien oscuros, de plástico y en su mano derecha tenía una bolsa de nylon pequeña, de varios colores. Cuando ingresó al lugar, este sujeto se paró al lado del escritorio de D. y le manifestó: “quiero hablar con ella”, señalando a la dicente. Por lo que la declarante se acercó al hombre, momento en el que éste extrajo de la bolsa, un arma de color plateada, chiquita, envuelta en un trapo, sólo se le veía la punta, dándose cuenta la dicente que se trataba de un arma de juguete, motivo por el cual, en un primer momento, pensó que era una broma. Sin embargo, este individuo hizo parar a su

compañera y le pidió que se fuera dónde estaba la dicente, unos metros más atrás. Allí, el sujeto dijo: “esto es un robo”, pero la dicente notó que no lo dijo muy convencido, por lo que esta persona volvió a decir: “esto es un robo, dame la plata”, a lo que la dicente le respondió que en el lugar no manejaban plata, pero ante la insistencia de su compañera de que le diera todo lo que tenía, la declarante le entregó una caja metálica, color azul y el individuo le pidió que la abriera, y la dicente la abrió y le dio todo el efectivo que había, alrededor de \$ 3.600, la mayoría billetes de \$ 100, y cinco cheques, cuatro eran de la empresa, y uno de un tercero, los de la empresa eran al portador, del banco C., sucursal Villa María, n° xxxx, de la cuenta corriente en pesos n° xx, los cuatro acobrar el 29/5/17, por el importe de \$ 50.000 cada uno, firmados por el presidente del directorio, Dr.

H. M. El restante cheque, pertenecía al Banco N., sucursal S.F, n° xxxx, por el monto de \$ 49.495,98 para ser depositado el 16/6/17, estaba dirigido a la empresa.... Luego, el individuo preguntó si había alguien más y la dicente dijo que no, después preguntó qué había en la parte trasera, a lo que le respondieron que había una oficina. Entonces esta persona, apuntándolas en todo momento con el arma, las llevó hacia la oficina. Una vez allí, el sujeto les pidió el celular, pero le dijeron que no lo tenían porque el dueño no se los permitía. Después, esta persona les pidió que se arrodillaran y no le miren la cara, pero ya lo habían hecho, tras lo cual, se retiró del lugar, todo ocurrió en cinco minutos aproximadamente. Cuando constataron que el sujeto se había ido, rápidamente llamaron a la policía, la que llegó al lugar y le comentaron lo sucedido. En ningún momento esta persona las golpeó... también le robó la cartera a la compañera de la dicente. De volver a ver a este sujeto, la dicente está segura que lo podría reconocer, ya que unos minutos antes lo vio pasar a este sujeto caminando por la vereda, desde calle E. R. hacia C., y este individuo miró hacia el interior del local, quien se encontraba vestido igual que cuando ingresó al local, pero sin loslentes y la gorra”. Además, a fs. 14/15 M. D. R. amplió su declaración y dijo: “Que constató el faltante del cheque del Banco N., sucursal Santa Fe, N° xxxx con fecha 17/05/2017, para ser depositado el 16/06/2017, a nombre de grupo asociativo para la salud CUIT xxxx, dueño del cheque la mutual “J. S.”, por la suma de \$76.525,34. Asimismo, la señora R. a fs. 32 al serle preguntado si podía describir a la persona que perpetró el hecho que se investiga; dijo: sí y detalló que se trataba de un sujeto masculino, de alrededor 50 años, de 1.70 mts., aproximadamente de estatura, “panzón”,cabellos cortos, tez morena y como “pozeada” (SIC), usaba lentes de sol, color negro, parecían de plástico, sin bigotes, sin barba, sin aros, sin cicatrices ni tatuajes en su rostro, ni en sus manos. La voz no tenía ninguna particularidad, pero se lo notaba “dudoso”, vestía un pantalón de jean, color celeste, un pulóver de color negro, una gorra con visera, de la cual no recuerda el color. Esta persona llevaba en sus manos una bolsa de plástico, color blanco, rectangular, de allí extrajo un arma de fuego, caño corto, color plateado, brillante, de tamaño chico, sujetada por esta persona con

un trapo, color claro, desde su culata. Con anterioridad a que ingresara al lugar, la dicente lo vio pasar por la vereda. En dicha oportunidad, el sujeto y la declarante hicieron contacto visual, por loes que está muy segura de que es la misma persona que ingresó a robar. Con posterioridad al hecho que se investiga, no volvió a verlo, nadie se lo mostró, ni se lo marcó en fotografías, redes sociales ni teléfonos”.

El Agte. S. G., a fs. 06/07 manifestó: “En ejercicio de sus tareas, en el día de la fecha, 31/5/17, siendo las 13:50 horas, fue comisionado por la central de comunicaciones para hacerse presente en calle x de M. N° x de esta ciudad, donde funciona una obra social, ya que se había producido un hecho delictivo. Al llegar al lugar, se entrevistó con M. R., DNI N° xxx, de 44 años, domiciliada en calle A. N° xx de esta ciudad, quien manifestó ser empleada administrativa de la “Mutual XXXX. de Servicio de Salud” y minutos antes estaba por finalizar su jornada laboral junto a su compañera, M. M., DNI N° xxx, 26 años de edad, domiciliada en Av. El P. N° xxx e esta ciudad. En dichas circunstancias, encontrándose ambas en el salón, la señora R. observó desde la ventana que colinda con la vereda, transitar de infante, sobre la calzada de calle x de m., en cercanías del cordón, con sentido de circulación de calle E. R. hacia C., a un masculino, de contextura robusta, 1.74 metros de alto, tez trigueña, de aproximadamente 50 años de edad, vestía un pulóver de color negro, un pantalón jean color azul, llevaba colocada una gorra, con visera, color oscura, observando que el sujeto giró su cabeza, dirigiendo su mirada hacia el lugar, pero continuó con su marcha. Luego, al pasar dos minutos aproximadamente, este sujeto regresó e ingresó al local, visualizando que el masculino llevaba colocado lentes de sol, de color negro, se le acercó a la entrevistada e inmediatamente sacó del bolsillo derecho de su pantalón, un arma de fuego, color plateada, apuntó en dirección hacia ella y a su compañera y exclamó: “esto es un asalto”, solicitándoles que agacharan la cabeza, apoyándolas en los escritorios. En dicha oportunidad, el sujeto sustrajo su billetera, de color negra, la que contenía dinero en efectivo, siendo la cantidad de \$3.000 aproximadamente y documentación varias y cinco cheques del valor de \$ 50.000 cada uno, los mismos se encontraban arriba del escritorio, tomó la cartera de su compañera, la cual contenía documentación varia, dinero en efectivo, siendo la cantidad de \$2.000, un teléfono celular, marca LG, de color blanco, táctil. Luego, esta persona le solicitó a ambas que se levantaran de la silla, y las llevó hacia una habitación, ubicada detrás, las introdujo allí y les expresó que no salieran, porque afuera había dos compañeros más esperándolo, cerró la puerta y se retiró. Seguidamente, las damnificadas esperaron unos segundos y decidieron salir, el sujeto ya se había retirado del lugar, por lo que rápidamente llamaron telefónicamente a la policía. El dicente invitó a la Señora R. a realizar la correspondiente denuncia.

Se comisionó a personal del Gabinete Criminalístico, Cabo Primero I. A., quién procedió a realizar tomas fotográficas del lugar y croquis. También, se constituyó personal policial de la División de Investigaciones.

Agrega el Agente G. que no observó cámaras de seguridad y no se identificó a testigos de lo sucedido”.

Además, el Cabo R. M. a fs.17/18 dijo: “Fue comisionado a la presente investigación y pudo establecer que en la misma fecha que iniciaron las presentes actuaciones, horas más tarde, personal de la Patrulla Preventiva de la U.D.G.S.M., entregó en esta Unidad Judicial, un procedimiento en el que resultó aprehendido un sujeto masculino, identificado como M. A. P., por la supuesta comisión de un hecho de “hurto”, actuaciones identificadas con el número xxx/17 - Digital n° xxxxx/17, que se tramitan con conocimiento e intervención de la Fiscalía de Instrucción Segundo Turno, Secretaría N° 3, de esta ciudad. Al respecto, es de destacar que el nombrado P., es una persona de 39 años, que aparece descripto por el personal actuante y luego consignado en el acta de aprehensión, de la siguiente manera: contextura robusta, tez trigueña, de 1.75 metros de estatura, de cabellos entrecano, con problemas al caminar “renguea”. Mientras que en las presentes actuaciones, las empleadas que se encontraban trabajando en la obra social, al momento del “Robo”, D. M. M. y M.

D. R., son coincidentes en describir al autor como un sujeto de contextura física robusta, tez morocha, cabellos negros y cortos, con lentes de sol, que se “tambaleaba al caminar” -según relató M.-, “medio rengo para caminar” -por dichos de R.-. En virtud de ello, y conforme las constancias de las actuaciones mencionadas, se puede presumir que, por la cronología en la que se desarrollaron los hechos (el mismo día con diferencia de pocas horas) y la coincidencia al describir al autor como una persona con problemas de renguera para caminar, sumado a que en el hecho ocurrido primero en el tiempo, el sujeto llevaba puesto lentes de sol, quizás los mismos que se secuestraron en el marco de las actuaciones iniciadas por el hurto en flagrancia, del que resultó aprehendido M. A. P., cabe la posibilidad que se trate entonces de la misma persona.”

Asimismo, el Cabo R. E. G. a fs.19/20 declaró: “Que se desempeña en la División de Investigaciones de esta U.R.D.G.S.M, más precisamente como personal de calle. En el día de la fecha, fue comisionado a los fines de cumplimentar las directivas impartidas por la instrucción. Al fin, se constituyó en inmediaciones del lugar del hecho para realizar una encuesta vecinal en procura de testigos. En primer lugar, se entrevistó con L. G., DNI N° xxxx, 33 años de edad, con domicilio laboral en calle x de M. N°xx, local comercial denominado “T. C.”. Éste refiere ser el propietario del negocio y que el día del hecho se retiró de allí siendo las 13:15 hs, y cerró su comercio. Si bien no presenció nada de lo ocurrido, al día siguiente escuchó comentarios del hecho,

es decir, que habían robado en un local vecino. Seguidamente, se entrevistó con M. A., DNI N° xxxx, 29 años de edad, con domicilio laboral en calle x de M. N° x, local comercial denominado “S.J.”, quien dijo ser el propietario del local y que, el día del hecho, cerró las puertas cerca de las 12:45hs. Por tal motivo, no observó nada de lo referido por el dicente, pero al día siguiente, se enteró de ello por los demás propietarios de los otros locales. A continuación, el declarante se entrevistó con S. N. R., DNI N° xxxx, 54 años de edad, domicilio laboral en calle x de M. N° x, local comercial “I.”, quien dijo ser su propietaria. Ésta manifestó que cerró las puertas del local a las 13:00 hs, el día en que ocurrieron los hechos y supo lo sucedido el día después. Luego, el dicente realizó una encuesta vecinal, en el domicilio del imputado M. A. P., en calle E. R. N° xx de esta ciudad. Dicho lugar, es un terreno donde hay varias piezas para alquilar. Allí, el dicente entrevistó a C. A., DNI N° xxx, de 55 años, quien vive en la pieza N° x y manifestó que conoce de vista al imputado, le dicen “El R.” Asimismo, el entrevistado refirió que él hace aproximadamente un mes que vive allí y que “El R.” hacia un poco más que estaba, quien siempre está caminando y efectivamente es rengo. Seguidamente, entrevistó a O. R. C., DNI N° x, 59 años de edad, quien vive en la pieza N° x, y manifestó que conoce al imputado de vista, sabe que vive en la pieza N° x. Hace aproximadamente un mes y medio que el entrevistado vive allí, por lo que sabe poco. Agregó que el imputado tenía problemas con las adicciones e iba a un grupo de ayuda, según lo que escuchó. Al preguntarle en qué se maneja el imputado, el entrevistado dijo que siempre lo vio caminando. Luego, el declarante tocó timbre en las demás piezas, pero no fue atendido por nadie, incluso en la N° x... De todas maneras, se seguirá con la investigación y en caso de contar con más información, será aportada a la brevedad a las presentes actuaciones”.

El Sgto. D. M. C., a fs.25/26 dijo: “Que se desempeña como personal de la División Investigaciones de la URDGSM y tomó conocimiento del hecho investigado... En un primer momento, se relacionó a M. A. P. como autor del evento delictivo... Luego, el dicente continuó investigando y en las actuaciones sumariales n° xxxx/17, caratuladas como homicidio calificado, del que resultó víctima O.I.M., tramitadas por ante la UJ de Villa María, con conocimiento e intervención de la Fiscalía de Instrucción del Primer Turno, Sec. n° 2, se detuvo como presunto autor del hecho a O. A. V.. Y al momento de la aprehensión de dicha persona, el dicente se percató que sus características físicas eran similares a las del sujeto que robó en la mutual “G. S.”, según la descripción realizada por las víctimas... Asimismo, el dicente manifestó que por el aludido hecho de homicidio, se allanó dos veces la morada de V.... y en el segundo allanamiento, el 22/6/17 se secuestró entre otras cosas, un par de zapatillas, color blanco, de cuero, marca Adidas, con cordones de color negro, un jean, color azul, marca Tecnioka, con un cordón en la panza, cinto con rastros de pintura blanca, una campera de abrigo, color verde, con la inscripción “Informe Confidencial Seguridad”, con su cierre cocido,

una bolsa de nylon, color blanco con verde, con la inscripción “Havana”, y una tarjeta personal de color blanco, con la inscripción “XXXXXXXXXX” con anotación en tinta azul: “ 8 a 12 hs, .D/XXXXXXXX.”, elemento relacionado a la presente investigación.”. Es dable aclarar que, dichas actuaciones sumariales n° 2892/17 se iniciaron con motivo del homicidio calificado del que resultó víctima O.I.M. y se encuentran radicadas de manera definitiva por ante esta Fiscalía de Instrucción del Primer Turno, Sec. n° 2, autos caratulados: "V. O. A. p. s. a. HOMICIDIO CALIFICADO, ETC." (SAC n.° XXX), a los que la presente causa se encuentra acumulada, tramitándose por cuerda separada (ver decreto a fs.57).

Se incorporó al debate la siguiente prueba documental, e informativa: acta de inspección ocular y croquis del lugar del hecho (fs. 08/09 y 16), los que dejan constancia de que allí funciona la obra social “G. S.”, la ubicación del mobiliario y de la habitación donde el imputado trasladó a las empleadas M. R. y D. M., para luego darse a la fuga. Además, el informe de la sección fotografía legal (fs. 61/64), ilustra claramente el exterior y el interior de la referida obra social. Asimismo, el informe con copias certificadas del Libro de Novedades y de la Línea de Emergencia 101, obrante a fs. 66/71, da cuenta que personal policial, comisionado por la central, se constituyó en el lugar y entrevistó a las damnificadas. En línea con todo lo expuesto hasta ahora y como principal prueba de cargo, contamos con el reconocimiento en rueda de personas, acto procesal en el cual encontrándose el imputado O.A.V. ubicado en el lugar n° x, la testigo D. M. M. efectivamente lo reconoció como el autor del hecho, diciendo: “ el tres, contando de izquierda a derecha, con seguridad”; y a su turno, lo propio hizo la testigo M. D. R., señalando: “el tres, contando de izquierda a derecha, está segura porque estuvo parada al lado de él y tenía esa estatura, además, por la panza” (ver actas a fs. 47 y 48). Asimismo, se resalta que las nombradas testigos, de manera precisa y coincidente, describieron físicamente a la persona que las asaltó, cuyas características físicas coinciden con las del imputado V. (ver fotocopia del acta de detención del encartado obrante a fs. 83, ordenada en autos caratulados: "V. O. A. p. s. a. HOMICIDIO CALIFICADO, ETC.", SAC n.° XXX, causa acumulada a la presente, pero que tramitan por cuerda separada). Además, ambas testigos alegaron que el sujeto que les robó “tambaleaba al caminar”, “era medio rengo”, debiéndose advertir que el prevenido V. presenta dicha dificultad motriz, conforme surge de los dichos de A. M. C., declaración cuya copia se incorporó a la presente a fs. 91/92 y fue receptada en los autos caratulados: “V., O. A. p.s.a. Robo Calificado-Tentativa-, etc.”, Sac. n° XXX, originados con motivo del desglose dispuesto en los aludidos autos principales: “V. O. A. p. s. a. HOMICIDIO CALIFICADO, ETC.", SAC n.° XXX, a los que la presente causa se encuentra acumulada, tramitándose por cuerda separada. En este punto, es pertinente aclarar que se efectuó un reconocimiento en rueda de personas en relación al sospechado M. A. P., por parte de las testigos

M. y R., el cual arrojó resultado negativo (ver actas a fs. 40/41 y 42/43). Por otro lado y en refuerzo de la hipótesis acusatoria, en los referidos autos principales caratulados: "V. O. A. p. s. a. HOMICIDIO CALIFICADO, ETC.", SAC n.º XXX, con fecha 22/6/17, se llevó a cabo un allanamiento en la morada del imputado V., donde se secuestró: una tarjeta de color blanco, con la inscripción "GS G.A. PARA LA SALUD S.A., X de M. X- X Villa María (Cba.), Tel./Fax: XXXX-Guardia permanente XX, E- mail: xxx@xxx.com.ar, con anotación en tinta azul: "8 a 12 hs, X D/ XXXXXXXX." (ver fotocopias del acta de allanamiento a fs.73/75 y de la fotografía a fs.79). Dicha tarjeta de contacto que corresponde a la obra social donde ocurrió el evento investigado, se secuestró en el domicilio de V., y éste fue reconocido por los testigos como el autor del robo. También, en el marco de la investigación por el aludido homicidio, con fecha 17/6/17 se allanó la vivienda del encartado V. y se secuestró un certificado médico a nombre de D. M., expedido con fecha 14/2/17 por el Dr. M. O. (ver copias de la declaración del Crío. M. F. a fs.81/82, del acta de allanamiento fs.76/78 y de la fotografía obrante a fs. 80).

D. M., es una de las empleadas de la obra social donde acaeció el delito, a quien le sustrajeron su cartera, donde probablemente se encontraba dicho documento (entre otras pertenencias de la damnificada).

Además, con fecha 17/6/17, en la ciudad de San Francisco, Pcia. de Córdoba, se detuvo al imputado V. p.s.a. de Homicidio Calificado en perjuicio de O.I.M. y en poder del prevenido se secuestró la suma de pesos seis mil quinientos treinta (\$ 6.530) y entre los billetes había: "...tres fajos, cado uno con diez billetes de pesos cien... y dos billetes de cien pesos" (ver fotocopias del acta de detención fs.83 y acta de secuestro a fs.84/86), lo que resulta similar a la suma y tipo de billete sustraído a D.M. (\$ 3.500, discriminados en billetes de cien pesos). También, se tiene en cuenta que el imputado se apoderó de la suma aproximada de tres mil seiscientos pesos (\$ 3.600), pertenecientes a la obra social. En razón de lo expuesto, existen motivos fundados para sospechar de la procedencia dolosa del dinero secuestrado en poder del encartado, máxime cuando se advierte del acta de secuestro que la cantidad de dinero robada supera a la suma secuestrada en poder del imputado. Ahora bien, respecto del arma presuntamente de utilería que utilizó el imputado para perpetrar el robo, la misma no fue secuestrada, al igual que el resto de los objetos sustraídos. Sin embargo, se advierte que los allanamientos realizados en la morada del encartado tuvieron lugar aproximadamente tres semanas después de ocurrido el evento delictivo, período de tiempo suficiente para deshacerse del elemento para cometer el delito y de la res furtiva, máxime cuando el imputado se encontraba en fuga por ser sospechoso en el referido femicidio.

En fin, la precisión y coincidencia de los testimonios vertidos en autos, no habiendo contradicciones en sus dichos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el evento delictivo investigado, con absoluto respaldo en la documental e informativa ya analizada, destacándose como prueba principal de cargo el reconocimiento en rueda de personas, en el que con seguridad y de manera contundente ambos testigos señalan a V. como el autor del robo, lo cual me conduce a la certeza exigida.

CON RELACION AL NOMINADO CUARTO HECHO:

La investigación de este suceso da inicio con la denuncia formulada por D. B., en la cual pone en conocimiento de la autoridad judicial la desaparición de su madre, cuándo fue la última vez que la vieron, la última comunicación que tuvieron con ella y demás datos de interés sobre su persona, como su aspecto físico, ocupación y lugares y personas que ésta frecuentaba, así a fs. 1/3 dijo: "...Que su progenitora se llama O.I.M., DNI XXXX, de 46 años, se domicilia en calle M. A. N° X de Barrio S. J., de la ciudad de Villa María, junto al él y a su hermano, K. B., de 15 años. En tal ocasión, el denunciante aportó una fotografía de su madre, O.I.M.. Refirió además que ese día quince de junio de dos mil diecisiete, siendo las 16:50 horas, momento en el cual se encontraba en su casa, le ingresó a su teléfono celular una llamada de su madre y al atenderla ésta le dijo: "estoy en un control y robaron una moto igual a la mía, sino venís a donde estoy me la van a quitar, estoyal frente del hipódromo, en la ruta". A lo que él le respondió: "tranquila ahí salgo para allá", seguidamente D. B. se dirigió hacia el lugar. Una vez allí, no observó nada, no había ningún control policial ni de tránsito, ante esta situación, espero unos minutos por las dudas su madre lo llamara, yaque pensó que el control la había dejado continuar su marcha. Pero tras advertir que su madre no lo llamaba, D. la llamó por teléfono, sin ser atendido. No obstante ello, segundos más tarde, su madre lo llamó por teléfono y le dijo: "estoy yendo al hospital anda para allá, y pregunta por mí, así te dejan pasar" y le cortó la comunicación, es allí cuando D. se preocupó, ya que escuchó a su madre llorando, muy nerviosa y agitada, "desesperada la sentí". Consecuentemente, se dirigió hacia el nosocomio, lugar donde -en la mesa de entrada- preguntó por ella, y le informaron que no había ingresado ningún paciente con esos datos personales, ante lo cual él se quedó esperando como cuarenta minutos. Luego, como no tenía respuesta, se dirigió a varias clínicas -entre ellas a la clínica de Especialidades, Asistencia Pública- y no tuvo novedad. Después de ese recorrido, el dicente se dirigió hacia su casa y le preguntó a todos sus familiares, entrevistó a su hermano K. B., quien le dijo que la última vez que la había visto eran las 14:00 horas, cuando lo llevó al colegio y después no la había visto más. Asimismo, comentó el denunciante que su familia tiene un grupo de whatsapp, y siendo las 15:08 horas, su progenitora había enviado un audio, en el que decía "Hola

chicos como estan? Yo ya de salida, escuchame D. ahí te dejé milanesas arriba de la mesada y un coso con huevos, eeh frítatelo ahí está el sartén, tenés que prenderlo y hacerlo, me voy porque me esperaban a las tres para cortar el pelo a un viejito... este... me acompaña la P., así que bueno, hee no se más luego vuelvo no sé, capaz que pase un rato por la M. y después me vengo para la casa, tamos dale un beso”. Hizo referencia el nombrado D. que entrevistó a la amiga de su mamá, P. A., mencionada en el referido audio y ésta dijo que desde el sábado anterior no la veía. Además, refirió que lograron observar con el comisionado de esta Unidad Judicial, Cabo Primero L. C., unas cámaras de seguridad de una familia, en calle L. y P. N° XX de esta ciudad, donde se veía que un sujeto, de contextura física bastante robusta, dejó estacionada, sin medidas de seguridad, la motocicleta de su madre y un vecino dio aviso a la policía. Al ver a dicho sujeto, el dicente manifestó que no lo reconoce como amigo de su madre, ni familiar, ni conocido. Asimismo, dijo que hace dos años aproximadamente, su madre había terminado una relación amorosa con J. L. F., quien trabaja en el casino de la ciudad, pero a raíz de una denuncia por violencia familiar en la ciudad de XXXXXXXX, no tuvieron más contacto ya que había una medida de restricción. Que posee Facebook pero no lo había usado por dos días (que su hermano K., ingresó a las 22:00 horas, del día 15-06-17 a esa red social, ya que sabe la clave pero no ubicó mensajes raros ni otra cosa de relevancia). Preguntado para que diga características físicas que posee su madre (edad, cabello, tez, contextura física, rasgos fisonómicos, peso, estatura), debiendo informar si posee tatuajes, marcas en el rostro, lunares, algún tipo de discapacidad, etc., dijo: es de contextura física delgada, pesa aproximadamente 65 kg, mide 1.68 mts., tez trigueña, cabello de color castaño claro a la altura del hombro, con flequillo, ojos de color marrón oscuro, de tamaño pequeño, nariz de tamaño pequeño, boca de tamaño normal, posee un tatuaje en el brazo izquierdo en el ante-brazo, el cual dice “A.”, no posee piercing. Tiene un lunar negro, pequeño, oscuro, al costado derecho de la nariz y otro igual arriba del labio superior. No posee discapacidad. Preguntado para que diga si su madre poseía dinero al momento de retirarse del domicilio, si dejó alguna nota, si había discutido con alguien, si es la primera vez que sucede, refirió: “No salió con plata, ya que en su casa se encuentra un bolso con dinero bastante de “AVON” y ésta en el mismo lugar ubicado”, “no dejó ninguna nota, solo el audio que narre anteriormente. Además, en la semana no discutió con nadie y es la primera vez que sucede que su madre no regresa a la casa, ya que es muy compañera con los cuatro hijos y tiene plena confianza y cuenta todo lo que hace y con quien está, hasta nos cuenta si está conociendo a algunas amistades nuevas masculinas. Preguntado para que diga si la persona desaparecida tiene antecedentes de algún tipo de enfermedad o alteración mental, si se encuentra bajo tratamiento, si toma medicación, si tuvo intentos de suicidio, etc., dijo: que no posee antecedente de enfermedades y no se encuentra en tratamiento ni está medicada. Nunca tuvo intento de suicidio. Preguntado para

que diga: si está cursando embarazo, si consume drogas/alcohol, etc., manifestó: no consumedrogas, ni alcohol. No está cursando embarazo. Preguntado para que diga qué lugares y/o boliches frecuenta expresó: suele ir a “S. C.”, en algunas ocasiones suele visitar a mi hermana e ir a los boliches de Córdoba, pero no es seguido, de los cuales el dicente desconoce los nombres. Preguntado para que diga si tiene amigos, familiares, gente de confianza en otras localidades, provincias, países; si manifestó antes de ausentarse el deseo de realizar algún viaje, dijo: Sí, tiene envarios lugares, O., B.A., C., N., P., M., V. N., no manifestó realizar viajes al extranjero. Preguntado para que diga si se moviliza en vehículo (indicación de la marca, modelo, dominio, color, etc.) manifestó: se moviliza en la motocicleta marca H., modelo B., color GRIS, dominio colocado X-

XXX. Preguntado para que diga si tiene enemigos, deudores, acreedores, etc., dijo: no conoce que tenga. Preguntado para que diga la ropa que tenía O. la última vez que lo vio, refirió: la última vez que la vio, el 15/06/2017, a las 06:30 hs., tenía puesto un pijama. Preguntado para que diga si puede aportar una fotografía de la desaparecida y si autoriza o no la publicación de la foto en los medios de comunicación de mayor resonancia en esta ciudad, dijo: sí, puede aportar una fotografía de su madre y autoriza su publicación. Y que no tiene más nada que aportar...”.

El Cabo R. E. G. a fs. 63 y 65 expresó: “...Comisionado por la instrucción, secuestró el teléfono celular perteneciente a D. B. y la caja de un celular, color naranja, correspondiente a un Samsung, modelo J2, usado por la víctima, O. M. (ver actas fs. 64 y 66).

En un segundo testimonio D. B. a fs. 76/79 y 134/135 agregó “...Que el jueves 15/06/2017, siendo las 16:30 hs. aproximadamente, el dicente se encontraba en su domicilio, dispuesto a salir a realizar tareas de su trabajo –controlar los medidores de agua potable–, pero como le hacía falta una birome, buscó en el bolso de su madre, que se encontraba en la silla del comedor, bolso de la empresa cosmética “A.”, de lona, color negro, con detalles en color rosa y con la inscripción “A.”. Refirió el dicente que no encontró ninguna birome en el interior del mencionado bolso, pero si recuerda que había varios libros de cosméticos, un poco de dinero y la suma aproximada de dos mil pesos. Sobre la mesa del comedor se encontraba la NETBOOK –de las que entregaba el gobierno- marca “P. BGH”, color gris, con una calcomanía en la tapa, no recordando el declarante de qué era, pero tiene entre los colores, el rojo, de propiedad del dicente. Cuando regresó a su domicilio, luego de formular la denuncia por la desaparición de su madre, alrededor de las 05:00 hs., de la madrugada del viernes 16/06/2017, constató que faltaba el mencionado bolso, por lo que decidió revisar la casa –suponiendo que alguien había entrado y se había llevado más cosas-. Todo estaba en su lugar, las aberturas cerradas, no había signos de violencia, cuando el deponente controló una puerta de acceso a la vivienda, ubicada a un costado de la casa y que da acceso al living –puerta que solo usaba la

madre del dicente, O. M., la única que tenía la llave-, constató que estaba sin llave, la abrió y observó que colgaba del picaporte, del lado de afuera de la mencionada puerta, una toalla, de mano, color azul, de su madre, que usaba para las tareas de peluquería. Además, el declarante advirtió que faltaba la NETBOOK antes mencionada. Por otro lado, el dicente aclaró que el 15/6/2017, alrededor de las 16:40 hs., recibió un llamado de su madre, mediante el cual le solicitó que se hiciera presente frente al hipódromo de esta ciudad, donde la había parado un control vehicular. El dicente se retiró de inmediato de la casa, con dirección al hipódromo, por lo que la vivienda quedó sola, desde esa hora hasta las 18:30 horas aproximadamente. Momento en que su hermano menor, K., regresó del colegio y permaneció en la casa hasta las 23:00 horas aproximadamente, cuando se fue a la policía, quedando la casa sin moradores. Desde esa hora la vivienda quedó sola, hasta las 05:00 horas aproximadamente del 16/06/2017, horario en el que regresó el dicente junto a sus hermanos, J. y K.. Asimismo, el declarante expresó que la última vez que vio a su madre fue el jueves 15/06/2017, alrededor de las 06:30 horas, cuando el dicente se disponía a ir a su trabajo -XXXXXXXXXX de V. N.-. No sabe cómo vestía su madre, ya que cuando el dicente la vio, estaba con el pijama puesto. Sabe que su madre siempre usaba alhajas, un colgante con el “árbol de la vida”, otro con la imagen de una virgen y anillos varios -no sabiendo precisar el declarante qué tipo de anillos-. Su madre solía usar dos bolsos cuando salía a hacer tareas de peluquería, uno de color blanco con negro -no pudiendo precisar más datos del mismo- y otro de color azul, con la inscripción “D.”, en color blanco. No sabe qué bolso usó su madre el día de su desaparición...” .

Con posterioridad D. B. a fs. 263 manifestó: “Que se mudó de su domicilio a la calle C. N° X de Barrio P. de esta ciudad, junto a su hermana D. y sus otros hermanos, los cuatro juntos. La casa que habitaba junto a su madre, en calle M. A. N° X, era una vivienda alquilada y la idea es rescindir el contrato. Por este acto, se le exhiben al dicente los efectos secuestrados en el allanamiento realizado con fecha 22/06/2017, para que diga si pertenecían a la víctima. En primer lugar, se le exhibieron del primer sobre, color madera, que reza "Mesa": un peine de color naranja, un peine de tintura, un paquete de protectores diarios marca "C.F.", una calculadora marca C., una manteca cacao "P." y una máscara de pestañas marca "A.", a lo cual dijo: todos los efectos antes descriptos pertenecen a su madre. Seguidamente, se le exhibieron los efectos del segundo sobre de papel madera, que reza "Papeles Varios": un folleto de "Da.", una tarjeta de manicura de manos y pies y un pañuelo descartable, a lo cual dijo: pertenecen a su madre. Del tercer sobre, de papel madera, el cual reza "Aparador llaves varias", se le exhibieron cuatro manojos de llaves y otras dos llaves de vivienda sueltas, de las cuales dijo: ninguna de ellas las reconoce como de la vivienda que habitaban y tampoco vio a su madre con ellas. A continuación, del sobre N° 4, de papel madera, que reza "Placar cinto color negro", se le exhibió un cinto, color negro, sin hebilla colocada, dijo: nunca se lo

vio a su madre, cree que no es de ella. Del sobre N° 5, de papel madera, que reza "Placar" se le exhibieron: dos frascos de agua oxigenada, una caja con navaja de peluquería, un delineador para ojos, un porta estuche para tijera, un pincel para tintura, un pomo de tintura y dos recibos, uno a nombre de M. O. y D. B., a lo que dijo: los reconoce como de su madre. Del sexto sobre, de papel madera, se le exhibieron: una Netbook, color negro, marca BGH, con calcomanías que rezan "Hank" y "Board Wise", a lo que el declarante manifestó que: es de propiedad de su madre y la utilizaban todos los integrantes de la casa. Seguidamente, se le exhibió de un sobre pequeño, color marrón, el cual reza "Placar": una billetera de mujer, color azul, marca "M.", que se encuentra vacía, a lo que deponente dijo que: era de su madre. Del sobre N° 8, pequeño, color marrón, que reza "Mesa Papeles Varios", se le exhibieron: cinco trozos de papeles con escrituras varias, del cual el declarante manifiesta que: puede identificar que en el de color celeste se encuentra el número de su madre (xxx), ninguno de esos papeles pertenecía a su madre ni tampoco es letra de ella. Luego, del sobre pequeño N° 9, de color marrón, se le exhibieron: un celular marca NOKIA, modelo C3, con batería, un celular marca BGH, modelo JOY, sin batería colocada, un pen drive, color azul y negro y un chip de la empresa Claro, a lo que dijo: solo reconoce como de propiedad de su madre el celular marca NOKIA, el cual usaba "hace un montón", y no sabe si el chip pertenece o no a ese teléfono. Por último, del sobre N° 10, pequeño, color marrón, se le exhibieron: dos precintos, color negro, a lo que dijo que: no puede reconocerlos.” Con respecto al aludido teléfono celular, marca NOKIA, reconocido por D. B. como de propiedad de su madre, el cual según refirió usaba hace mucho tiempo, cabe aclarar que el informe n.º 195/2018, sobre los teléfonos secuestrados en autos, elaborado por personal de la DIO, A. S., reza: “... 6) Informe técnico n° xxx, material n°xxxx, relevamiento n° xxxx: Corresponde al teléfono celular marca Nokia, modelo 302, IMEI Físico n° xxxx, el cual fue secuestrado en el domicilio del imputado, no pudiéndose establecer la línea asociada a través del presente, pero si con el informe n° xxxxx de la Unidad de Procesamiento de las Telecomunicaciones en donde resulto que en dicho IMEI impactaron varias líneas telefónicas siendo las últimas: la n° xxx el día 29/01/2016 a las 22:26:21hs; la n° xxx el día 15/03/2016 a las 17:51:31hs y n° xxx el día 15/03/2016 a las 17:55:09 hs, siendo ésta la línea utilizada por el imputado y la última que impactó en el presente dispositivo. Se ingresó al archivo PDF: “265375 EXTRACCION UNIFICADA” y luego a la sección Contactos, donde se observó que la línea telefónica n° xxx se encuentra agendada como “U. t.” y la n° xxx como “L.”. Cabe destacar que varios contactos y los anteriormente nombrados se repiten en la extracción realizada en el relevamiento n° xxxxx, del teléfono celular perteneciente al imputado O. V., asociada a la línea telefónica n° xxxx, como también mensajes que envió y recibió, por ejemplo una imagen enviada al número de la víctima y mensajes sin contenido al contacto de L.. Esto se debe a que cuando se

inserta una tarjeta SIM en otro dispositivo se exportan/importan contactos, mensajes, datos, etc. que se encontraban guardados en dicho SIM. A su vez en la sección de fotografías, aparece una donde está el imputado junto a una mujer... Cabe destacar que el presente teléfono fue reconocido por D. B. como de propiedad de su madre, quien es hijo de la víctima (fs. 263), pero ninguna línea relacionada a él ni su familia impactó en dicho dispositivo, solo la del imputado como última línea desde el 15 de marzo del 2016. Anteriormente a dicha fecha impactaron en el dispositivo nueve líneas de las cuales no surge en la presente causa si podrían haber pertenecido a la víctima o bien a su familia” (ver fs.1631/1649). Por lo expuesto, cabe aclarar que, tratándose de un objeto que no tiene impresiones de titularidad y siendo que existen distintos teléfonos de la misma clase; D. B. reconoció como de su madre un teléfono de similares características pero que no sería el que usaba la víctima. En este sentido, ha quedado demostrado que D. cometió un error por las similitudes que presentan los aparatos.

El testigo K. B. a fs. 20/21 manifestó: “... Es el hijo menor de la Sra. O.I.M. y convive junto a su madre y su hermano, D. B., su padre se encuentra fallecido desde hace 13 años. Asimismo, posee dos hermanas más, L.J., se domicilia en la ciudad de Córdoba y M. D. vive en esta ciudad. Por otra parte, el 15/06/2017, alrededor de las 07:00 hs., el declarante se dirigió en colectivo hasta su escuela, regresó a su casa a las 12:20 hs., y su madre no se encontraba en el domicilio, ya que estaba en la casa del Sr. E. G. (xxx) limpiando la vivienda. Agrega el deponente que E. había tenido una relación de pareja con su madre tiempo atrás, pero a la fecha mantenían buena relación, no estaban en pareja. Asimismo, el 15/06/2017, a las 12:45 hs. aproximadamente, regresó su madre a la casa, hizo la comida y luego de terminar de almorzar, a las 14:00 hs., lo llevó hasta el instituto xxxx D.

F. S. (escuela del t.) a bordo de la motocicleta marca H., modelo B., de color gris, dominio x-x. Después, el dicente a las 18:00 hs., regresó a bordo del colectivo hasta su vivienda. Tras lo cual, no mantuvo más contacto con su progenitora. Asimismo, el dicente aclaró que no observó a su madre hablar con nadie por teléfono, estaba normal, no notó nada raro en ella, no discutió con nadie. Después, a las 18:20 hs., tomó conocimiento por parte de su hermana, D., que su madre no contestaba el teléfono, y que estaban todos preocupados ya que nadie sabía dónde estaba, comentándole que con el último que había tenido contacto era con D., que lo había llamado a las 17:00 hs., y le expresó que fuera frente al Hipódromo porque le querían sacar la moto en un control vehicular. Así pues, su hermano llegó al lugar y no observó nada, por lo que la llamó pero no fue atendido por su madre. Luego, D. logró comunicarse con ella y le refirió a éste que fuera hasta el Hospital, que se encontraba allí. Seguidamente, su hermano se dirigió al Hospital P. y tras preguntar por la presencia de su madre, le manifestaron que no había concurrido al lugar. Agrega el deponente que se encuentra angustiado, muy preocupado por la ausencia de su madre, ya que no es de irse de

la casa sin avisar. Además, el 15/06/2017, alrededor de las 22:00 hs., el deponente decidió ingresar al Facebook de su madre ya que posee la clave, para ver si podía obtener alguna información, pero no encontró nada. No observó ningún faltante de ropa de su madre, pero advirtió que los elementos de peluquería que suele utilizar ella cuando hace cortes a domicilio no se encontraban dentro de la vivienda. Agregó el dicente que tenía conocimiento que en horarios de la tarde, su progenitora había ido a cortar el pelo, pero desconocía a dónde y a quién, no recuerda el declarante qué vestimenta tenía su madre, solo puede aportar que vestía ropa oscura...”.

En un testimonio posterior K. B. a fs. 50/52 agregó: “Su hermana J. hace aproximadamente 10 años que no vive junto al dicente y su madre y su hermana, D., hace aproximadamente 6 años que no vive más con ellos. Con respecto a la relación del dicente con su madre, era buena, no tenían prácticamente peleas ni discusiones, su madre era de contarle las parejas que tenía, las llevaba a su casa y se las presentaba al dicente y a su hermano D.. Cuando no estaban con su madre, se comunicaban telefónicamente o a través de un grupo de Facebook que integraban O. y sus 4 hijos. La última pareja conocida de su madre era J., de quien desconoce mayores datos, actualmente vive en la ciudad de Córdoba y hace de octubre no están en pareja, pero continuaban en contacto, ya que eran del mismo grupo de amigos del cual formaba parte el tío del dicente, M. M., quien vivetambién en la ciudad de Córdoba... Antes del referido J., la última pareja de su madre fue J. L. F., estuvo más de un año y contra quien la madre del dicente formuló varias denuncias por violencia familiar en la localidad de V.N., ya que vivían en dicha ciudad. Por esas denuncias, le otorgaron a lamadre del dicente una medida de restricción con respecto a J. L. F.. Agrega que hace aproximadamente un año no saben nada del Sr. J. L. F., no tiene conocimiento de que éstecontinuara molestando a su madre. Con respecto a las amistades con quienes más tenia contacto su madre, eran A. A., P. L., con domicilio en barrio L. O. de esta ciudad, N. A., con domicilio en la localidad de M., P. F. (T.)... y E. G., teléfono xxx, pareja de O. M., hace 5 años, antes de J.L.F., pero quedaron con muy buena relación y el dicente lo considera “de la familia”. Desconoce si tenía amistades masculinas, ya que este último tiempo su madre no le había contado nada sobre alguna nueva pareja, así que también desconoce si se veía con algún hombre... Manifiesta que su madre erapeluquera a domicilio y cada vez que tenía que ir a una casa le avisaba al dicente y en ocasiones les decía cuál era la dirección... A las 15.08 hs, la madre del dicente envió un mensaje de audio al grupo de Whatsapp que comparte con el dicente y sus hermanos, diciéndole a D. que le había dejado milanesas para que comiera y que se iba con “P.”, a cortarle el cabello a un “viejito”. Aclara el dicente que P. es amiga de su madre hace varios años, cuyo nombre completo es P. L. y se domicilia cerca de los Monoblock, en barrio L. O. de esta ciudad... Luego, a las 18.10 hs., cuando eldicente estaba volviendo del colegio a su casa, recibió una llamada telefónica de su hermana, D. M.,

preguntándole por su madre, ya que no aparecía y lo había llamado a D. diciéndole que estaba en un control de tránsito y luego que estaba yendo al Hospital. Después, el dicente se encontró con D. en su domicilio y éste fue a hacer un recorrido por Clínicas y Hospitales de la ciudad y luego se dirigió a formular la denuncia ante la Unidad Judicial. También, el hermano del dicente, D., fue junto a un móvil policial a la casa de “P.” (con quien O. había dicho que se iba a realizar un corte al domicilio de un viejito) y P. manifestó que hacía del día sábado 10/06/2017 que no veía a O.. A pregunta formulada respondió que, solamente recuerda que su madre vestía ropa de color oscuro, su cabello estaba peinado con una trenza y supone que vestía zapatillas porque venía de limpiar la casa del mencionado E. G.... Por último, agregó el dicente que en la fecha (16/6/2017) siendo aproximadamente las 04.30 am, el dicente regresó a su domicilio junto a su hermano D. y su hermana J., luego de que efectuaran la denuncia y notaron que en la puerta lateral, de la vivienda, había una toalla de color azul (la cual usa su madre para cortar el cabello) colgada en el picaporte del lado de afuera y dicha puerta se encontraba cerrada, pero sin llave. Además, adentro de la vivienda, constataron el faltante de un bolso de color negro y blanco que decía “A.”, contenía aproximadamente \$ 2000, libros de A., una netbook (otorgada por el gobierno) y unos auriculares de color negro. El bolso de A. se encontraba sobre una silla en el comedor de la casa y la netbook y los auriculares sobre la mesa del comedor. Refiere el dicente que su madre era la única que tenía llave de dicha puerta. Cuando el dicente llegó a las 18.20 hs., a su casa, ya no vio ninguno de los elementos faltantes, pero en dicho momento no lo notó, sino que después, a la madrugada del día de la fecha, advirtieron que dichas cosas no estaban y se puso a pensar que a las 18.20 hs cuando llegó tampoco estaban, pero su hermano D. le manifestó que a las 16.50 hs., cuando se fue del domicilio, sí las había visto. Por lo que el dicente supone que, dicho faltante fue en el período de las 16.50 hs a las 18.20 hs cuando su madre llamó a D. telefónicamente, diciéndole que fuera al control policial y luego al Hospital”.

En una tercera declaración K. B. a fs. 1654/1655 dijo: “Desde el 25/12/17 tengo el teléfono celular, modelo J7, 2016, marca Samsung, color dorado, con la línea n°xxxx. Al momento del hecho investigado tenía el teléfono celular, marca Motorola, modelo M E 2, color negro, con el mismo n° de línea, ese teléfono lo tenía desde el año 2016, nunca tuve dos teléfonos al mismo tiempo en funcionamiento. En octubre o septiembre del año 2017 se me rompió el teléfono celular marca Motorola, se me cayó al inodoro y no lo llevé a arreglar porque me habían prestado otro, uno marca Motorola, modelo Moto G 3, me lo prestó mi prima, Y. P., con domicilio en la ciudad de O., mantuve el mismo n° de teléfono, no me acuerdo desde cuándo tengo ese número, pero hace aproximadamente dos años o más que tengo ese número de teléfono. Después, en diciembre del año 2017 me compré un teléfono nuevo, pero sigo conservando el que me prestó mi prima, pero no está

en uso. A preguntas formuladas: Sobre si alguna vez tuvo un celular marca, Samsung, modelo GT, Galaxy, el dicente dijo: sí tuve un teléfono celular, marca Samsung, modelo Galaxy Fame Lite, de color blanco, lo tuve en segundo año del colegio, cuando tenía catorce años, me lo había comprado mi mamá, lo usaba sólo yo, lo cambié en el año 2016, más o menos en el mes de julio o agosto, me parece que tenía otra línea, no me acuerdo bien que número tenía. Sobre cómo suele agendar sus contactos y si él se agenda su número en su teléfono, el dicente dijo: agendo mi número telefónico como “yo” o “mío”, a mi hermano D. lo agendo como “D.”, a mí mama la agendaba como “ma”. Si alguna vez agendó a su hermano D., como D. C (Llorar), el dicente dijo: yo tenía un compañero del secundario que se llama D. C., que lo molestábamos por una aplicación del Facebook que él había hecho que hacía referencia a llorar, no me acuerdo cómo empezaba “hastch llorar”, era una broma que le hacíamos a ese compañero, por eso lo agendé así. Sigo siendo compañero de él, cursamos juntos quinto año, en la escuela del trabajo. Sobre si cuando tenía ese celular su mamá ya estaba en pareja con J. L. F., el dicente dijo: no me acuerdo. No me acuerdo si a J. L. F. lo tenía agendado en el teléfono. Por qué motivo dejó de usar el teléfono marca Samsung, modelo Galaxy Fame Lite, de color blanco, el dicente dijo: porque tenía un virus y andaba mal, lento, entonces lo dejé de usar, no le guardé en un lugar determinado de la casa, andaba dando vueltas por ahí, recuerdo haberlo visto por última vez al celular en el comedor, en el mueble del televisor del comedor, en el año 2017, antes de que ocurriera lo de mi mamá. Cuando lo dejé de usar en el año 2016 ese teléfono no lo usó más nadie, al menos que yo sepa, no estoy seguro. Sobre si el teléfono marca Samsung, modelo Galaxy Fame Lite, de color blanco, tiene alguna particularidad, y si de volver a verlo lo podría reconocer, el dicente dijo: ese teléfono tenía la tapa trasera rota, más precisamente una rajadura, unagrieta en una esquina, sí lo podría reconocer de volver a verlo. Sobre si volvió a ver el teléfono en cuestión, después del hecho, el dicente dijo: no recuerdo si lo volví a ver después del hecho, me mudé de casa y le perdí el rastro, no me acuerdo. Ese teléfono lo usaba yo, pero como no funcionaba bien estaba dando vueltas por la casa, ese teléfono lo usaba con abono. Si alguna vez vio a su madre usar ese teléfono, el dicente dijo: no la vi, no lo sé, no estoy seguro de si alguien usaba ese teléfono después de que yo lo cambié por otro porque no funcionaba bien”. Al respecto, debe mencionarse que el informe n° 195/2018 sobre los teléfonos secuestrados en autos, elaborado por personal de la DIO, A. S. (fs.1631/1649) reza: “...5) Informe técnico n° xxxx, material n° xxxxx, relevamiento n° xxxx. Corresponde al teléfono celular marca Samsung, modelo GT-S6790 Galaxy Fame Lite, IMEI Físico n° xxxx, habiendo sido secuestrado en poder del imputado cuando se procedió a su detención. Se ingresó al archivo PDF: “265371 EXTRACCION UNIFICADA” y luego a la sección Contactos, donde se observó que la línea telefónica n°xxxxxxx esta agendada como “Yo”, la n° xxxx como “Ma” (perteneciente a I. M.), la n° xxxx como “D.” y “D. C

(LLORAR)” (perteneciente a D. B.), y la línea telefónica n° xxxxxx como J. L. F. (ex pareja de la víctima). Surge del análisis de los informes de la empresa Claro n° XXX y n° XXX, que en el dispositivo bajo Imei n° XXX el día 13/03/2015 a las 18:01:20hs impactó la línea n° XXXX, cuya titularidad está a nombre de XXXXXX, socio responsable el Sr. P., S. J., CUIT N° XXX, línea de contacto n° XXXX, con domicilio en calle M. B. n° XXX, de la localidad de V.N., Córdoba, siendo la única línea telefónica que impacta en dicho aparato telefónico. También, la misma tiene comunicación con la línea n° XXX utilizada por la víctima, siendo la última llamada el día 17/04/2017 a las 12:14:37hs y la última llamada saliente con la línea n° XXX de D. B. el día 16/06/2017 a las 9:11:36hs siendo de 15 segundos, sin tener comunicación con las líneas del imputado, ni con su entorno. Cabe aclarar que K. B. en su declaración a fs.50, aporta el número de teléfono XXXX como propio y en razón de los contactos e informes de la empresa Claro se puede establecer que el presente teléfono celular es de propiedad del hijo de la víctima K. B.”. De lo expuesto, se deduce que tal como se expusiera en la plataforma fáctica, el imputado V. hurtó dicho aparato telefónico de la morada de la familia M., quienes no advirtieron el faltante debido a que era un celular que hacía tiempo ninguno usaba diariamente y no funcionaba bien.

En similares términos se manifestaron las hijas de la víctima: J. I. L. (fs.18/19 y 59/62)y D. A. M. (fs. 68/71).

El comisionado Cabo L. A. C., a fs. 16/17 dijo: “...el 15/06/17 se le impartieron directivas a los efectos de realizar la búsqueda de una persona de sexo femenino, O.I.M., de 46 años, DNI XXX... quien estaba desaparecida desde el 15/06/17, aproximadamente a las 15:00 hs. En primer lugar, se entrevistó en la Unidad Judicial con el hijo de la señora M., D. B., DNI XXX, quien manifestó que siendo las 16:40 hs. recibió un llamado de su mamá, mediante el cual le decía que fuera urgente al sector del Hipódromo de esta ciudad, ya que la había detenido un control policial y que le alcanzara los papeles de la moto porque era el titular. Inmediatamente, D. B. se constituyó en el sector, pero no divisó ningún control. Luego, a las 17:12 hs, recibió otro llamado de su mamá, le decía que fuera hasta el hospital, que ella estaba yendo para allá, llorando. Acto seguido, el entrevistado se constituyó en el Hospital P., en la Clínica de los C., en la Asistencia Pública, lugares en los que no estaba registrado ningún ingreso con el nombre de O. M.. Ante este relato, es que el dicente solicitó un móvil identificable, para acompañar al denunciante a recorrer los lugares posibles y personas del entorno que pudieran aportar algún dato sobre su paradero. Luego, tomó conocimiento que personal de la patrulla acudió a la calle L. y P. N° XXX, ya que un vecino dio cuenta que allí estaba estacionada una motocicleta, aparentemente abandonada, una Honda Biz, de color gris, dominio XXX XXX y que efectivamente era el biciclo en el que se movilizaba O. Por lo que el deponente se

constituyó en la dirección mencionada a los efectos de obtener testigos y cámaras en el lugar... Una vez allí, se entrevistó con una señora mayor de edad, se identificó como C. G., domiciliada en calle L. y P. N° XX. Luego, se entrevistó con un señor mayor de edad, quien se identificó solamente con su apellido R., domiciliado en calle L. y P. N° X. Ambos vecinos coincidieron en no haber visto a qué hora dejaron la motocicleta en el lugar, ni qué tipo de persona era. El funcionario policial procedió a realizar una inspección ocular en los frentes de los domicilios para detectar cámaras de video vigilancia y divisó que en el domicilio de calle L. y P. N° X, había una cámara que enfocaba hacia el lugar donde habían dejado la motocicleta descripta. El dicente se entrevistó con la dueña del inmueble, V. F., de 47 años, DNI XXXX, quien permitió el ingreso a su domicilio para visualizar la grabación del día 15/06/17 (video enviado desde el teléfono personal de la señora Fuentes al teléfono personal del deponente mediante Whatsapp). A posteriori, el dicente se dirigió a los domicilios de las personas que frecuentaba O.. Se entrevistó con A. A., de 47 años, DNI XXX, domiciliada en calle A. N° XX de esta ciudad, quien manifestó que es amiga de la desaparecida desde hace tiempo y la última vez que la vio fue el sábado 10/06/17, cuando fueron a bailar al local “S. C.”, y luego no la vio más... Luego se entrevistó con P. L., de 56 años, DNI XXX, domiciliada en calle L. S/N dpto. X, quien dijo que es amiga de O. M., la última vez que la vio fue el sábado 10/06/17, cuando fueron al parque de la vida a tomar mates, a partir de allí no la vio más... Después, se entrevistó con S. M., de 47 años de edad, DNI XXXX, domiciliada en calle S. N° XXX de esta ciudad, quien expuso que es amiga desde hace años de quien está desaparecida, le sorprendió lo sucedido y hace varios días que no la ve... Finalmente, el declarante se entrevistó con el superior de turno del día de la fecha, Oficial Principal D. T., quien consultó a personal administrativo del nosocomio, N. V. y la doctora de guardia C.M. y se constató que en el Hospital P., O. M., no figuraba en los registros de ingreso desde el día 14/06/17”. Además, el círculo íntimo (demás familiares y amigos que frecuentaba la víctima): N. A. A. (fs. 212/213), S. P. M. (fs. 203/204), M. Á. M. (fs. 214/217), P. E. L. (fs. 231/232), P. de las M. F. (fs. 244/246 y 247/250), E. D. G. (fs.308/309) y J. C. M. (fs. 80), se manifestaron de manera coincidente y en concordancia con los testimonios precedentes.

Se destaca que P. E. L. a fs. 231/232 refirió: “... Que O. siempre cambiaba de teléfono pero no sabía por qué razón. Y que nunca acompañó a O. a ningún domicilio para cortar el cabello”.

Asimismo, P. de las M. F. (fs. 244/246 y 247/250) dijo: “... que el 13/6/2017, a las 16:15 hs., en la terminal de ómnibus de Villa María, vio por última vez a O. M., la notó demacrada, apurada y angustiada. Además, O. le pidió a la deponente que, a las 18:15 hs. fuera a su casa, pero ésta no fue, motivo por el cual no pudo saber qué le sucedía a O”.

Por su parte, E. D. G. (fs.308/309) mencionó: "... sabía que O. estaba sin dinero, por lo que le ofreció pagar una cuota del teléfono que ésta había comprado y que el dicente había sido el garante... Recuerda que veinte días atrás de ocurrido el hecho investigado, O. le refirió que había veces que quería dormirse y no despertarse, el declarante le preguntó por qué y ella le respondió que no se preocupara...".

Se cuenta con el informe n° xxxx/2018 sobre los teléfonos secuestrados en autos, elaborado por personal de la DIO, Al. S. (fs.1631/1649), el que da cuenta que la víctima conocía al encartado V. y se frecuentaban, ya que le había contado a éste que se encontraba enferma y V. le expresó que la quería mucho. No obstante ello, debe señalarse que el imputado y O. M. no mantenían una relación de pareja, ello toda vez que el prevenido tenía novia –M. N. M.- y a su vez, la víctima no presentó al prevenido a su familia ni le comentó a nadie que mantuviera una relación con el mismo –lo que según K. B. solía hacer–, por lo que su círculo íntimo no conocía al traído a proceso. Por otra parte, surge claro que víctima y victimario pactaron un encuentro sexual a cambio de una ayuda económica (dinero), a llevarse a cabo el día, a la hora y en el lugar donde ocurrió el evento homicida y demás ilícitos en contra de la víctima, conforme se detalla en la plataforma fáctica. Así, la conclusión del aludido informe a fs. 1648 vta y 1649 reza: " A raíz de lo analizado ut supra es dable destacar como primer punto los mensajes que se intercambiaron la víctima I. O. M. con el imputado O. A. V., los cuales correspondían a organizar posibles encuentros entre ellos, cuestiones personales que se confesaban, especialmente de I. y el interés de O. hacia ella siendo cariñoso, declarándole por ejemplo que "la quería mucho", lo que hace suponer que entre ellos existía una relación previa al hecho. A su vez los mensajes relativos a encontrarse el día 15/06/2017 en el domicilio de O., día en que sucedió el presente hecho donde le ofrece la entrega de un dinero en efectivo a cambio de verse y una gran insistencia por parte de él para que se lleve a cabo. A modo de ilustración se transcriben los siguientes mensajes, los cuales pueden observarse en el punto n° 1 y n° 2 del presente informe: Salientes de V. para I. M.

- "11/06/17, 15:47hs- Okkkkk,.. Cuidate mucho , sos una gran mujer y una super mama"; "14/06/17 19:59:33hs Sera todo rapidito. Asi ke no te preocupes. Contestame x aki ´. Si puedes o no . Bsoss tkmmm"; "14/06/17 21:48:36hs Si . Está bien. Trae la cadenita asi te la arreglo . Yo tengo el eslabon de oro ke habre y sierra."; "14/06/17 21:57:46hs Haaaa ´. Yo estoy en cama y nome pienso lebanar asta ke vos.vengas . Te lo digo asi te traes .300 pesos . Xk yo tengo solo billetes de 500 pesos. Yo te hayudare con 700 pesos . Te espero bb . Comfirmame si vas a venir . Bsosssss"; "14/06/17 22:03:46hs Aaaaah ... Tambien te regalare un pekeño crusifico de oro . Si keres lo podes usar con lo ke tiene tu cadenita"; "15/06/17 12:13:33hs Yyyyyyyy"; Entrante de I. M. para V.-

“15/06/17 12:24:17hs A las 15 y algo ..voy estoy ocupada..; Saliente de V. para I. M.- “15/06/17 01:59:40hs Hola . Te espero en la vereda...”.

Los testimonios y el informe precedentes se relacionan con el posterior hallazgo del cuerpo de la nombrada.

Así, el Cabo Primero P. G. a fs. 35/37 dijo: “... Que se desempeña como personal de la Patrulla Preventiva, dependiente de esta U.R.D.G.S.M., ostentando la jerarquía de Cabo Primero. En ejercicio de sus tareas, en la fecha -16/6/17-, siendo las 07:35 horas, fue comisionado por la central de comunicaciones para constituirse en calle L. R., pasando calle P. O., donde supuestamente un masculino había visto la mano de un cuerpo humano, dentro de un contenedor. Inmediatamente, se constituyó en el lugar a bordo del móvil policial xxxx acompañado por el Cabo C. A.. Al llegar a calle L. R., a la altura XXX, se entrevistó con P. L. M., de 43 años de edad, DNI N° XXXX, domiciliado en calle G. B. N° X, barrio L. C. de esta ciudad, quien manifestó que trabajaba en la obra de construcción, ubicada en el lugar y como todas las mañanas es el primero en llegar. Siendo las 07:20 horas, se dirigió a abrir el portón de dicha obra, pero al intentar abrirlo sintió que le molestaba una bolsa de consorcio de color negra, que estaba apoyada sobre el contenedor, ubicado en la carpeta asfáltica, en cercanías del cordón cuneta. Ante ello, decidió patear la bolsa para poder abrir el portón, creyendo que contenía basura la empujó con el pie y al moverla, observó que de adentro salía una mano. Rápidamente, se cruzó a la vereda del frente, observó que en la vivienda de la numeración XXX había luz, golpeó la puerta, lo atendió un masculino, le comentó a éste lo que había visto en la bolsa y le solicitó que llamara a la policía, ya que él se había olvidado su teléfono celular y esta persona llamó. El dicente, luego de lo narrado por el señor M., se acercó a la bolsa de consorcio, de color negra, tamaño grande, la que se encontraba apoyada sobre la vereda, en contrade un contenedor metálico, oxidado en su totalidad, no poseía marca visible, ubicado sobre la carpeta asfáltica, en cercanías del cordón cuneta, a una distancia de un metro del portón de ingreso a la obra en construcción. La bolsa se encontraba abierta, no estaba atada, al observar en su interior con la linterna, visualizó los glúteos (cola) de una persona, de tez blanca, una mano con sus dedos abiertos, con uñas largas, cubiertas de color rojo, aparentemente de sangre, con su palma hacia arriba, en su muñeca llevaba una pulsera plateada, en el antebrazo anterior se visualizaron detalles (líneas de color negras o verdosas) en la piel que podría tratarse de un tatuaje y al parecer se trataría de una femenina. Aclaró que no observó que llevara prendas de vestir, se encontraba desnuda. Observó un cuerpo, desde la cintura hacia abajo. Luego, vio que dentro del contenedor, había pocos escombros en cercanía del lateral derecho y dos bolsas de consorcio de color negras, de tamaño grande, con sus extremos atados, en medio del mismo, separadas a 30 centímetros

aproximadamente, arriba de una de ellas se observó un cinto de color negro. Aclaró el dicente que no se tocó en ningún momento dicha bolsa, logrando resguardar la misma... A posterior, el dicente colocó la correspondiente cinta, para perimetrar el lugar del hecho, para su resguardo... Luego se entrevistó con el Señor G. R. F., de 53 años de edad, DNI N° XXXX, domiciliado en calle L.R. N° X, quien manifestó que minutos antes, mientras se encontraba en su domicilio, golpearon la puerta de su morada, que al atender se entrevistó con un masculino, quien le comentó que había una bolsa de color negra, apoyada en el contenedor, ubicado en frente y desde el interior de la bolsa, pudo observar una mano de una persona y le solicitó que llamara a la policía, ya que él no tenía su teléfono celular, ante ello decide llamar al 101. Agregó el dicente que, en cercanías de la bolsa en cuestión, no se observó ningún tipo de manchas, la vereda estaba en buenas condiciones, tampoco se observaron ningún tipo de manchas en el interior del contenedor. Agregando el dicente que el señor M. exclamó que en el día de ayer, 15/06/17, siendo las 14:00 horas, se colocó ese contenedor en el lugar, sustituyendo a otro que había, siendo retirado por la empresa, de la cual no recuerda como se llama. Se comisionó al lugar a Personal de Dirección de Investigación Operativa (DIO) de la Policía Judicial de Córdoba y personal de Secretaría Científica. Aclarando que en el lugar había poca visibilidad, con luz artificial, el clima se encontraba húmedo, la carpeta asfáltica y vereda se encontraban mojadas, por la humedad...". El testigo P. L. M. –se advierte que por un yerro involuntario en el encabezado de su declaración testimonial se consignó su nombre como "P. A.", no obstante el correcto es "P. L."–, a fs. 33 mencionó que "...se desempeña como albañil, bajo la manda de A. O., con domicilio en L. P., cuya dirección exacta desconoce, actualmente se encuentra trabajando en la obra de L. R. n° XXXX de esta ciudad. La jornada laboral comienza a las 08.00 horas hasta las 16.00 horas, aproximadamente. El día de la fecha, 16/6/2017, a las 07.30 horas o las 07.40 horas, el dicente se dirigía a trabajar y al llegar observó que en la vereda había dos bolsas de consorcio de color negro, comunes, sin ningún tipo de identificación. Refiere el deponente que la obra ocupa la mitad de la vereda, que solamente se encuentra la mitad de la vereda libre, teniendo la obra chapa adelante y una de las chapas funciona de portón. Las bolsas estaban sobre la vereda, pegadas al contenedor, a la altura de la mitad del contenedor. Como solamente cuenta con la mitad de la vereda libre, cuando intentó abrir el portón, que se abre para afuera, las bolsas le impedían abrirlo por completo. Entonces, el dicente movilizó una de las bolsas con el pie, no notando nada raro. La segunda bolsa intentó correrla con el pie pero no pudo, apenas se movió se rompió, destapándose con el viento. Que el dicente así pudo ver una mano unida al antebrazo y la parte de la cola de un cuerpo humano. En ese momento no había nadie, era temprano, pero observó que a mitad de cuadra estaba sacando el auto un hombre, cuyo nombre desconoce, a quien le contó lo que vio y le preguntó si tenía teléfono. Entonces este sujeto se acercó y constató lo que el dicente había dicho

y llamó a la policía. Después, aguardó la presencia de personal policial, pero sin acercarse más a la bolsa debido a que estaba muy shockeado. La obra se cierra solamente con un fierrito, no tiene candado ni medida de seguridad, el dicente no pudo entrar en dicha obra. Refiere el deponente que es común que la gente tire basura y bolsas en los contenedores, de modo que al llegar y ver las bolsas no le llamó la atención. La zona es un lugar poblado, no existen otras obras en construcción. De la obra se fueron todos el 15/06/2017, a las 16.00 horas, siendo las 14.00 horas llevaron el contenedor que estaba lleno y trajeron uno nuevo. En cuanto al hombre que llamó a la policía no recuerda su aspecto, solamente recuerda que tenía un Peugeot 204...”. El testigo G. R. F., a fs. 179 refirió: “...El 16/6/2017, aproximadamente las 07.30 horas, ya había sacado su automotor de su vivienda, se dirigía a cerrar el portón y vio que por la vereda venía caminando un sujeto y al llegaral dicente, comenzó a decir “no puede ser, lo que vi”, agachándose y agarrándose la cabeza. Entonces, el dicente le preguntó qué pasaba, el hombre dijo que había visto una persona muerta, no recuerda si le dijo en el contenedor o al lado de la obra, refiere el deponente que estaba consternado, estaba muy sorprendido. A lo que le preguntó si estaba seguro y el sujeto le dijo que sí. Seguidamente, cerró el portón con llave y se dirigieron a la obra en construcción que se encuentra en la vereda del frente de la vivienda del dicente. Refiere el deponente que la obra en construcción tenía un contenedor en la calle y sobre la vereda, había una bolsa de consorcio de color negra, común, no tenía identificación particular, la cual no estaba anudada, ni cerrada en su extremo, estaba como abierta y se veía la cola de una persona y un brazo. Refiere el deponente que el cuerpo estaba desnudo, había poca luz, apenas se veía y no alumbraron con nada. Al ver esto llamó a la policía, no tocaron nada, no alumbraron con nada, de modo que no pudo ver más nada. El dicente, el día anterior, jueves 15/06/2017 no vio nada raro, regresó a su casa, entre las 19.00 y las 20.00 horas, pero ni miró hacia la obra, era un día como cualquier otro, no se imaginaba que sucedería algo así... En razón del público conocimiento que tomaron las presentes actuaciones se le pregunta al declarante si previamente había visto a la damnificada, a lo que dijo que no. Preguntado si conocía a quien resulta sospechoso dijo que no, que no conoce su nombre, que sabe que vive cerca de su domicilio pero no lo conoce...”.

Respecto al hallazgo del vehículo en el que circulaba la víctima, el que se produjo en inmediaciones del lugar del hecho, el Agente J. A. a fs. 07 señaló “...Se encuentra adscripto a la “Patrulla Preventiva” de la U.R.D.G.S.M., ostentando la jerarquía de Agente. En la fecha, 15-06-17, siendo las 22:15 horas, se encontraba patrullando el sector asignado por la superioridad, móvil N° X, cuando es comisionado, vía radial, por la operadora de la Central de Comunicaciones para que se constituya en calle L. y P. N° X de esta ciudad, ya que un vecino había dado aviso que se encontraba en la vereda de su casa una moto estacionada, la cual desconocía. Una vez allí, el

dicente se entrevistó con el Sr. G. A., de 32 años, D.N.I N° XXX, domiciliado en calle L. y P. N° X, tel: XXXXX, quien le manifestó que desde que llegó de su trabajo (19:00 hs.) había observado una moto, marca HONDA BIZ, color gris, dominio colocado XXXXX, de 125 cc, estacionada en la vereda y que no era de ningún vecino, el rodado se encontraba con su pie de apoyo, sin medidas de seguridad, al lado de un árbol. Acto seguido, el dicente procedió a entrevistar a otros vecinos del lugar, en busca del propietario, por lo que dialogó con un vecino, M. N., de 35 años, D.N.I N° XXXX, domiciliado en calle A. C. N° XX de esta ciudad, quien le dijo que no era de su propiedad y que no conoce a su dueño, además hizo referencia que en la esquina se encontraba instalado un control de tránsito, por lo que supuso que podría tratarse de una moto robada. Finalmente, el declarante procedió al secuestro de la moto, la que se trasladó hacia el depósito judicial. Una vez en esta Unidad Judicial, el dicente fue informado por la superioridad que dicho rodado era de pertenencia de una señora, quien estaba siendo buscada por sus familiares desde las 18:00 horas...”.

El Cabo 1° L. A. C. a fs.104 dijo: “... En el video de las cámaras filmadoras ubicadas en calle L. y P. n° X de esta ciudad, se observa una persona de sexo masculino, robusto, que aparece por dicha calle con una motocicleta tipo 110 c.c. y la deja estacionada donde luego es encontrada al momento del secuestro. Este sujeto siempre aparece de espaldas. Luego, el comisionado Cabo 1° A. S. S., se entrevistó nuevamente con la Sra. F. (quien aportó el video de las cámaras de seguridad) y ésta le exhibió una filmación más larga al dicente, en la cual se observa que el mismo masculino, siendo las 18:44 hs., vuelve a aparecer en la filmación, llevando en su mano izquierda “un bulto” que aparenta ser una bolsa. Refiere el deponente que, junto al Cabo 1° S., realizaron un relevamiento minucioso de dicha filmación, en procura de capturar la imagen del masculino con la mayor nitidez posible de su rostro. Luego de la captura, dicha imagen fue impresa y aportada a personal de la brigada “Investigaciones” de la U.R.D.G.S.M., más precisamente al Cabo 1° D. C., a fin de colaborar en la tarea investigativa...”.

A fs.55 el Cabo J. B. G., refirió: “ Que se constituyó en el domicilio sito en calle L. y P. n° X de la ciudad de Villa María y su moradora, V. B. F., entregó de manera voluntaria los archivos digitales registrados por las cámaras de seguridad ubicadas en el frente de su vivienda. En consecuencia, el declarante labró el acta de secuestro correspondiente y acompañó al expediente croquis ilustrativos del lugar donde se encuentran las cámaras y donde fue hallada la motocicleta que utilizaba la víctima, O.I.M. (ver fs.56/58).

Agregó el Cabo J. B. G. a fs.110 que: “... Comisionado por la instrucción, procedió a cumplimentar la orden de secuestro de los registros de las cámaras de seguridad de los siguientes domicilios: L. R. n° X y X de la ciudad de Villa María, labró las correspondientes actas de secuestro y acompañó los

croquis ilustrativos que detallan la distancia entre las referidas cámaras y el domicilio del imputado V. (ver fs.111/114 bis). También, el Cabo J. B. G. a fs.199 dijo: "... Que procedió a cumplimentar la orden de secuestro de los registros de las cámaras de seguridad de los siguientes domicilios: A. y L. R. (tienda B.), A. n° X y L. R. n° X, todos de la ciudad de Villa María y labró las correspondientes actas de secuestro (ver fs.200/202). Además, el referido Cabo G. a fs.233 expresó: "...Se constituyó en el domicilio sito en calle L. R. n° X de la ciudad de Villa María, entrevistó a sumorador, J. E. A., quien refirió que existía la posibilidad de ampliar los horarios de los archivos de las grabaciones de las cámaras de seguridad de su vivienda, los que ya había entregado voluntariamente a personal policial, por lo que el declarante labró el acta de secuestro correspondiente (ver fs.234).

El Cabo 1° A. S. S. a fs.42/43, agregó que constató la existencia de un perfil social, "Facebook", a nombre de la víctima, O.I.M., en el cual figura en la portada una foto de ésta, en la que se observa un tatuaje en un brazo con la inscripción: "A." (ver constancia de la aludida red social a fs.46/47). Además, el Cabo S. a fs.49 refirió: "Fue comisionado por la superioridad a los fines de realizar relevamientos de cámaras y testigos desde el domicilio de calle A. n° X hasta donde se había encontrado un bolso, con documentación de la Sra. M., conforme lo informó personal de la patrulla. A tal fin, corroboró que existen cámaras de seguridad desde las calles S. hacia R., por la arteria A., más precisamente en la intersección de las calles A. y L. R., hay una tienda de ropa "B", la que posee cámaras de seguridad... Seguidamente, se constituyó en calle A. n° x de la ciudad de Villa María, donde entrevistó a H. P., DNI xxx, con domicilio en el lugar, quien manifestó que el 15/6/2017 sacó a pasear al perro a las 20:30 hs. aproximadamente y encontró un bolso negro en su vereda que contenía pertenencias, ropa y documentación a nombre de O.I.M. y como se enteró por las redes sociales que estaban buscando a esa persona, se comunicó con la policía para hacer entrega de dichos efectos. Agrega el dicente que en relación a los testigos, nadie pudo aportar datos específicos referidos a la causa".

El Cabo 1° U. M. D. a fs. 84/85 dijo: "Que se desempeña como personal adscrito a la Patrulla Preventiva dependiente de esta U.R.D.G.S.M. En la fecha, viernes 16 de junio de 2017, siendo la hora 11:42, fue comisionado por la central de comunicaciones para constituirse en el domicilio de calle A. N° x de Barrio A. de la ciudad de Villa María, a raíz de que el propietario de la vivienda habría hallado un bolso de mujer con pertenencias en su interior y una bolsa de color negra, de nylon, gruesa, con elementos de peluquería, entre ellos una tela color negra, un gorro de nylon de los utilizados para aplicar tintura y un pantalón de joggins, color azul, deportivo. Una vez allí, entrevistó al Sr. H. G. P., DNI N° xxx –ver su declaración a fs. 254/255- de 65 años, que se

encontraba junto a su esposa, E. N. S., DNI N° xxxx, de 64 años, ambos residen en el lugar. Por su parte, H. P. dijo que el jueves 15 de junio de 2017, siendo alrededor de la hora 21:00 sacó la basura a la vereda, en el canasto de la basura. A posterior, alrededor de la hora 22.30 a 23:00, no recuerda bien, salió a la vereda para pasear a sus perros, circunstancia en la que constata que en el canasto de basura, ubicado en la vereda, había algo que le llamó la atención, tratándose de un bolso de mujer, color negro, con pertenencias en su interior y una bolsa con elementos de peluquería y un pantalón de joggins, color azul, razón por la cual decidió resguardarlo en su domicilio. Una vez adentro, constató que en el interior del bolso había documentación a nombre de O.I.M., DNI N° xxx, con domicilio en calle M. A. n° x de la ciudad de Villa María. A posterior, el viernes 16 de junio de 2017, en horas de la mañana, encontrándose en su trabajo en la Municipalidad de Villa María, a través de las redes sociales se informó que una mujer de apellido M., cuya fotografía se exhibía, había fallecido. Oportunidad en la que se dio cuenta que se trataría de la misma mujer cuyas pertenencias había encontrado en la basura. Seguidamente, solicitó permiso en su trabajo para dirigirse hacia su vivienda y desde allí dar aviso a la policía. En el lugar, se hizo presente además del actuante y el Cabo C. A., la Fiscal de Instrucción del Primer Turno -Dra. S. M.-, el Secretario Dr. R., la prosecretaria, Dra. M., el Ayudante Fiscal, Dr. P. J., y personal de Policía Científica. Acto seguido, el personal antes citado ingresó a la vivienda del Sr. P., quien permitió el acceso, donde se realizó un relevamiento fotográfico de los elementos hallados, personal de Policía Científica retiró la bolsa, color negra, con la tela negra, el gorro para aplicar tintura y el pantalón de joggins, color azul.

Posteriormente, por directivas de la Fiscalía de Instrucción, se secuestró el bolso, color negro, de mujer, con la inscripción en color blanco de AVON., el que contenía: varios tickets de pago emitidos en un PAGO FACIL, recibos de cobro de haberes de Banco de la P. de C., papeles escritos con tinta color azul, negro, rojo y rosa con anotaciones varias, algunas legibles y otras ilegibles, tarjeta de débito de banco de C.-B. M.; Licencia de Conducir expedida por el Municipio de la ciudad de V. N., credencial de PAMI; y DNI N° xxx, todo a nombre de O.I.M.. Licencia de conducir motocicletas categoría A-3; cedula de identificación de Motovehículo N° xxx, de una motocicleta, marca HONDA BIZ 125, dominio: xxxx – titular registral B. D., catálogos de la empresa de cosméticos AVON, papeles cortados a mano, un cuaderno tapas duras, tamaño oficio, diversos elementos para peluquería y un cable, tipo canal, color negro, de unos tres metros de largo aproximadamente, dos sogas finas, de color blanco y azul de un metro de largo aproximadamente, un cordón de color marrón anudado, un ovillo de hilo color blanco. Por consiguiente, se labraron las actas respectivas.” En similares términos se manifestó su dupla, el Cabo C. A. a fs. 2/93.

El Sgto. D. I. C. a fs. 106 declaró: “Estuvo practicando averiguaciones en cercanías al hallazgo de la motocicleta, en calle L. y P. X de esta ciudad. El dicente entrevistó a J. L., DNI XXXX, de 49 años, con domiciliado en calle L. X de esta ciudad, quien estaba trabajando de albañil en una obra de calle J. X de esta ciudad y se le consultó si conocía a una persona robusta, que tenía dificultad para caminar, que viva por la zona, a lo que el entrevistado contestó que no. Seguidamente, se entrevistó con la Sra. M. R. De C., DNI XX, de 67 años, domiciliada en calle S. XXX de esta ciudad, posee unlocal de limpieza y se le consultó por las características del sujeto antes mencionado y se le exhibió una filmación del individuo que dejó la motocicleta abandonada; a lo que la entrevistada manifestó que no se quería comprometer pero igualmente dijo que esa persona es muy parecida a un clientedel lugar, llamado O. J., albañil, que se conducía en una bicicleta y viviría en cercanías del lugar, por calle L. R. y sería oriundo de XXXXXX. Además, la interrogada aportó el número de celular que ella tenía agendado de este sujeto: XXX, aclarando la entrevistada que tenía su número porque este hombre le escribía, hasta que se le empezó a insinuar en varias oportunidades y ella le tuvo que “parar el carro”. A posterior, desde el domicilio de la víctima, Sra. O. M., sito en calle M. A. XXX de esta ciudad, el Cabo 1° L. R. secuestró un papel que reza “L. R. AL X – ESQ. CASI I. – J. Q VIVE SOLO – TRABAJO PARA LIMPIEZA X HORA – XXX – IR A LAS 20 Y 30 LUNES 24/04”, coincidiendo el número de dicho papel con el aportado por la Sra. R. de C.. Por último, el dicente procedió a corroborar el domicilio del llamado O. J., sito en calle L. R. X de esta ciudad, vivienda con numeración visible, vista de frente se observa un portón de chapa de color blanco que da acceso a un amplio terreno, en cuyo lateral izquierdo se observan cinco puertas, siendo la de J., la tercer puerta a contar desde la izquierda siempre vista de frente, fachada pintada de color gris claro con una puerta de madera y persiana de madera de color gris un tono más oscuro. En frente ala misma se observa una estructura de caño blanco con media sombra de color verde y blanco. A tener en cuenta los elementos a buscar en el domicilio de O. J., son el celular marca SAMSUNG J2, con número de IMEI XXX, prendas de vestir de mujer, prendas de vestir con manchas de sangre, llaves del domicilio de la Sra. O.M., llaves de motocicleta de HONDA BIZ y todo elemento relacionado a la causa, siendo todo cuanto hay que hacer constar”.

Por su parte, M. del V. R. de C. a fs. 152/153 expresó: “ Que tiene un negocio dedicado a la venta de productos de limpieza, sito en calle S. n° X de esta ciudad, que hace nueve años que lo tiene pero en verdad tres que lo maneja desde que falleció su esposo. El negocio es atendido en horario de mañana de 9 a 12 horas y de 16 a 19 horas (por la tarde), ella es la única que lo atiende. En la víspera, más exactamente el día viernes 16/6/17, en horas tempranas de la mañana, mientras se encontraba atendiendo su negocio, se hicieron presentes dos personas que se identificaron como policías, exhibiéndole sus credenciales, pero vestidos de civil, no recuerda exactamente sus

nombres. En dicha oportunidad, uno de ellos, le exhibió una filmación de un sujeto que venía caminando de frente, con una bolsita en la mano y le preguntaron si lo conocía, a lo que la dicente respondió de inmediato que le resultaba conocido, era parecido a una persona que solía ir a comprar a su negocio, momento en el que la dicente sacó su teléfono celular LG y exhibió a la policía un contacto de whatsapp, agendado como "O. J.", con la línea X, y explicó que sería la persona a quien se parece el de la filmación. Agrega la dicente que tenía algunos mensajes de audio y de texto con ese hombre. A raíz de ello, le comentó a la policía que se parece mucho el sujeto de la filmación con su cliente "O." por el cabello, por la contextura física y el rostro, aunque no estaba muy nítido. A preguntas formuladas, la dicente respondió que, respecto a O. J., hace unos meses que lo conoce, porque fue a comprar a su negocio, la anécdota que tiene para contar de él es que la primera vez que fue al negocio le dijo que apenas entró ella lo había "flasheado", interpretando que lo había impactado, utilizó unas palabras que no puede precisar con exactitud ahora pero como que le insinuaba cosas. Ante dicha situación, la dicente muy frontalmente le dijo que no se sobrepasara que estaba en pareja y después de ello las veces siguientes que fue al negocio se dirigió a ella de manera educada y respetuosa. Así es como mantuvo varias conversaciones con O. en las oportunidades que iba a comprar y sabe por dichos de él que era del lado de XXXXXX o L. V. (no recuerda con precisión), que tenía tres hermanas y un hermano varón más, que se dedicaba a la albañilería y estaba trabajando para un arquitecto de quien no puede recordar ni el nombre ni ningún otro detalle, que del último trabajo que hizo referencia era que estaba realizando pintura para un mujer de 71 años en V. N., la que a su vez tenía una quinta en A. C.. Cuando le comentó donde vivía recuerda que le dijo que era en calle L. R., a la vuelta o por calle S. J., bastante cerca de su negocio. Además, la dicente mencionó que O. se movilizaba en una bicicleta vieja, de color azul, con un canastito adelante, con la que supo ir al negocio. Si lo tuviera que describir, podría decir que O. es una persona alta, a tal punto que la dicente que mide 1,67 metros de altura le daba al hombro, es "grandote", con manos muy grandes y tenía "pata de catre" es decir, que al caminar parecía que se le juntaban las rodillas, seguro por el peso del cuerpo; que O. tenía dos celulares, los que le pudo ver las veces que fue al negocio que no eran muy nuevos. Respecto a por qué tiene agendado como contacto a O. J. en su teléfono, manifiesta que en una oportunidad cuando el fuerte viento había volteado su asador, él se ofreció para arreglarlo dándole su teléfono para comunicarle el presupuesto, desde ese momento quedó agendado y a partir de entonces con mucha cordialidad la saludaba para fechas puntuales, le mandaba cadena de mensajes pero sin ningún tipo de problemas. Quiere agregar la dicente que en las conversaciones que mantuvo con O., le contó sobre su vida personal, tal como que había fallecido una hija cuando tenía nueve años de edad por leucemia y como un mensaje milagroso a partir de entonces aparecía un picaflor en su jardín, es por ello que en

los mensajes que O. enviaba siempre hacía referencia a “angelitos” y a “colibrí”, puesto que se mostraba como una persona sensible y emocionable. Preguntado que le fuera, la dicente respondió que hace como un mes y medio que no ve a O. porque no fue más a su negocio. Por este acto se le solicitó que exhiba su celular marca LG, a los fines de corroborar el contacto que consignó en su relato, a lo que la dicente manifestó que autoriza a que sea revisado su celular sin ningún tipo de problemas, ver certificado fs. 155”.

En este orden de ideas, comisionada a la presente investigación, A. S.a fs. 130 declaró: “Ser integrante de la Sección n° 6 de la Dirección de Investigación Operativa (DIO) de la Policía Judicial... En procura de establecer un vínculo entre la víctima y O. J., buscó en la página web www.facebook.com el perfil de la Sra. O.I.M., el cual es “i..M..X” (N.º DE ID.XXX) y cuando ingresó a la lista de amigos, no pudo ser visualizada, ya que se encuentra configurada con privacidad. Luego, ingresó en la misma página web, al perfil del Sr. J., el cual es “XXXX” (N.º DE ID.XXX) y cuando ingresó a su lista de amigos, no se encontraba I. M., pero sí estaba en la listade seguidos, por lo que J. podía notificarse en su inicio de todas las publicaciones de carácter público que haga I. M. en su perfil. Ante dicha situación y la evidente ausencia de J.z, se ordenó un allanamiento en su domicilio. Una vez allí, se observó un tendedero con ropa de hombre, un par de zapatos estilo mocasines sobre un techo de chapa, aparentemente con manchas de sangre. Frente al ingreso del dpto. n° X gotas en el piso, sobre las paredes debajo de la ventana, y en la pileta del lavatorio gotas de un líquido de similar característica; rastros que fueron levantados y fijados por el personal de científica. Una vez dentro del dpto. y luego del trabajo del personal técnico, procedieron a realizar una búsqueda de elementos vinculados a la causa y se encontraron boletas de servicio a nombre de la víctima, cuadernos de venta de productos cosméticos y elementos destinados a la profesión de peluquería... Lo expuesto hizo suponer que J. se ausentó de la ciudad con intenciones de no ser localizado. Por lo que, a los fines de establecer el paradero de J. y si estuvo con la víctima, solicito que se oficie a la DICOM a los fines de que informen toda comunicación con ubicación de antenas de las líneas de la víctima (XXXX) y de J. (XXXX).

Así, de un análisis preliminar pudieron establecer que la víctima se comunicó por última vez en dos ocasiones con la línea (XXX) utilizada por D. B., hijo de O.I.M., estas llamadas salientes se produjeron el día 15/6/17, la primera a las 16:40 hs. Y la segunda a las 17:12 hs., ambas fueron captadas por la antena identificada en la sábana como XXXX, ubicada en la ciudad de Villa María y que, del total de las llamadas realizadas por la línea de la víctima, ésta impactó en dicha celda sólo en esas dos ocasiones. Asimismo, tras analizar el total de las llamadas de la línea de J., ésta impacta en la mayoría de las ocasiones en la antena antes mencionada. Por lo expuesto, en relación a los

elementos secuestrados en el domicilio de J. y por los últimos impactos de antenas arrojados en las sábanas, la dicente infiere que la víctima estuvo efectivamente el día de su desaparición en el domicilio de J.. Por otro lado, a partir del 16/6/17, a las 15:38 hs., la antena que capta una comunicación con la línea XXXX es la XXX, ubicada en P. del M. y las sucesivas llamadas también fuera de la ciudad de Villa María, de lo que se infiere la intención de O. J. de huir de manera intempestiva y urgente.” Adviértase que, en realidad el imputado O. V. se hacía llamar “O. J.”, pero se trata de la misma persona. Además, se corroboran los dichos de D. B., en cuanto declaró que su madre lo llamó por teléfono el día de su desaparición, y repárese que dicha comunicación se efectuó desde el domicilio del imputado, lo que ubica a la víctima en lugar del hecho. Esto por cuanto el informe de procesamiento de las telecomunicaciones de fs.1304/1306, confirma que efectivamente la ubicación de la antena XXXX da cobertura a la calle L. R. n°XXX de la ciudad de Villa María, donde se domicilia el imputado V..

El Cabo G. I. C. a fs.131 dijo: “En la fecha, 17/6/17, el dicente fue comisionado por la superioridad a los fines de practicar averiguaciones en torno al sindicado O. V.. Ante esto, el dicente se llegó al bar denominado “A. L.”, sito en calle S. J. X de esta ciudad, donde se entrevistó con uno de los dueños, I. F. M., DNI XXX, de 48 años, domiciliado en calle I. XXX dpto. X de esta ciudad, a quien se le consultó sobre el llamado O., un masculino, gordito, robusto, que renguea al caminar, a lo que I. respondió que sí lo conoce, sabe que vive a la vuelta del bar, por calle L. R., frecuentaba diariamente dicho bar, generalmente de noche, siempre lo hacía solo desde hace aproximadamente nueve meses, es una persona sociable y la última vez que lo vio fue el día jueves pasado (15/6/17). Luego se entrevistó con el otro dueño, H. A., DNI XXX, de 61 años, con domicilio en calle J. X de esta ciudad, TE: XXX quien aportó los mismos datos que I., pero además dijo que en la víspera, alrededor de la hora 12:30 y 12:45, se presentó el llamado “O.” en el bar, almorzó y gastó la suma total de \$170 pesos que no abonó, por lo que se lo anotaron en la cuenta, estaba vestido con una campera de color roja, tipo deportiva, con franjas color blancas en el borde inferior, un pantalón de jean azul y tenía en su poder un bolso de tamaño mediano con el cual había ingresado y dejó bajo la silla en la que se sentó. Ni bien ingresó, otro cliente del bar, H. L., le hizo un chiste diciéndole: “gordo saca ese bolso de ahí, que tenés la cabeza de la mina en el bolso?” (todo esto se lo dijo ya con conocimiento de la mujer que habían encontrado muerta a la vuelta del bar), esta situación nerviosa a O. por lo que se apuró a comer y se retiró. Alrededor de la hora 13:00, cuando ya estaban por cerrar el bar, se hizo presente nuevamente O., le preguntó si ya estaban por cerrar y solicitó una cerveza, por lo que H. le dio una cerveza en lata, luego H. entró al baño y cuando salió, O. ya no estaba más, no pudiendo precisar para que lado se fue. Además, H. dio cuenta que cuando O. concurría al bar, en alguna oportunidades le pedía a otros clientes que le ayudaran a borrar

mensajes del celular porque si no iba a tener problema con la mujer, también dijo que tenía como amigos al llamado “C.” S. y a J. que vive en el barrio B., con éste último habían entablado una relación cuando ambos estuvieron en la cárcel. Por este acto, el dicente aportó una copia de un libro que llevan en el bar con lo gastado por los clientes, siendo el último consumo que realizó O. de \$170 pesos, con fecha del 16/6/17, siendo todo cuanto hay que hacer constar” (ver copia del libro de cuentas del mencionado bar fs.132).

El testigo I. F. M. a fs.326/327 manifestó: “... Es propietario del bar denominado “A. L.”, sito en calle S. J. N° X de esta ciudad, junto a H. A., funciona desde hace aproximadamente un año. (...) Preguntado para que diga si conoce al imputado, dijo que sí lo conoce, iba todos los días al bar. “Apareció un día y se hizo amigo de la gente”. Preguntado para que diga cómo se hacía llamar o cómo se daba a conocer en el bar, dijo: siempre dijo llamarse O., sin mencionar apellido, siempre iba solo, en bicicleta o “a pie”. Respecto a la bicicleta refiere que desconoce sus características, ya que nunca le prestó atención. En relación a los datos de O., manifestó: sabe que vivía en calle X R., vivienda cuyo frente es un portón, al lado de “T. M.” y que esto lo sabe ya que una vez pasó por allí y lo vio parado afuera. Cree que era albañil o pintor. Desconoce si tenía familia o cuestiones personales ya que nunca entablaron una conversación más que la propia de la atención (...) Preguntado para que diga si conocía a la víctima y si alguna vez la había visto acompañada de O., dijo: nunca la ha visto sola ni con él. Agregó el dicente que personal de Investigaciones se hizo presente el día sábado 17/06/2017 y le exhibieron mediante el teléfono celular dos videos donde se veía a un hombre robusto, montando una motocicleta y en el otro, el mismo sujeto llevando una bolsa. Le preguntaron si podía identificarlo, a lo cual el dicente respondió que sí, que se trataba de O. y podía identificarlo por la forma de caminar, ya que al ser una persona “gorda” camina “como balanceándose”. En el segundo video (con la bolsa) se le ve el rostro de frente y constató que se trataba de él...”.

En similares términos se manifestó H. J. A. a fs. 320.

El Cabo C. a fs.156 agregó: “Fue comisionado por la superioridad para proceder a secuestrar el celular de la novia de O. V., M. N. M., DNI XXX, 38 años, con domicilio en calle P. P. B., V. R. n° XXX de la ciudad de Villa María. Inmediatamente, el comisionado se constituyó en dicho domicilio y la Sra. M. entregó su celular, marca Samsung, J7, color blanco, con funda de varios colores, imei n° XXX, con tarjeta sim de la empresa Claro, con batería colocada, por lo que se secuestró el aparato y se labró el acta correspondiente”.

La testigo M. N. M. a fs.138/140 dijo: “Que es novia del Sr. V. O. A. (tel XXXX) desde hace un año, ya que el 14 de junio del año en curso - 2017- fue su fecha de aniversario. No viven juntos, él vive en L. R. N° X o N°X, en una habitación interna, de un departamento al cual se ingresa por un portón de color blanco, al lado de una pilchería y al lado de ésta se ubica los colectivos de M.... Desde el comienzo de noviazgo estuvo suplicándole prácticamente que le presentara a sus familiares, debido a que ella notaba que él tenía vergüenza en relación a ella, luego de tres meses él le dio el número telefónico de su hermana, M. V., con domicilio en la localidad de A., provincia de Córdoba... Hasta la actualidad, no conoce a nadie de sus familiares, únicamente tiene contacto por teléfono con M., pero no la conoce personalmente, solo por foto. En una oportunidad del añopasado (2016), no recordando la fecha, ella estaba en la casa de su novio y se presentó G. V., dijoser sobrino de su novio y estuvo esa noche junto a su esposa y se quedaron a dormir... mencionóser del A. o de L. no recuerda bien, de un campo y nunca más lo vio. Desde que se puso de novio con O., sus visitas eran en la casa de él y durante los fines de semana, en la semana se hablaban por teléfono, en este último tiempo no se veían casi nunca los fines de semana y a la casa de la dicente fue en tres oportunidades (en los cumpleaños de ella y su mamá, y en otra oportunidad que no recuerda bien). O. era oriundo de A., pero vivió en varias provincias en busca de trabajo. Le conoce dos amistades “El C.”, domiciliado en calle M., antes de llegar a calle J. y J., que vive en el barrio F. B., desconociendo demás datos, se juntaban siempre en el bar de calle S. J. (del club A., pasando dos cuadras hacia la ruta pesada). A O. le gustaba tomar bebidas alcohólicas, nunca lo vio ebrio, pero que en varias oportunidades habló por teléfono con él y se dio cuenta que estaba ebrio. La dicente lo observó molesto, ofuscado, le decía que no podía conseguir trabajo, que no llegaba a juntar el dinero para pagar el alquiler, se sentía demasiado enojado (manifestando preocupación la dicente, “lo sentí muy raro, más de lo que siempre estaba”). El jueves 15 de junio del 2017, la dicente lo llamó por teléfono a su novio y le dijo que se encontraba en la farmacia, comprando un medicamento, ya que la congestión nasal le estaba afectando. Momento en que la dicente lerecomienda que no compre el cura plus, porque tiene pseudoefedrina, puesto que si la tomaba con alcohol no le iba a hacer efecto... a lo que su novio se enojó y le dijo: “que te pensas que soy un borracho siempre sos la misma siempre me tenes que decir algo” y le cortó la llamada. Al día siguiente, siendo las 11:30 horas, O. la llamaba constantemente, en reiteradas oportunidades, y la dicente no lo atendió porque estaba enojada por lo de la noche anterior. Pero como no dejaba de llamar, finalmente lo atendió y su novio le dijo “me estoy yendo al A., voy a buscar un dinero que un amigo me iba a prestar para pagar el alquiler y si mi amigo me deja quedarme unos días me quedo”, a lo que la dicente le respondió: “como puede ser, sabes que tenemos la fiesta.” A lo que V.le contestó: “con todo esto que pasó, me siento mal, me hizo mal, lo que pasó ahí cerca de mi casa,

la policia me indagó, me hizo muchas preguntas” y la dicente le insistió preguntándole por qué se iba de la ciudad y su novio le insistía que iba en busca de dinero, que regresaba el domingo. Ese mismo día, 16/6/17, a las 16:48 hs, la dicente recibió un mensaje de parte de su novio: “hola,haceme el favor y llamame, estoy en problema y te necesito más que nunca.” Ante lo cual, la dicente lo llamó y él le refirió que estaba llegando al A., la declarante le preguntó qué estaba pasando, si estaba bien y su novio le respondió que estaba bien, pero que estaba mal por la situación de su barrio, que le había hecho mal, refiriéndose a que la policía le había realizado un montón de preguntas, entonces la dicente al no entender le dijo: “O. donde estás, mira si te vas a poner así por las preguntas de la policía, porque sino todos los vecinos tendrían que estar de la misma forma”, por lo que su novio le cortó. Luego, O. le envió un mensaje de texto diciendo que no había señal, tras lo cual terminó toda comunicación, que la dicente le envió de manera insistente mensajes de texto, preguntándole dónde se encontraba, y él no le respondía. En la fecha,17/6/17, siendo las 11:15 horas, la dicente le envió un mensaje de texto y le realizó dos llamadas telefónicas y en el segundo intento, su novio le llamó y le refirió: “estoy en S. con un amigo”, a lo cual la dicente le dijo que porque le fallaba para ir a la fiesta y O. le dijo: “bueno amor es que esto me hace bien, aparte quedé con él que ya me iba a quedar acá, pero ya mañana estoy yendo para casa”, cortándole la llamada, no teniendo hasta el momento novedad de él. La dicente manifestó que O. tenía tres líneas de teléfono la que siempre usa: XXX; XXXX y XXX, compraba los chips, él decía que el teléfono no le funcionaba bien, por lo que compraba chip creyendo que ese era el problema. Por otro lado, su novio es de contextura física bastante robusta, ojos pequeños, achinado de color marrón oscuro, de cutis trigueño, cabellos corto morocho, nariz anchas en sus laterales, algunas pecas, orejas medianas, de aprox. 1.80 de estatura, no tiene tatuajes, no posee ninguna discapacidad física, no posee enfermedades de salud.... Además, la declarante dijo que nunca fue una persona agresiva físicamente ni verbalmente con ella, casi nunca discutían”.

Los testimonios precedentes dan cuenta de cuáles fueron los últimos movimientos del imputado V. y su estado de ánimo después de perpetrar el suceso criminoso y darse a la fuga, al sentirse acorralado por la policía. Así, los dueños y clientes del bar que frecuentaba el encartado, como su novia, fueron coincidentes en manifestar que éste se encontraba nervioso, asustado, tras tomar conocimiento público el delito que aquí se investiga.

La pericia de ADN a fs. 1581/1597 corrobora que el cuchillo secuestrado en el domicilio del imputado fue el efectivamente empleado por éste para descuartizar a la víctima, ya que su ADN se encuentra en ese elemento punzo cortante.

Del informe de los teléfonos secuestrados n° 195/2018, elaborado por A. S., surge que: "... 3) Informe técnico n° xxxx, material n° xxxx, relevamiento n° xxxx. Corresponde al teléfono celular marca Samsung, modelo CM-J700M Galaxy J7, IMEI Físico n° XXXX, con línea telefónica n° XXXX, de propiedad de M. N. M. quien es supuesta pareja del imputado O. A. V., dispositivo secuestrado en el domicilio de la misma. Se ingresó al archivo PDF: "XXX EXTRACCIONUNIFICADA" y luego a la sección Contactos, donde se observó que la línea telefónica n° XXX está agendada como "O.", la n° XXXXXX como "O." y la línea telefónica n° XXX, como "M. A.", las tres pertenecientes al imputado. Que del registro de comunicaciones entre N. y el imputado se observaron varios SMS y llamadas del día del hecho y cuando se encontraba prófugo a los fines de solicitarle ayuda, correspondiendo con los informes de dichas líneas en las sábanas telefónicas respectivas, se exponen a continuación los de mayor relevancia (ver cuadro de sms y llamadas en el informe a fs.1642 y ss). Lo cual se condice con el relato de M. en cuanto manifestó que se comunicó con su novio el día del hecho y con posterioridad, para saber dónde éste se encontraba, por qué se había ido de la ciudad y que V. le solicitó ayuda, pero no se encuentra corroborado en autos que M. supiera que V. había cometido el hecho que se le atribuye o que le hubiera prestado alguna colaboración antes, durante o después del hecho, ni que M. tuviera participación alguna en el suceso delictivo.

El minucioso relevamiento de las cámaras de seguridad privadas, ubicadas en inmediaciones a los lugares del hallazgo del cuerpo sin vida de la víctima y de la motocicleta en la que ésta circulaba, realizado por el el Cabo J. B. G., quedó plasmado en su testimonio a fs. 348 que "... habiendo tomado conocimiento de los hechos ocurridos, teniendo en cuenta que la motocicleta fue habida en el domicilio de L. y P. N° X y el cuerpo sin vida, en el domicilio aproximado de L. R. X , fue comisionado por la superioridad a examinar los archivos captados por las cámaras de seguridad pudiendo constatar: Secuencia 01 fotografía Número 1 comenzando por la cámara de seguridad de L. R X canal 3 (direccionada en sentido de circulación de la calle) siendo la hora 15:09:56 del día 15 de junio del dos mil diecisiete, un sujeto masculino de contextura física robusta, con vestimenta clara, quien aparece en escena caminando a la altura del X aproximadamente de calle L. R., quien a continuación se sienta en el umbral de la puerta, más precisamente en los escalones que están contiguos a la puerta de ingreso, permaneciendo allí durante unos 05 (cinco minutos) para luego levantarse y caminar hacia el lado derecho de la pantalla (siendo esto en dirección a calle XXXXXXXX) (Fotografías 2 y 3) para luego ser captado por la cámara de seguridad ubicada en L. R. X donde funciona un comercio de ropa denominado E., lugar donde permanece en la vereda del mismo, por el lapso de cinco minutos (05 minutos) observando la vidriera y mirando en reiteradas oportunidades hacia calle I., es decir en el sentido donde viene el tránsito (fotografías 4, 5, 6, 7, 8,

9) para luego retirarse del lugar (fotografía 10 y 11), apareciendo nuevamente en la ubicación original, sentándose nuevamente en el lugar antes mencionado sobre los escalones (fotografías 12 y 13); a continuación y tomando la señal emitida por la cámara de seguridad de L. R. X, canal 4 (ubicada en sentido contrario de circulación de la calle) se puede observar a la hora 15:27:40, una motocicleta de color gris que dobla desde calle I. y se dirige por calle R. hacia P. O., en el sentido de circulación de la calle, siendo esta motocicleta señalada en las imágenes con un círculo rojo (fotografía 14), a continuación se puede observar otra motocicleta que aparece unos metros detrás en escena en misma velocidad y sentido, la cual es señalada con un círculo amarillo a modo de referencia y ambas continúan hasta la altura del X pero la antes nombrada y señalada con el círculo rojo, va aminorando la marcha y aparenta detenerse a la altura donde V. posee el ingreso a su morada, no así la segunda motocicleta que continúa su marcha por calle L. R., señalada con círculo amarillo (fotografías 15, 16, 17, 18, 19) siguiendo los hechos que acontecen pero desde la perspectiva de la cámara de seguridad de calle L. R. (tienda E.) se observan ambas motocicletas, pudiendo describir la primera como una motocicleta tipo Honda Biz 110 cc de color gris, que por sus características físicas sería conducida por una persona femenina, quien utilizaría ropa del tipo deportiva y en particular un casco del tipo clásico abierto de color negro con visera (fotografías 20, 21, 22) pudiendo observar que desde el ángulo del canal 03 del domicilio L. R. X como la motocicleta usada de referencia marcada con un círculo amarillo continúa su marcha hacia calle P. O., no así la motocicleta Honda Biz, color gris, demarcada con el círculo rojo, pudiendo observar que al mismo tiempo en que esto sucede, el sujeto antes descrito, quien se encontraba sentado en los escalones del domicilio se incorpora y camina hacia el lugar donde habría estacionado la persona femenina que se conducía en la motocicleta de color gris (fotografías 23 y 24) por lo que se procede a realizar una captura y unión sincronizadas para mayor comprensión e ilustración de los hechos (fotografías 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31)...”, acompañando las respectivas impresiones de capturas del material fílmico reseñado, que corre glosado a fs. 349/364.

Dicho testimonio –junto con el resto de la prueba indicada– es de vital importancia porque permite sostener que el 15/6/17, aproximadamente en el horario comprendido entre las 15:00 y 15:30 horas, el individuo que se encontraba sobre la vía pública era el imputado O. V. (puesto que sus características físicas coinciden y tenía motivos para estar en dicho lugar, debido a ser su sitio de residencia y conforme la comunicación sostenida con la víctima, V. la esperaba en la vereda de su domicilio); y quien arribó allí, en ese horario, era la víctima O.I.M., a bordo del moto-vehículo aludido (lo que coincide con el horario en que M. le expresó a V. que iría a su vivienda). Adviértase que, las características físicas del imputado (ver informe médico: peso, 134.500 kg, talla: 1.70 mts, fs.786) y las de la víctima, como así también las particularidades del rodado que habitualmente ésta

conducía, coinciden con las que se visualizan en las imágenes. Dicho aserto permite circunscribir la plataforma fáctica del suceso delictivo a ese sector de la ciudad, ya que de la captación continua de las referidas cámaras de vigilancia privadas, no se objetiva imagen en la que la víctima se retire del lugar, a bordo de su motocicleta. En cambio, sí se evidencian movimientos por parte del imputado: egresó y retorno en varias ocasiones a su morada, durante la misma jornada, lo que permite justificar con prueba suficiente los ilícitos en contra de la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad sexual que se describen en el factum.

Del informe n° xxx/2018 sobre los teléfonos secuestrados en autos, elaborado por A.S. (ver fs. 1631/1649) surge que la víctima conocía al encartado V. y se frecuentaban. Además, surge del referido informe que víctima y victimario pactaron un encuentro sexual a cambio de dinero, a llevarse a cabo el día, a la hora y en el lugar donde efectivamente ocurrió el evento homicida y la privación ilegítima de la libertad, lo que quedó demostrado a través de las imágenes captadas por las referidas cámaras de seguridad, apostadas en cercanías al domicilio del imputado V..

También, del aludido informe sobre los teléfonos secuestrados, se desprende un dato de trascendental importancia, ver a fs.1634 vta., esto es la fotografía de O.I.M., desnuda, acostada sobre la cama y maniatada a ésta a través de su cuello y muñecas, con una soga de color azul y blanco, foto que fue captada y posteriormente eliminada, todo el mismo día y horario de producido el hecho investigado, por una cámara de un teléfono celular, marca LG, secuestrado en poder del imputado al momento de su detención según consta en el informe n° 195/2018 a fs.1631/1649.

Respecto al relevamiento de los circuitos cerrados de vigilancia, mediante cámaras adyacentes a la morada del imputado, el Cabo G. expuso a fs. 366 que: "...Fue comisionado por la superioridad a examinar los archivos captados por las cámaras de seguridad, pudiendo constatar: Secuencia 02 (fotografía número 1) canal 03 del domicilio de L. R. X, se observa siendo la hora 16:51:04, de acuerdo al horario que figura en pantalla, un sujeto masculino, de contextura física robusta, vestido de la misma manera que en la secuencia anterior, aparecer en imagen caminando por calle L. R., en el sentido de circulación de la calle, haciéndolo hacia calle P. O., más precisamente sobre la acera, del lado derecho de la pantalla, teniendo en cuenta que el domicilio de V. se encuentra a escasos 15 metros del lugar donde comienza el ángulo del campo visual de la cámara, desplazándose éste hasta la altura aproximada de X de calle L. R., donde se encuentran dos cámaras de seguridad ubicadas en sentidos opuestos, logrando el canal 01 enfocar a esta misma persona quien continúa su trayecto y antes de llegar a la esquina visualiza un automóvil (remis) de color blanco, al cual le hace señas pero aparentemente éste no lo ve y continúa su marcha (fotografías 02, 03, 04, 05), pudiendo observar que dicha persona continúa caminando por calle L. R. hasta perderse de vista llegando a

calle L. y P. (fotografías 06 y 07), pudiendo constatar que unos veinticinco (25) minutos más tarde de la hora marcada por la primera fotografía, el sujeto masculino retorna en dirección al domicilio de V., pero haciéndolo desde el sentido contrario, es decir, por calle L. R. desde calle I., siendo captado por el canal 02 de calle L. R. X (fotografía 08)...”, acompañando las fotos respectivas que se incorporaron a fs. 367/370 de autos”. Continuando con el análisis del material fílmico, el Cabo G. a fs. 372 señaló: “... Secuencia 03 (fotografías número 1 y 2), canal 03 del domicilio de L. R. X se observa siendo la hora 17:22:10 al sujeto masculino descrito en las secuencias anteriores, quien aparece en escena a la derecha de la pantalla, como se ha mencionado anteriormente, dicho lugar estaría a unos escasos 15 metros de la entrada del domicilio de V., quien en esta ocasión camina en el mismo sentido que momentos anteriores hacia calle P. O., y haciéndolo por el mismo lugar, es decir por la acera, a medio metro del cordón de la vereda, siendo captado a continuación por la cámara ubicada en calle L. R. X canal 01 quien continúa su marcha de infante en dirección a la intersección de calle P. O. (fotografías 03, 04, 05), una vez en el lugar, se detiene y se puede observar que levanta su brazo (típica señal que se utiliza para detener un vehículo o tomar un taxi)(fotografía 06) saliendo de escena debido al ángulo de visión de la cámara de seguridad, pero 30 (treinta) segundos después se visualiza un auto, de color blanco, el cual posee tulipa de remis y toma dirección por P. O., en el sentido de circulación de la calle (fotografía 07); no visualizándose ningún otro movimiento hasta unos 35 minutos más tarde, donde la cámara de seguridad de L.R. X, canal 02, muestra un remis que se aproxima doblando desde calle I., circulando por R., el cual va aminorando la marcha (fotografías 08 y 09) siendo captado el momento en que estaciona dicho vehículo, a la altura aproximada del X de calle L. R., más precisamente debajo de un árbol (fotografías 10, 11, 12) y a posterior desciende del mismo, desde el asiento trasero (pasajero) el sujeto antes descrito, quien posee en su mano izquierda un bolso de mano, de color negro, dirigiéndose precisamente hacia donde se ubicaría el domicilio de V., continuando el remis su marcha por calle L. R. (fotografías 13, 14, 15, 16, 17, 18) pudiendo describir dicho vehículo como un automóvil, marca Fiat Siena, de color blanco, con una calcomanía en su puerta derecha trasera con la inscripción C...” aportando la impresión de las capturas de pantallas que corren glosadas afs. 373/383 de estas actuaciones.

El Cabo J. B. G., en relación a este tópico, a fs. 385 expresó: “... Secuencia 04 (fotografías 01, 02, 03) siendo la hora 19:13:00 de acuerdo al horario registrado por el D.V.R. (Digital Video Recorder) ubicado en calle L.R. X, más precisamente CANAL 03 se puede observar un sujeto de contextura física robusta, quien aparece en escena en dirección diagonal, desde la derecha de la pantalla, lugar donde a no más de 15 metros se encuentra la entrada principal del domicilio del llamado V., conduciendo una motocicleta del tipo 110 cc con la particularidad de poseer el guiño encendido (luz

de giro derecho), conduciéndose por calle L. R. en dirección a P. O., a posterior siendo captado por las dos cámaras (Canal 05 y 01) de las cámaras ubicadas en L. R. X, registrando su paso pudiendo destacar que dicha persona maneja con dificultad, a baja velocidad y apoyando su pie derecho sobre la calle mientras conduce, llevando la luz de giro encendida en todo momento, hasta cruzar calle P. O. (fotografías 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 Canal 01) (fotografías 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Canal 01) quien continúa su curso por calle L. R., en dirección a L. y P., siendo captado por la cámara de seguridad ubicada en L. R. X(fotografías 21, 22, 23, 24), que completando el circuito más precisamente a la altura de L. y P. X, se puede apreciar que dicho sujeto sube a la vereda, con el vehículo en marcha, conduciendo unos escasos 20 metros, pudiendo distinguir que la motocicleta es de color gris de tipo Honda Biz 110 y dando cuenta que se trata de la misma persona debido a su particular contextura física, su modo de manejarse en la motocicleta, las características de la misma y la particularidad de poseer el guiño derecho encendido, lo que lo diferencia de cualquier otro vehículo similar que pudiera pasar ocasionalmente por el lugar (fotografías 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31), a continuación estaciona el vehículo y lo deja en la vereda del domicilio de L. y P. X aproximadamente (lugar donde fue secuestrada, horas más tarde, la motocicleta, dominio XXX XXX, perteneciente al hijo de la víctima, O.I.M., y que ésta usaba frecuentemente, ver acta de inspección ocular y secuestro y fotografías fs.8 y 14/15) (fotografías 32, 33, 34) alejándose del lugar caminando hacia calle S. y perdiéndose de vista, pero cinco minutos más tarde, aparece nuevamente, esta vez caminando en dirección contraria, por L. y P. hacia calle L.R., (fotografías 35,36,37,38,39,40,41,42) perdiéndose de vista, pero siendo captado nuevamente por la cámara de seguridad ubicada en L.R. xxx, donde se observa al sujeto antes mencionado, desplazarse por la vereda de infante, llevando en su mano derecha una bolsa de mano (fotografías 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49), continuando con el circuito es tomado por las cámaras ubicadas en calle L.R. xxxx Canal 01 y canal 05 respectivamente, donde se puede comprobar que continua su marcha en dirección contraria al sentido de circulación de la calle, como retornando al punto de partida inicial (fotografías 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Canal 01) (fotografías 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 canal 05)..”.

Se aportan las capturas fílmicas reseñadas a fs. 386/417.

El Cabo G. a fs. 421 dijo: “...Procede a examinar de los archivos captados por las cámaras de seguridad pudiendo constatar: Secuencia 05 (fotografía 01) de cámara de seguridad ubicada en L.R. X Canal 03, se puede observar un sujeto masculino, de contextura física robusta, quien se conduce en una bicicleta, apareciendo en cuadro de cámara a las 20:40:29 horas, de manera diagonal al sentido de la calle, dejando constancia que a metros del lugar se encuentra el domicilio de V., y el sujeto aparece desde esa dirección, continuando su marcha haciéndolo por calle L.R. hacia P.O.,

siendo captado a su vez por las cámaras de seguridad ubicadas en calle L.R. xxx, Canal 05 y canal 01, respectivamente, pudiéndose observar que esta persona viste ropa clara, en la parte superior y el pantalón un poco más oscuro, constatando a su vez que en su mano derecha lleva una bolsa dirigiéndose en el sentido de circulación de la calle hasta perderse de vista, cruzando calle P.O. (fotografías 02, 03, 04, 05, 06, 07). Regresando seis minutos más tarde doblando desde calle P.O., en el sentido de circulación de la calle, hacia calle L.R., ingresando a contra mano de dicha arteria (fotografía 08), regresando al punto inicial de partida, con la particularidad de que ya no posee la bolsa que llevaba anteriormente, siendo capturadas las imágenes tanto de L.R. xxx Canal 05, canal 01, como de L.R. X Canal 03 (fotografías 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15)...”. Asimismo, el Cabo G. agregó a fs. 442 de autos “...Secuencia 07 (fotografía 01) siendo la primera captura tomada por la cámara de seguridad, ubicada en calle L.R. X Canal 03 (ubicada en dirección a calle P.O.), se puede observar: siendo la hora 21:30:31 del día 15 de junio del dos mil diecisiete, nuevamente al sujeto masculino robusto, quien con anterioridad se conducía en bicicleta de color negro, con canasto delantero colocado, apareciendo desde la derecha de la pantalla desplazándose por la vereda en el sentido de circulación de calle L.R., hacia calle P.O., pero haciéndolo esta vez de infante y con la bicicleta a un costado, completando el circuito de circulación siendo captado por las cámaras de seguridad ubicadas en calle L.R. xxxx Canal 05, canal 01 y cámara ubicada en calle L.R. xxx (fotografías, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13) siendo esta última fotografía la cual sitúa al sujeto a escasos metros del contenedor donde fuera hallado el cuerpo sin vida de la señora O.I.M., haciendo mención que dicho sujeto se desplaza con la bicicleta al lado utilizándola como medio de transporte de un bulto de gran tamaño de color negro el cual lleva en el portaequipaje de la misma y ayudándose para sostenerlo con la mano izquierda, que por el color y el brillo particular del objeto podría tratarse de una bolsa, tipo consorcio, de tamaño grande, anudada en uno de sus extremos, observándose que dicha persona es nuevamente captada por las cámaras de seguridad de calle L.R. xxx, sólo tres minutos más tarde, circulando en sentido contrario, esta vez conduciéndose en la bicicleta antes descrita y retornando al punto de origen el cual sería a metros de la entrada principal del domicilio de V. –sin el bulto que llevaba escasos minutos antes– (fotografías 14, 15, 16, 17, 18)...”, acompañando a efectos de ilustrar su declaración capturas de los materiales fílmicos analizados, las cuales corren agregadas a fs. 433/440 inclusive.

Asimismo, el Cabo G. a fs.459 mencionó: “secuencia 9, fotografía 1, siendo el día 16 de junio del corriente año, más precisamente a las 10:01:31 y tomando las capturas realizadas por la cámara de seguridad ubicada en calle L.R. xxx, del comercio “E.”, se observa un sujeto masculino, de contextura física robusta, de cabellos negros, cortos, ondulados. Y posee como vestimenta particular una campera con capucha de color rojo, con rayas negras, quien se aproxima a la puerta del

comercio, quien aparentemente dialoga con alguien que se encuentra en el interior de dicho local unos minutos y luego se retira hacia la parte derecha de la pantalla, es decir, hacia el domicilio de V., que se encuentra de manera contigua al comercio (fotografía 2, 3 y 4), transcurriendo unos tres minutos aproximadamente, es captado nuevamente llevando una bicicleta del tipo inglesa de color negra, con canasto delantero dirigiéndose en mano contraria al sentido de circulación de la calle, con la bicicleta a un costado, perdiéndose de vista hacia calle I. (fotografías, 5/9), no pudiéndose establecer el horario ni el modo de retorno al domicilio, pero si se constata que siendo la hora 13:01:17 aparece nuevamente desde la dirección del domicilio de V., realizando el mismo recorrido antes descrito, pero esta vez haciéndolo de infante y con una bolsa de color blanca con vivos amarillos en sus costados, cruzando la calle en dirección a calle I., siendo la última vez que es captado por las cámaras de seguridad el día 16/6/2017 (fotografías 10/14, ver fs. 460/471).

Dicho material debe relacionarse con la declaración brindada por F. C. A. a fs. 266, en la que mencionó que: "... realiza solamente arreglos de bicicletas. Hace aproximadamente un año a la fecha, comenzó a ir al taller un hombre, no sabe su nombre, pero si lo puede describir como robusto, más bien gordito, le costaba caminar, como que cojeaba, bien morocho, de unos 55 años de edad, de aproximadamente 1,70 mts., quien le llevó en varias oportunidades bicicletas para arreglar, siempre le pagó en tiempo y forma. En una de las charlas que tuvieron, este sujeto le supo decir que vivía en un departamento, en calle R., donde el dueño también corre en bicicleta a quien le decían el "f." y el declarante lo relacionó con el llamado P. A. y este sujeto le dijo que efectivamente se trataba de esa persona. El dicente nunca le preguntó el nombre al individuo que describió físicamente, ya que sabía a donde vivía porque lo conoce al P. de chico y sabe que los departamentos están ubicados en calle L.R. al xxx aproximadamente; al lado de M. Viajes. Este sujeto le llevo unas cinco o seis veces bicicletas para arreglar, la última vez que se presentó en el taller fue el día viernes 16/6/17, a eso de las 09.30hs. aproximadamente, llevaba consigo la bicicleta en la cual se conducía casi siempre, de dama, de paseo, color negra, con canasto, no se le observaba marca, tenía manchas blancas. Esta persona en cuestión le dejó la bicicleta al dicente diciéndole que quería que le cambiara el canasto y que le haga los frenos, no le comentó más nada, incluso no notó nada extraño en su comportamiento, estaba tranquilo, como siempre, ubicado como lo estuvo en otras oportunidades, estuvo correcto para hablar. Luego se fue caminando como yéndose para su casa, por calle A.. En el transcurso de ese día viernes, el declarante comenzó a trabajar en la bicicleta que le había dejado este sujeto, le colocó un canasto nuevo y al viejo lo dejó aparte, le arregló los frenos de ambas ruedas, notó luego que el pedal izquierdo tenía rastros de color rojo, pero pensó que podía ser pintura o cualquier otra cosa ya que lo ha visto en algunas oportunidades al sujeto con ropa de albañil. Este sujeto no le dijo si se iba a ir a algún lado, o si era de esta ciudad

o no, no era muy conversador pero sí correcto... Agregó el dicente que, personal de Investigaciones se hizo presente el día sábado 17/06/2017 y mediante un teléfono celular, le exhibieron dos videos en los cuales se veía a un hombre robusto, montando una motocicleta; y en el otro, el mismo sujeto, llevando una bolsa. Que le preguntaron si podía identificarlo, a lo que el dicente responde que sí. Que se trataba de O. y que podía identificarlo por la forma de caminar, ya que al ser una persona “gorda” camina “como balanceándose”. En el segundo video (con la bolsa) se le ve el rostro de frente y constata que se trataba de él...” Es decir, las aludidas capturas de pantalla evidencian que el imputado, desde su domicilio y a bordo de su bicicleta, movilizó el cuerpo descuartizado de la víctima dentro de unas bolsas de consorcio, hasta el contenedor donde luego se encontró el óbito (ver acta de secuestro e inspección ocular fs. 38/39).

Adviértase que, mediante los testimonios de los vecinos del barrio y del ciclero, se corroboró que el encartado V. se movilizaba en bicicleta y que ésta se secuestró del taller donde el encartado la dejó para que la reparen (ver acta fs.193). Y como el biclo presentaba manchas de sangre se efectuó un relevamiento de rastros (ver acta fs.195/196 e informe químico N° 18657 a fs. 932/933) y se ordenó una Pericia de ADN, cuya conclusión reza: “...De la evidencia denominada pedalín izquierdo en los marcadores genéticos autosómicos se tipificó un único perfil genético de un individuo femenino. Dicho perfil de ADN es compatible con el perfil genético de M. O. I...” (ver fs. 1581/1597).

Además, téngase en cuenta la proximidad geográfica que existe entre el domicilio del imputado, el lugar donde dejó el cuerpo sin vida de la víctima (contenedor de escombros de una obra en construcción) y donde dejó estacionada la motocicleta en la que ésta circulaba (ver croquis ilustrativos a fs.235/237), lo que permite ubicar al imputado en el lugar donde ocurrió el hecho y también confirma que V. se trasladó en su bicicleta para deshacerse del cuerpo.

En esta línea, atento al lugar del hallazgo del cadáver de O.I.M., a la ubicación del domicilio del encausado V., al lugar del hallazgo de la motocicleta de la víctima y que en calle A. n° xxx de esta ciudad se encontraron (en un cesto de basura) pertenencias de la damnificada, y que en consecuencia, surgía que el encartado podría haberse descartado de otros elementos/objetos incriminantes; se efectuó un minucioso rastillaje dentro de un radio comprendido entre las calles J., I. P., B.A. y Bv. E. de esta ciudad, a los fines de encontrar otras pertenencias de M. y/o elementos que podría haber utilizado V. para consumar su accionar ilícito (ver decreto de fs. 712/713).

Así, el Crío. M. D. F. a fs.187/188 dijo: “Comisionado por la instrucción, efectuó un rastillaje en el cuadrante comprendido por la intersección de las calles J., I. P., B.A. y Bv. E., del barrio A. de la ciudad de Villa María. Procedimiento que arrojó resultado positivo: en un baldío ubicado en calle L. y P. n° x, se secuestró: un casco de mujer para motocicleta, color negro, con visera, una billetera de cuero, color negro, contenía un carnet de la empresa t. a nombre de K. B., hijo de la víctima. Además, en un terreno baldío, ubicado en calle S. J. n° xxx, se secuestró una campera de hilo de mujer, color negra, con una colita de atar el cabello, color negra. Desde el techo de una vivienda, ubicada en calle L. y P. n° xxx, se secuestró: dos llaves, una de motocicleta, marca Honda y otra de un candado para motocicleta. Por último, en calle A. y C., donde funciona una bicicletería, propiedad de F. C. A., de 49 años, se secuestró una bicicleta, tipo inglesa, color negro, en regular estado de conservación, con un canasto, biciclo en el que se observó abundantes manchas de sangre en pedal izquierdo, cubierta delantera, llanta trasera y travesaño del asiento, rodado menor que fue dejado por V. en la bicicletería el viernes 16/6/17, antes del mediodía, según declaraciones del dueño del lugar, F. C. A.”, (ver actas de secuestro fs.189/196).

También, el Cabo G. a fs. 644/645 dijo: “Comisionado a la tarea de averiguar datos referidos al conductor del taxi donde se habría trasladado el imputado, según surge de las imágenes captadas por la cámara filmadora, tras una detallada observación concluyó que el vehículo sería un taxi, posee en su puerta trasera derecha una calcomanía de la empresa “C.T.”, una de sus llantas delanteras es de un color más oscuro que las de atrás, posee dos chapa patente superpuesta. Es decir, primero la del móvil/taxi y arriba la del DNRPA. En base a dichos datos el deponente se constituyó en la empresa C., ubicada en Bv. E., entre las calles B.A. y S. F. de la ciudad de Villa María, donde se entrevistó con su dueño, H. R. M., DNI XXX, con domicilio en calle I. n° xxx de la ciudad de Villa María, quien brindó datos correspondientes al titular del automóvil, J. C. C., DNI xxx, con domicilio en calle P. D. n° xxx, de la ciudad de Villa María, teléfono n° xxxx. El automotor sería un Siena, Sedan 4 puertas, año 2015, dominio xxx-xxxx, n° chasis xxx, motor n° xxxxx, n° interno co-taxi xxx, con habilitación n° xxxx. Asimismo, se aportan los datos de la conductora del vehículo, N. S. Q., DNI xxxx, con domicilio en calle T. I. n° xxxx de la ciudad de Villa María, teléfono n° xxx. Además, de acuerdo con averiguaciones practicadas, el recorrido realizado por el móvil antes mencionado habría quedado registrado en los archivos de GPRS de la empresa B. S.A., ubicada en la intersección de calles S. del E. y S. M. de esta ciudad, de quien fuera socio presidente, M. S.. Se hace constar que el recorrido de interés para la presente causa sería el día 15 de junio del 2017, móvil n° 213, en el margen horario entre las 17:00 hs. y 18:00 hs. Se adjunta documentación correspondiente a lo antes narrado, aportada por el titular de la empresa de taxi”.

Todo el caudal probatorio ut-supra aludido, debe relacionarse con los efectos secuestrados en el domicilio del imputado V. al practicarse allanamiento (ver acta a fs. 728/730, copia a fs. 123/125), objetos que a simple vista evidencian serle ajenos por sus características propias e impresiones de titularidad en su caso, los que a posteriori fueron reconocidos por deudos de la occisa como de su propiedad.

En tal sentido, el Comisario M. F. a fs. 120/121 expuso: "...Ser policía de la provincia de Córdoba, ostentando la jerarquía de Comisario y cumplir sus funciones como Jefe de la División Investigaciones de la U.R.D.G.S.M. En relación a las presentes actuaciones, el declarante en la fecha 17/6/17, siendo la hora 01:20, materializó la orden judicial de allanamiento para el domicilio de calle L.R. xxx, Dpto. x, de esta ciudad. Una vez en el lugar, como no se encontraba nadie en la morada, solicitó un testigo civil, M. A. P., DNI: xxxxxxxx, domiciliado en el lugar, pero en el Dpto.x., y como la puerta del departamento se encontraba con candado del lado de afuera, solicitó colaboración a personal de Bomberos Voluntarios de esta ciudad para violentar el mismo. (...) Una vez finalizado el trabajo técnico, se procedió a ingresar a la morada junto a personal de la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial y de la División Homicidio de la Policía de la provincia de Córdoba, donde se procedió al registro de la morada y la medida arrojó resultado positivo con respecto a lo solicitado, procediéndose al secuestro de un certificado médico a nombre de M. D., O. xxxxxxxx-x con fecha 14/2/17, firmado por el Dr. M. O.; una copia fotostática de una consulta de comprobante cancelador a nombre de M. O. I., con fecha de vencimiento y emisión 5/1/2017, una impresión de liquidación de servicio público EPEC, comprobante interno xxx-xxxx a nombre de M. O. I., con vencimiento 07/2017, dos impresiones de liquidación de la empresa DISTRIBUIDORA G. DEL C., con fecha de vencimiento 30/09/2016, una impresión de liquidación de la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO, con fecha de vencimiento 25/11/2016, todas a nombre de M. O. I., tres impresiones fotostática de currículum vitae a nombre de V. O. A., DNI xxxxxxxx, con fecha de nacimiento 06/03/1963, de 54 años de edad, soltero, domicilio L.R. xxx de esta ciudad, teléfono xxx-xxxx, una servilleta de papel con anotaciones numéricas varias, un anotador amarillo con anotaciones varias, dos libros de productos AVON, un libro catálogo de productos IPS, un sobre carta de color marrón claro, con estampillado, V. O. A. domicilio en L.R. xxx de esta ciudad, con remitente V. V., calle S. xxx, xxx F. (Cba), todos estos elementos se encontraban sobre una mesa. Se procedió al secuestro de dos bolsas de consorcio, de color negra, las que se encontraban en el piso de la morada junto a una cama de dos plazas. También se procede al secuestro de un teléfono celular marca SAMSUNG de color blanco sin batería modelo GT56790L con chip claro colocado número xxxxxxxxxxxx, IMEI xxxxxxxxxxxx con funda de silicona de color negro, una billetera de cuero, color marrón, con piel, la que contenía un chip de la empresa

CLARO N° xxxxx-xxxxxxxx x x y una tarjeta de micro SD marca KINGSTON de 2 GB, un comprobante de CARGA VIRTUAL de la empresa PERSONAL de fecha 30/04/17 hora 19:33 línea xxxxxxxx puesto de venta xxxxx, un comprobante de carga virtual en RAPIPAGO empresa CLARO xxxxxxxx, un par de aros tipo argolla dorado con gancho, un par de aros con gancho tipo colgante con forma de estrella y piedras brillosas de color doradas; una cruz metálica cromada con una cruz superpuesta en color dorado y azul, un aro con forma de búho de color negro y brillos con tuerca, un colgante de color azul celeste y blanco, un anillo de acero quirúrgico, un anillo de color plateado, con forma de flor y centro blanco, un anillo metálico plateado con el diseño de un elefante, un anillo metálico plateado con forma de corazones, un anillo metálico con forma de caracol y brillos. Del ropero se procedió al secuestro de un bolso, tipo porta notebook, de color negro y blanco, con el logo del “G.” que contenía dos peines, cuatro pinzas para el cabello, y un sobre de polvo desodorante “L.”. Del patio de la vivienda, más precisamente del tender de la ropa, se procedió al secuestro de una sábana de dos plazas celeste y blanca, un cubre colchón celeste y blanco, una remera mangas largas a rayas azul y amarillo, sin marca visible, un bóxer rojo marca B., un jean marca B. color gris, talle grande...”. Repárese que, D. B. señaló como de propiedad de su madre la mayoría de los objetos secuestrados en el domicilio de V., desconociendo un peine, una receta médica y unas alhajas del acervo patrimonial de la víctima (ver acta de fs. 136). Asimismo, en el domicilio del imputado V. se secuestraron bolsas de consorcio, lo que abona la afirmación de que el prevenido utilizó dicho elemento para trasladar el cuerpo descuartizado de la víctima hasta su lugar de hallazgo. Consecuentemente, cabe mencionar que se practicó un segundo allanamiento en la morada de V., ello por cuándo como surge de la declaración testimonial de A. S. obrante a fs. 761/761 vta. –personal de la DIO– en el primer procedimiento, ingresó personal de la Secretaría Científica de Policía Judicial (con un equipo conformado por Huellas y Rastros, Química Legal, Planimetría y Fotografía) que ingresaron primero al domicilio de V., habiéndose mantenido hasta ese momento el lugar preservado para evitar su contaminación. Dicho equipo ingresó a los fines de levantar evidencias y la posterior aplicación de Luminol, ya que para la realización del mismo solo puede ingresar tal personal, puesto que la presencia de otras personas podría contaminar el lugar. Luego de aplicarse dicha técnica y por lo que le comentó la gente de Química Legal, el reactivo que se utiliza en el Luminol es altamente tóxico, por ello se debe dejar el lugar para ventilarse y no puede ingresar nadie al lugar entre 8 y 12 horas con posterioridad a la aplicación del producto– ver testimonio de personal de la DIO, Al. S.a fs.761-.

Así las cosas, al surgir estos datos en la investigación y siendo que no se pudo efectuar un registro exhaustivo en el interior de la vivienda como consecuencia de la aplicación del Luminol, se practicó un nuevo allanamiento para el registro de la vivienda del encausado, ya habiéndose realizado la

aplicación de Luminol en el interior del domicilio y transcurrido el tiempo ut-supra aludido. Además de lo anterior, S. aclaró que "...previo a aplicarse la técnica de Luminol, personal de la Dirección de Investigación Operativa y de Homicidios ingresó a la vivienda de V. realizando registro solo en los sectores donde no debía aplicarse la técnica de Luminol para evitar contaminarlo, lo que permitió el secuestro en dicha oportunidad de algunos elementos relacionados con el hecho que se investiga, los cuales se encuentran descriptos en el acta respectiva...) (fs. 761vta.).

En consecuencia y respecto al segundo allanamiento, el Sgto. D. M. C., a fs. 257/258 dijo: "...Con fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, siendo la hora 16:16, el dicente fue comisionado por la superioridad a los fines de materializar una orden judicial de allanamiento en el domicilio de calle L.R. xxx dpto. x de esta ciudad, donde fue atendido por la vecina y propietaria de los departamentos, L. S. L., DNI xxxxxx, quien abrió el ingreso a la morada y la medida arrojó resultado positivo. Una vez dentro del predio, se procedió a la apertura del candado de la puerta del departamento X, el cual fue colocado el 17 de junio del dos mil diecisiete. Una vez abierto, primeramente ingresó personal del cuerpo técnico de Policía Judicial, quienes luego de realizar su trabajo, ingresó el dicente junto a personal de la DIO. Se menciona que, sobre la mesa se encuentra una cuchilla de cocina, con mango de color negro, debajo de la mesa se encontraban prendas con manchas aparentemente de sangre. Además de la cuchilla y las prendas con sangre, también se encontraron prendas de vestir femeninas como una calza, un par de zapatillas, una campera deportiva, un corpiño, ropa interior, una bata de peluquero, aclarando que todos estos elementos fueron resguardados por el cuerpo técnico de Policía Judicial. Dentro del departamento, el dicente procedió al secuestro de elementos de peluquería como pinceles para tinteros, peines, antioxidantes, lápiz delineador y tintura, también se secuestra un recibo de alquiler de fecha 23 de mayo del año 2017 a nombre de D. B. por el importe de \$ 6000 pesos, un cinto de cuero, color negro, sin hebilla, una calculadora científica marca Casio que reza "K. B" en color blanco, un papel que reza "10 BOLSAS PARA CONSORCIO 60 CM X 90 CM", varios trozos de papel con anotaciones de números telefónicos, una NETBOOK marca BGH POSITIVO de color gris con número de serie xxxxxxxx la cual presentaba manchas aparentemente de sangre, un monedero de mujer, color azul, varios juegos de llaves, en particular un juego que tiene una llave tipo candado marca JMA y una llave doble paleta marca JMA, la cual podría ser del domicilio de la Sra. M., un pendrive marca SCANDIK de color azul y negro de 8GB, una tarjeta sim de CLARO N° xxxxxxxx, un teléfono celular marca BGH JOY con IMEI xxxxxxxx sin batería, tarjeta sim ni memoria, un teléfono marca NOKIA C3, IMEI N° xxxxxxxxxxxx con batería, sin SIM y sin tarjeta de memorias, dos precintos decolor negro, todos estos elementos estarían relacionados a la presente causa. Por último y a tenor del art. 324, inciso 4 del Código Procesal Penal, se procedió al secuestro de un par de zapatos náuticos

de nobuk de color marrón, un pantalón de color marrón claro marca OMBU talla 62, un camperón, color azul, sin marca ni número visible, un libro titulado “FLECHA NEGRA”, con anotaciones numéricas, mencionado en particular que en la segunda hoja tiene la inscripción “P.-T.”, elementos estos que estarían relacionados a las actuaciones sumariales 2431/17, caratuladas como ROBO CALIFICADO con conocimiento e intervención de la Fiscalía de Instrucción de Tercer Turno, Sec. N° 6 (actuaciones que fueron remitidas a este Ministerio Público Fiscal bajo el número de SAC xxxx y posteriormente acumuladas a la presente investigación, tramitando por cuerda separada) y también se secuestró un par de zapatillas de cuero blancas con cordones negros marca ADIDAS, un pantalón de jean azul marca TECUISKA con un cordón en el pasa cinto, una campera de abrigo de color verde con un escudo que reza “INFORME CONFIDENCIAL SEGURIDAD” con su cierre delantero cosido, una bolsa de nylon de color blanca y verde con la inscripción HAVANNA y una tarjeta personal de color blanca con la inscripción “GS- G. A. PARA LA S. S.A.” con la inscripción en tinta azul “8 a 14 -25 D/M. ESKINA C.”, elementos que estarían relacionados a las actuaciones sumariales N° xxxx/17 caratulados como ROBO CALIFICADO POR ARMAS –tercer hecho de la presente-. Obrando el acta de allanamiento que da cuenta del procedimiento y de los secuestros efectuados a fs. 801/801 ter (copia a fs. 260/262).

En este punto se destaca que en la morada del imputado V. se secuestró un cuchillo (ver su foto en el informe de fotografía legal a fs.891/892) el que presentaba sangre humana (ver informe químico N° xxxxxx a fs. 929/930), y que practicada la Pericia Genética de ADN, su conclusión reza: “... VII. De la evidencia denominada cuchillo sangre en los marcadores genéticos autosómicos se tipificó un único perfil genético de un individuo femenino. Dicho perfil de ADN es compatible con el perfil genético de M. O. I.” (ver fs.1581/1597).

Ello prueba que el prevenido V. utilizó ese cuchillo para efectuar varias heridas en diferentes partes del cuerpo de M. y cortes con los que formó la sigla “PTA” en la zona anterior de tórax y abdomen y la palabra “PUTA” en la zona de la espalda. Tras lo cual, V. empleó ese mismo elemento punzo cortante, para amputar los miembros inferiores de la víctima, a la altura de la articulación coxo femoral, dividiendo el cuerpo en tres partes (resulta ilustrativo el informe de la sección fotografía legal N° 2079927 obrante a fs. 476/537 que permite visualizar las lesiones e inscripciones en el cuerpo sin vida de la víctima).

En este punto, es dable destacar la investigación sobre los antecedentes personales y laborales del imputado, practicada por el Cabo R. E. G., dependiente de la División Investigaciones U.R.D.G.S.M. de la Policía de la Provincia de Córdoba, quien a fs. 278 señaló que: “...En relación a las presentes actuaciones sumariales, el dicente pudo averiguar que O. V. estuvo detenido en la

Unidad Penitenciaria N° 5 de esta ciudad, donde estuvo realizando trabajos de Economato y despostaba animales, de allí surgiría su habilidad y conocimiento con los cuchillos. Si bien no se pudo averiguar la fecha exacta, sí se sabe que V. estuvo detenido varios años en esa penitenciaría...”. Lo anterior debe relacionarse con el Informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante en autos a fs. 1049/1051, el cual efectivamente corrobora que el procesado V. fue condenado como autor responsable del delito de “Robo Calificado”, en los términos del art. 166 inc. 2 del Código Penal y se le impuso para su tratamiento penitenciario la pena de 5 años y 6 meses de prisión, accesorias de ley y costas (ver informe a fs. 1051 vta.).

Dicho dato se suma a todo lo anteriormente señalado y viene a confirmar la autoría del hecho por parte del procesado, ya que es importante indicar que al cuerpo de M. se le cercenaron prolijamente sus miembros inferiores, lo que requiere cierto conocimiento y experiencia para poder realizar tal accionar; todo lo que resulta plenamente compatible con la habilidad adquirida y desarrollada por el imputado en el manejo del cuchillo y el desposte de animales durante el período que estuvo privado de su libertad.

En cuanto al concepto del que gozaba el imputado en su barrio y respecto a las actitudes y movimientos del encartado V. con posterioridad al hallazgo del cuerpo sin vida de su víctima, el testigo M. A. P., a fs.126 dijo: “Hace un año aproximadamente se encuentra parando en el domicilio de calle L.R. xxx, dpto. x, de esta ciudad. En la fecha 17/6/17, siendo alrededor de la hora 01:30, cuando el dicente llegaba a su casa, se le acercó personal policial de civil para informarle que iba a ser testigo de un allanamiento en el departamento x del mismo domicilio de su casa.... A preguntas generales que se le formularon, el dicente manifestó que al sujeto que vive allí lo conoce, es robusto, bastante gordito, camina rengo, cabello negro medio entre cano, decía llamarse O. V.. Este sujeto hace unos 9 o 10 meses se fue a vivir allí, se maneja casi siempre en bicicleta de color, pero en este último tiempo solía ver fuera de su departamento una motocicleta HONDA BIZ 125, color gris estacionada –vehículo cuyas características coinciden con el rodado de O.I.M.–, lo sabían frecuentar varias mujeres, tendría una novia gorda, morocha, que se conducía en una motocicleta GUERRERO 110, de color negra, siendo esta mujer la propietaria de la obra donde él se encontrabatrabajando, en calle Publica entre J. y S. de esta ciudad, detrás del XXXXXX del barrio N. A.. O.era albañil, oriundo de A., sabe que estuvo viviendo en XXXXX, luego vivió en S.A. de L., él le decía que tenía un problema en el talón derecho del pie y ese era el motivo de la renguera, no tenía familiares en esta ciudad, tiene un sobrino o hermano en S. A. de L. y familiares en A.. Este sujeto frecuentaba el bar N., ubicado en calle P.O. entre calles L.R. y S. J. de esta ciudad y otro bar de P.I, ubicado en calle S. J., entre L. y P. y P.O. de esta ciudad. Tenía amigos que conocía del bar

pero no conoce sus nombres. Da cuenta el dicente que el jueves pasado, 15/6/17, el dicente se acostó a dormir alrededor de las 12 de la noche, observando que el departamento de O. estaba con todas las luces apagadas. En la víspera, viernes 16/6/17, a la hora 07:30, cuando el dicente se levantó y salió de su casa, se dirigió al baño compartido por los tres departamentos y pudo ver que tenía mucho barro de pisadas, como de alguien que entró y salió varias veces, algo que le llamó la atención porque los tres que viven allí son todos varones y siempre lo mantienen limpio. El dicente fue a trabajar y no vio más nada raro en el lugar. Al serle exhibida una fotografía del Facebook de I.M., dijo que a esa mujer nunca la vio por el departamento de O.. Sabe que el otro vecino del departamento M., alias P., dijo haberlo visto a O. en horas de la mañana del viernes, estaba nervioso, lavando ropa, luego armó un bolso y se fue, también le dijo a M. que no saliera en la moto porque se la iba a secuestrar la policía que estaba afuera. Manifiesta el dicente que no tiene el número de teléfono de O., porque siempre se lo veía con distintos teléfonos”.

Por su parte, M. J. F. a fs.118/119 dijo: “Vive a una media cuadra de donde ocurrió un hecho de asesinato, se enteró de lo ocurrido no solo por ver en la fecha 16/6/17 la romería de gente en el lugar, sino que su vecino O., desconoce su apellido, reside en la habitación al lado de la suya, visto de frente a la derecha, departamentos de propiedad del Sr. R. A., en esta dirección funciona una cochera y dentro del terreno tiene cuatro habitaciones y un quincho, posee un solo baño que comparten todos los habitantes del lugar, son todos varones. El inmueble tiene una sola entrada de ingreso y egreso, esta todo tapiado. Manifiesta que su vecino O. es una persona de temperamento fuerte, hace un mes atrás tuvo una discusión con este señor por la limpieza, le exhibió un arma blanca, tipo cuchilla, de cocina, el dicente trata de llevarse bien con este sujeto ya que teme por su actitud. Nunca denunció lo ocurrido, O. tiene problemas con todos los que habitan el lugar, con otro señor, que ya no vive más ahí, tuvo una pelea a trompadas y también tenía en su momento un arma blanca en la cintura. A lo comentado manifiesta el dicente que en la víspera, 15/6/17 se retiró de su domicilio a las 10:30 hs, regresó a las 23:30 hs, ya que fue a visitar a su madre S. C.. S. al barrio L. P., en calle V. xxx de esta ciudad. Cuando el dicente llegó a su habitación se acostó y sintió que a las 00:30 hs. aproximadamente, su vecino O. llegó a su respectiva habitación, el dicente sintió cuando éste abrió la puerta ya que le pone candado. En la fecha, 16/6/17, el dicente volvió a ir al domicilio de su madre, antes de retirarse sacó su motocicleta a la vereda y éste sujeto, lavando la ropa, le dijo: “no la saques a la moto, cuidado porque hay muchos policías que te la pueden llevar, la calle está cerrada”. A lo que el dicente le preguntó por qué tantos policías y O., siguiendo con el lavado a mano, le respondió que habían matado a una mujer. El declarante no le preguntó más nada y se retiró, siendo a las 09:15 hs. Luego, regresó a las 11:30 hs. y vio que su vecino tendió la ropa que lavó: sabanas, un pantalón corto y un par de zapatos, también observó que estaba enrollando

ropa y poniéndola dentro de un bolso grande. Oportunidad en la que el dicente le manifestó: “viste O., descuartizaron una mujer, acá donde está todo cerrado a media cuadra frente a la obra en construcción”. A lo que éste le dijo en forma muy nervioso y sin motivos “si, si”, e ingresó al baño, luego salió del baño, se dirigió a la habitación, sacó un bolso grande, tela de color negro, lo cargó en el manubrio de la bicicleta, tipo de paseo, color negro, y se retiró... Luego, O., volvió a las 15:00 hs, sin bolso, estuvo unos minutos en la habitación y se retiró... alrededor de las 16:00 hs lo vio por última vez. Hace constar el dicente que O. es plomero... suele traer a su habitación una mujer de tez blanca, cabellos rubios, de baja estatura, robusta, a veces viene con éste o sola, se moviliza en una motocicleta tipo 110 cc, de color negro con detalles de rayas rojas en su parte delantera. Preguntado cuando fue la última vez que vio a la mujer antes descripta con este sujeto, refirió: la vio el sábado (10/06/17) en horas de la noche, a las 22:30 hs aproximadamente, se quedó a dormir en la habitación junto con este sujeto y el domingo (11/06/17) a las 12:30 hs salieron juntos y no la volvió a ver. El dicente manifiesta que nunca escuchó que éste maltratara a la mujer, siempre observó que la trata cariñosamente. Preguntado cuanto tiempo hace que O. vive en el lugar, el dicente dijo: hace un año, cuando llegó, era buena persona, cordial, cuando comenzó a trabajar y a tener progreso su temperamento cambió a ser una persona hostil, imposible de llegar a tener una buena comunicación...”.

Además, el Cabo 1º L. A. R. a fs. 101 y 105 refirió: “Fue comisionado por la superioridad a los fines de llegarse al domicilio de la difunta I. M. sito en calle M.A. xxx de esta ciudad, parapreservar el lugar y que nadie toque nada hasta que llegue personal de Policía Científica de Córdoba. Siendo alrededor de la hora 16:00, se hizo presente la fiscal de turno, con sus secretarios, personal de Policía Judicial y Científica de la ciudad de Córdoba, quienes ingresaron al lugar y realizaron un relevamiento, en el que encontraron como elemento de relevancia un papel de folleto de CADETERIA D., el cual se encontraba dentro de una cartera pequeña de color azul que estaba colgada en la manija de la ventana de la habitación donde dormitaba la Sra. M., siendo que el papel de un lado rezaba los datos de la cadetería mientras que del otro rezaba “L.R. AL 2000 – ESQ. CASI I. – J. Q VIVE SOLO – TRABAJO PARA LIMPIEZA X HORA – xxx-xxxxxx – IR A LAS 20 Y 30 LUNES 24/04”, y una agenda que estaba en el estante del mueble del televisor, dentro de la misma habitación, agenda a la que le faltaba la tapa, con hojas rayadas, color azul, con anotaciones varias, del año 2007.

Ante esto el dicente procedió a labrar las respectivas actas de rigor, secuestrando los elementos antes mencionados, procediendo a colocarle fajas de clausura a las aberturas de dicha vivienda, en las tres ventanas de los tres dormitorios, dos que dan al patio y una al frente, la puerta del patio, las

dos puertas del frente y la ventana del living que da al frente, todo en presencia del hijo de M., el llamado D. B., de 20 años de edad, quien cerró la puerta lateral izquierda con llaves, llevándose la misma y manifestando éste que la otra puerta del frente queda cerrada pero sin llave porque no la posee, siendo todo cuanto hay que hacer constar. Además, el Cabo R. aclaró que personal de la DIO secuestró otros elementos pero no pude verificar de qué se trataba, debido a que el dicente estaba apostado en el perímetro de la vivienda...” (ver acta de secuestro a fs.102/103).

Adviértase que en el domicilio de la víctima, más precisamente en su dormitorio y dentro de sus pertenencias (cartera), se encontró un papel donde estaba anotada la dirección del imputado y su teléfono, días y horarios de trabajo de limpieza. Y si bien la víctima trabajaba limpiando casas y como peluquera a domicilio, surge también de las constancias de autos que había concurrido al domicilio de V., presuntamente con la finalidad de mantener un encuentro sexual a cambio de una ayuda económica, circunstancia desconocida por su círculo íntimo, pero que fue descubierta del análisis de los teléfonos secuestrados que revelaron que víctima y victimario habían pactado un encuentro íntimo a cambio de una contraprestación económica, lo que explica que O.I.M. tenga ese papel entre sus elementos personales (ver conclusiones del informe n° 195/2018 fs.1631/1649). Estose evidencia del tenor de los mensajes que el procesado V. le enviaba a M., en los que no se hacía referencia a la limpieza del domicilio ni a un corte del cabello; sino que los mismos exhibían otro tipo de contacto y vínculo. Así, el encausado le refirió a su víctima: “sos una super mujer y mama”, “Será todo rapidito. Asi ke no te preocupes. Contestame x aki”. Si puedes o no. Bsosss tkmmm” (loque significa: Besos, Te quiero mucho) y “...Yo te hayudare con 700 pesos. Te espero bb” (SIC) y otros mensajes que muestran un trato cariñoso y propio de quien mantiene un contacto de naturaleza íntima con otra persona.

El Cabo R. a fs.337 agregó: “Fue comisionado por la instrucción para averiguar en los diarios locales si se publicó un aviso clasificado con el número de teléfono: xxx (perteneciente a la víctima O.I.M.). A tal fin, se constituyó en la recepción de “El D.”, sito en calle P. A. n° xxx de la ciudad de Villa María y en la sede del diario “El P.”, sito en calle G. P. n° xxxx de esta ciudad, donde le informaron que no hubo aviso publicado con ese número de teléfono”. Todo ello confirma que la víctima no desplegaba dicha actividad de manera indistinta y habitual, sino que más bien se trataba de algo esporádico, probablemente acotado a un cierto círculo de personas y –posiblemente– motivado por necesidades económicas que pudieron haber apremiado a la víctima. Lo anterior, en cierta forma, permite explicar lo que sigue.

En razón de encontrarse semen en la vagina de la víctima (ver informe químico fs.548), se ordenó practicar una Pericia Genética de ADN (fs.1326/1330), cuya conclusión reza: “...I) En los

marcadores genéticos de cromosoma Y, propio de los individuos masculinos:... En la fracción espermática se tipificó un haplotipo Y de 14 marcados. Dicho haplotipo Y no es compatible con V. O. A., y correspondería un individuo masculino no disponible para el cotejo. Considerando que el haplotipo Y tipificado de hisopado vaginal no es compatible con el haplotipo Y de V. O. A., es posible inferir que el individuo masculino no disponible para el cotejo no pertenece al linaje paterno de V. O. A....”.

Además, de la autopsia del cadáver de O.I.M. fs. 813/814, se extrajo material de hisopado anal para estudios complementarios, por lo que se ordenó una Pericia Genética de ADN (fs.1582/1597), cuya conclusión reza: “...I) De la evidencia denominada hisopado anal (fracción 1 y 2, ver metodologías en página 5) en los marcadores genéticos autosómicos se tipificó un único perfil genético de un individuo femenino. Dicho perfil de ADN es compatible con el perfil genético de M. O. I....”.

En consecuencia, teniendo en cuenta que de toda la contundente prueba colectada en la presente investigación sólo surge la autoría responsable del hecho por parte del procesado V. y siendo que la prueba Genética ut-supra aludida corrobora que entre víctima y victimario no habría habido acceso carnal (el ADN encontrado en M. no es compatible con el ADN de V.); de todo ello se concluye que la víctima –previo al hecho– mantuvo relaciones sexuales con otro sujeto no individualizado a la fecha por la instrucción, sin que surja de los elementos probatorios legalmente incorporados a la causa que otra persona haya tomado parte en la ejecución del hecho o prestado al autor (V.) un auxilio o cooperación sin los cuales el delito no habría podido cometerse, ni cooperado de cualquier otro modo en la ejecución del hecho. Y en este punto resulta oportuno remarcar que todo el cúmulo probatorio permite sostener –sin lugar a dudas– que el autor del hecho fue únicamente el procesado V., sin que aparezca la intervención de co-autores, instigadores y partícipes primarios y/o secundarios que pudieran brindarle cualquier tipo de ayuda para la comisión del hecho. La prueba es coincidente y concluyente en sindicarse a V. como el único y exclusivo autor del hecho.

En esta línea de exposición, es importante aclarar que en un comienzo de la pesquisa se sospechó de una ex pareja de la víctima, J. L. F., ya que habían mantenido una relación conflictiva (ver constancias del Sac y oficios remitidos por el Juzgado de la Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género y Penal Juvenil que acreditan que se dispuso una medida de restricción entre las partes. Ver a fs. 218/229). Sin embargo, con el avance de la investigación se descartó la participación de F. en el evento criminoso, en virtud del contundente causal probatorio que se ciñe en contra del imputado V. y del resultado de tareas investigativas que a continuación se desarrollarán.

El testigo Crio. M. D. F., en la que a fs. 1626 declaró: “Fui comisionado por la instrucción a los fines de practicar averiguaciones sobre los hechos investigados. A tal fin, en relación a la ex pareja de la víctima, J. L. F., ni bien se tomó conocimiento de que estaba desaparecida O. M. y que había mantenido con el nombrado una relación conflictiva y además se había encontrado la motocicleta en la que circulaba M., sin que ésta apareciera; personal a mi cargo fue comisionado para ponerse en contacto con el gerente del casino “S.”, de la ciudad de Villa María, a quien se le consultó si J. L. F. se encontraba trabajando el día de la desaparición de la víctima, 15/6/2017. A lo que el gerente del aludido casino, le informó al personal policial a mí cargo que F. se encontraba en horario laboral. No obstante el 15/6/18, personal comisionado se constituyó alrededor de las 00:00 hs. (media noche), en el casino y corroboraron que efectivamente J. L. F. se encontraba trabajando en el lugar, había ingresado a las 20:00 hs y finalizaba su turno a las 04:00 horas. Asimismo, los aludidos uniformados le preguntaron a F. si había tenido algún contacto reciente con la víctima, a lo que el entrevistado refirió que no tenía comunicación con O. M., debido a que la relación entre ellos había finalizado en malos términos. Además, cuando se identificó al imputado V. como supuesto autor del hecho (mediante las cámaras de seguridad y demás tareas de investigación), se continuó con la pesquisa a los fines de determinar si había vinculación entre el imputado y J. L. F., lo que arrojó resultado negativo, ni tampoco se pudo establecer que F. estuviese relacionado al suceso delictivo”.

Además, del informe n° 195/2018, elaborado por personal de la DIO, A. S., surge que: “...14) Informe n° xxx y xxxx de la Unidad de Procesamiento de las Telecomunicaciones. Tras el análisis de la información brindada por la empresa Personal S.A., de la línea n° xxxxx, utilizada por el Sr. F., ex pareja de la víctima, el mismo arrojó que la titularidad pertenece a J. L. F., DNI N° xxxxxx, con domicilio en calle S. F. n° xxx, Villa María, Córdoba, con Imei n° xxxxx. En cuanto a información relevante para la presente causa, dicha línea no tuvo comunicación con la víctima ni con el imputado, si con la línea n° xxx de D. B.” (ver fs.1648).

Todos los elementos probatorios indicados precedentemente, deben complementarse necesariamente con la demás prueba documental, informativa y pericial incorporada legalmente al proceso, la que seguidamente se expone: acta de inspección ocular y secuestro y croquis ilustrativo (fs. 8 y 9) del lugar donde se secuestró la motocicleta, marca Honda Biz, 125 cc, color gris, dominio xxx xxx, en la que circulaba la víctima el día de su desaparición (15/6/17), cuya propiedad ostentaba su hijo, D. B. (ver informe de dominio y verificación tca. fs. 1042 y 1037). También, contamos con las fotografías del referido rodado menor a fs. 14/15. Además, a fs. 56 obra el acta de inspección ocular y secuestro de las cámaras de seguridad que captaron el momento cuando el imputado V. dejó estacionada la motocicleta en el lugar donde luego se secuestró y a fs. 57/58 los croquis

ilustrativos que detallan que en calle L. y P. n° x fue hallado el moto-vehículo y en la calle L. y P. n° xx estaban ubicadas las cámaras de seguridad privadas, cuyo campo visual comprende el área donde fue habida la referida moto. Por otro lado, a fs.34, 38/39 y 40/41 corren glosadas el acta de inspección ocular y croquis ilustrativo que constatan que, el 16/6/17 se encontró el cuerpo descuartizado de la víctima, dentro de un contenedor y en bolsas de consorcio, en una obra en construcción sita en calle L.R. n° xx de la ciudad de Villa María (resulta ilustrativo el informe de la sección fotografía legal N° xxxx fs. 476/537 y el plano de fs.538). Repárese, que el croquisilustrativo de fs. 44/45 detalla la proximidad espacial –media cuadra y dentro de la misma manzana– entre los lugares de secuestro de la referida motocicleta y de hallazgo del cuerpo sin vida de la víctima. También, contamos con el informe del 101 que da cuenta que se comunicaron con el servicio de emergencia para dar aviso que en la vereda de un domicilio particular se encontraba estacionada la motocicleta en la que circulaba la víctima, como así también de la comunicación telefónica del hallazgo del cuerpo sin vida de O.I.M. (ver fs.206/211). Asimismo, a fs. 86/91 obra el croquis ilustrativo y acta de inspección ocular y secuestro de varios elementos personales de la víctima los que se encontraban dentro de un bolso de mujer y de una bolsa, de nylon, color negra, ubicados en un canasto de la basura de un domicilio particular, cuyos moradores dieron aviso a la policía. Repárese, que también se secuestró dentro de la bolsa de nylon, color negra, una soga, de colores blanco y azul, de un metro de longitud aproximadamente, cuyas particulares características coinciden con las sogas que utilizó el imputado para atar y someter a la víctima (ver a fs.1634 vta.la fotografía de O.I.M., desnuda, acostada sobre la cama y maniatada a ésta a través de su cuello y muñecas con la soga descripta, foto que fue captada y posteriormente eliminada, todo el mismo día y horario de producido el hecho investigado, por una cámara de un teléfono celular, marca LG, secuestrado en poder del imputado al momento de su detención según consta en el informe n° 195/2018 a fs.1631/1649).

Asimismo, esto debe relacionarse con las conclusiones de la Autopsia: “Hematoma con edema traumático región temporal inferior izquierda. Banda equimótica nohomogénea en cuello de bordes difusos, violáceos y poco netos en sentido horizontal al eje longitudinal del cuello, con interrupción de un corto segmento en cara posterior del mismo, compatible con maniobras de estrangulamiento. Dadas a las características del surco equimótico del cuello, se puede inferir que el elementoutilizado como lazo, no tiene bordes netos ni homogéneos. Etiología médico legal: homicidio. Amputación de ambos miembros inferiores a la altura de articulación coxo femoral. Las características de los bordes de las amputaciones no son vitales, lo que permite pensar que son post mortem. Escaso o nulos argumentos lesionales que contextualicen mecanismos de defensa por parte de la víctima. No se puede establecer si el arma blanca utilizada es bi cortante. Bandas equimóticas

leves en la circunferencia de muñecas y tobillos, lo que podría ser compatible con probables maniobras de sujeción (para lo cual el procesado presuntamente habría empleado el cable canal –de color negro de tres metros aprox. de largo que se hallaba dentro de un bolso de tela con la inscripción AVON– y la soga descrita en el factum). De acuerdo a los hallazgos de la necropsia cabe informar que “EL ESTRANGULAMIENTO” ha sido la causa eficiente de la muerte de “O. I. M.” (ver fs. 813/814).

También resulta ilustrativo el informe de la sección fotografía legal N° xxxxx (fs. 476/537), cuyas fotos del cuerpo sin vida de la víctima permiten visualizar una marca en su cuello, también se observa su rostro y vagina, todo lo cual coincide con las imágenes captadas por el referido celular secuestrado en poder del imputado (ver fotos fs.1634/1635 y vta del informe n° 195/2018).

En virtud de lo expuesto, se afirma sin hesitación alguna que, el imputado le tomó fotografías a la víctima mientras se encontraba sujeta y privada de su libertad, fotografías que después eliminó. Además, V. utilizó la soga secuestrada, de color azul y blanco, para atar a la víctima a la cama y luego estrangularla causando su muerte. Posteriormente, como ya se adelantó, el prevenido descuartizó el cuerpo de O.I.M. y empleó para ello el cuchillo que se secuestró en su morada, ya que el elemento punzo cortante presentaba sangre humana cuyo ADN se corresponde con el de la víctima (ver a fs. 1581/1597 conclusiones periciales supra transcriptas). Repárese que, contamos con el arma homicida: soga de color azul y blanco, usada por V. para estrangular a la víctima y también con el arma blanca: cuchillo, empleado por éste para descuartizar su cuerpo. Además, en el mismo sentido que la autopsia se pronuncia el Informe Médico N° XXX –reconocimiento médico legal- (fs. 474/475) que detalla que: “con fecha 16/06/17 a las 13:00 hs.: “...1) siendo la fecha y hora indicadas, me constituí en el lugar antes señalado y procedí al reconocimiento médico legal de un cadáver de aproximadamente 46 años, de sexo femenino, que se encontraba en decúbito ventral, sobre el suelo. Miembros superiores extendidos y los miembros inferiores en el interior de un contenedor próximo al tronco (desmembramiento/desarticulación de ambos mmii). Todas las partes en el interior de bolsas negras de consorcio. 2) ANTECEDENTES MÉDICO LEGALES: según informa Sub.crio. B. de Homicidios, la víctima habría sido hallada por un albañil que trabajaba en una obra en construcción y los mmii en el interior de un contenedor. 3) DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO: se llega al lugar por la calle P.O. y en la intersección con la calle L.R., doblamos a mano derecha y a la altura del xxx nos encontrábamos con el contenedor, que se encuentra a 23 metros de la esquina noreste. Próximo al lateral noroeste del contenedor se encuentra el tronco de la víctima, a 70 cm de la medianera norte. El extremo cefálico de la víctima se encuentra orientado hacia el noreste. Los mmii se encuentran en el interior del contenedor, en el

interior de bolsas de nylon negras, separadas; además había escombros y ramas de árboles. La iluminación natural es suficiente, lo que favorece la visibilidad de la zona. Las condiciones climáticas son aptas al momento del arribo del equipo al lugar del hecho. Presencia de personal policial y cordón criminalístico. 4) EXAMEN ECTOSCÓPICO DEL CADÁVER: se constató: longitud del tronco de 82 cm, longitud de los mmii 80 cm, de unos 60 kg de peso, pelo largo ondulado, castaño claro. Sobre la superficie del cadáver se observan restos de tierra, hojas y sangre seca. 5) DATOS DE INTERÉS CRIMINALÍSTICO: Se constata al examen: 1.- HERIDAS CORTANTES SUPERIFICALES EN CARA ANTERIOR DE TORAX Y ABDOMEN (HIPOCRONDRIO DERECHO Y EPIGASTRIO) “PTA” 2.- HERIDAS CORTANTES (2) PARALELAS ENTRE SI EN REGION VULVAR DERECHA PARALELAS AL LABIO MAYOR DERECHO. 3.- HERIDAS CORTANTES A NIVEL DE DORSO DEL TORAX FORMANDO LA PALABRA “PUTA”. 4.- HEMATOMA EN PÓMULO Y PARPADO INFERIOR IZQUIERDO. 5.- SURCO DE COMPRESIÓN A NIVEL DE CUELLO, DE 3X4 CM DE ANCHO APROXIMADAMENTE, HORIZONTAL, DESAPARECE EN REGION POSTERIOR MEDIA (3-4 CM ENTRE UN EXTREMO Y OTRO) MAS MARCADO EN REGION ANTERIOR Y LATERALES Y EN BORDE INFERIOR (CINTO) 6.- HERIDA CORTANTE EN PABELLON AURICULAR IZQUIERDO 7.- LABIO SUPERIOR EDEMATIZADO, CON EQUIMOSIS A NIVEL DE LA MUCOSA. 8.- TATUAJE QUE DICE “A.” EN BORDE CUBITAL DE ANTEBRAZO, IZQUIERDO. 9.- EL DESMEMBRAMIENTO DE SUS MIIES A NIVEL ARTICULAR (DES ARTICULACIÓN COXO-FEMORAL) CON INDEMNIDAD DE LA CAVIDAD GLENOIDEA Y LA CABEZA DEL FEMUR BILATERAL COMPATIBLE CON HERIDA POSTMORTEM. 6) SIGNOS Y FENÓMENOS CADAVERÍCOS: TEMPERATURA CORPORAL DISMINUIDA, SIENDO LA RECTAL DE 19° C (LA TEMPERATURA INTRAHEPÁTICA NO SE CONSTATA PARA NO ALTERAR LA ESCRITURA REALIZADA SOBRE LA ZONA). (LA TEMPERATURA AMBIENTAL DEL LUGAR DEL HALLAZGO ERA DE 19°C). AUSENCIA DE RIGIDEZ A NIVEL DE LOS MMSS Y DE LIVIDECES. 7) DATA APROXIMADA DE LA MUERTE:ENTRE 12 Y 18 HORAS. 8) CAUSA PROBABLE DE MUERTE: ASFIXIA POR ESTRANGULAMIENTO...”. Para culminar con este punto, del dictamen pericial de autopsia N° 675/17, fs. 813/814, cuyas conclusiones se expusieron supra se transcribe a continuación los extractos relevantes: “... EXAMEN EXTERNO: cadáver de sexo femenino de 46 años de edad. Talla 160 cm, puede ser modificada por la amputación a nivel de las articulaciones coxofemorales. Escasas livideces fijas. Rigidez ausente en los cuatro miembros. Se tratan de heridas cortantes con predominio de profundidad, sus bordes son netos lineales y escasa o nula vitalidad lesional.

El cuerpo se encuentra lavado con agua, lo que entorpece el procedimiento para obtener muestras de ADN de víctima y agresor. Cianosis facial, lo que implica que la compresión del cuello (estrangulamiento) ha impedido la libre circulación sanguínea y aérea. Epistaxis. Córneas transparentes, párpados cerrados. (...) Excoriación equimótica en banda de 1 cm de ancho en lado izquierdo de cuello de bordes difusos, levemente más ancho del lado derecho del cuello. Se observa una cresta equimótica por encima de la banda del lado derecho del cuello. Por lo precedentemente expresado permite inferir que el elemento utilizado como lazo tiene características de no homogeneidad que podría corresponder a una prenda o similar. Múltiples heridas cortantes de bordes lineales, netos, precisos, rectos y superficiales con inscripción “PTA” en cara anterior de tórax y abdomen y otra con la inscripción “PUTA” en espalda. Estas lesiones han sido producidas con un elemento de filo y con la punta del mismo, que al ser superficiales no generan importante hemorragia, probablemente punta y filo de cuchillo. Los bordes de las mismas por la vitalidad lesional de sus bordes permiten inferir que han sido ocasionados en vida. Otras similares a la anterior ubicadas en el monte de Venus. (...) Leve equimosis difusa en banda de 0,5 cm en ambas muñecas. Leve equimosis en banda de 8 mm de ancho que ocupa parcialmente la circunferencia de ambos tobillos. Se puede interpretar que las mismas podrían tener carácter de sujeción. Tres pequeñas excoriaciones puntiformes, en cara posterior del antebrazo y codo izquierdo. Tatuaje con la inscripción de “A.”, en antebrazo izquierdo. (...). Asimismo, acredita el deceso de la víctima, O.I.M., el acta de defunción obrante a fs. 753. Por otra parte, a fs. 193/194 obra el acta de secuestro de la bicicleta que dejó el encartado V. para su reparación en el taller de F. C. A.. Como ya se mencionó, aquí contamos con otra importante prueba de cargo, ya que se acreditó que dicha bici era utilizada por el encartado y conforme surge de las imágenes captadas por las cámaras de seguridad fue empleada por éste para trasladar el cuerpo sin vida de la víctima hasta su lugar de hallazgo; además, se encontró en el pedalín izquierdo del biciclo sangre humana compatible con el ADN de la víctima (ver conclusión de la pericia genética a fs. 1581/1597, ya transcrita). Es importante destacar los croquis ilustrativos de fs.235/237 que a modo de síntesis detallan la proximidad geográfica que media entre los siguientes lugares: el domicilio del imputado V.- L.R. n° xxx-; la ubicación de las referidas cámaras de seguridad y del contenedor donde se halló el cuerpo sin vida de O.I.M. -L.R. n° xxx-; el lugar donde se secuestró la motocicleta en la que ésta circulaba- L. y P. n° xxx- y las llaves pertenecientes a dicho rodado menor (ver acta de constatación fs. 1048) –sobre el techo de una vivienda sita en calle L. y P. n° xxx-; donde se secuestró la cartera con documentación de la víctima y demás pertenencias de ésta y de su familia –A. n° xxx-; y el taller donde se secuestró la bicicleta de imputado V. –A. n° -. Todo lo cual describe el recorrido que el encartado V. realizó para deshacerse de los elementos que lo vinculaban al delito. Para mayor

ilustración ver en el informe de la sección fotografía legal a fs. 551/571 las fotos de los referidos objetos secuestrados en el rastillaje llevado a cabo en dicho sector de la ciudad – barrio A., en el cuadrante comprendido por la intersección de calles J., I. P., B.A. y Bv. E., siendo un total de treinta manzanas- y los planos con la ubicación exacta de cada hallazgo (ver fs.572/579). También, se destaca el informe fotográfico de la Sección Fotografía Legal de la Secretaría Científica de Policía Judicial obrante a fs. 580/612 y el informe de la misma Sección Fotografía Legal obrante a fs. 939/982, que muestra imágenes captadas durante los allanamientos a la morada de V., las que permiten apreciar el lugar del hecho – ver plano a fs.983 bis- y los objetos secuestrados. Adviértase que, las sábanas que se observan colgadas en el tendedero, como la cama, ubicado todo en dicho domicilio (ver fotos fs. 941 y 979/980 respectivamente, del informe de la sección fotografía legal) son las mismas que se visualizan en la fotografía tomada a la víctima, acostada sobre la cama yataada a ésta (ver fs. 1634 vta. del informe n° 195/2018 sobre los teléfonos secuestrados elaborado por personal de la DIO, A.S.), lo que refuerza la hipótesis acusatoria de que en la morada de V. ocurrió el crimen y tras su comisión, el imputado lavó dicha sábana para eliminar los rastros del delito cometido (cfr. testimonio de M. J. F., quién refirió a fs. 118 vta. que “...regresó a las 11:30hs. y vio que su vecino tendió la ropa que lavó: sabanas, un pantalón corto y un par de zapatos...”). También para mayor ilustración de los objetos que el imputado le sustrajo a la víctima (Netbook BGH-FS. 908) y demás elementos relacionados al delito, como el cuchillo secuestrado en la morada de V. con el cual descuartizó a su víctima, ver fotos del informe de la sección fotografía legal fs. 872/926 y plano del lugar del hecho y acta de inspección ocular fs. 927 y 749/750, respectivamente. Además, contamos con hallazgos de material orgánico compatible con sangre humana en el domicilio del encartado: ello se evidencia de la labor desplegada por el cuerpo operativo de la Secretaría Científica de la Policía Judicial en la morada del imputado, quienes mediante un procedimiento reactivo de luminiscencia (LUMINOL), el cual se activa ante rastros sanguíneos y que arrojó resultados positivos (en tal sentido, ver informes técnicos químicos N° xxxx de fs. 430 y N° 18272 de fs. 987/988), se logró corroborar tal extremo. Dicho test puede arrojar resultados positivos incluso luego de haberse efectuado una exhaustiva limpieza de un ambiente contaminado con sangre (de modo tal que a simple vista no permita advertirse la presencia de manchas), lo que sería compatible con lo observado por quienes practicaron el allanamiento y por los auxiliares técnicos que participaron de la medida; quienes en ocasión de practicar el primer registro domiciliario no advirtieron una “cantidad significativa de rastros de sangre” acorde al desmembramiento sufrido por la víctima. De ello naturalmente se desprende que el procesado V., en procura de lograr su impunidad y tras la comisión del homicidio, limpió cuidadosamente la escena del crimen y habría utilizado bolsas de consorcio para lograr su cometido.

Asimismo, a fs. 622/627 corren glosadas las actas de inspección ocular y secuestro, croquis y acta de detención del imputado V., lo que acredita que el 17/6/2017, en la ciudad de XXXXXXX, provincia de Córdoba, más precisamente en la terminal de ómnibus, se detuvo al prevenido de marras, en cuyo poder se secuestraron varios teléfonos celulares, entre otros elementos - ver acta de fs. 629/630 y cert. U.J. San Fco. (fs. 160); acta de notif. de derechos (fs. 161); informe médico (fs. 162). También, corre glosado a fs. 631 el informe médico del imputado V., cuya conclusión reza: “no se observa signos de violencia física reciente. Se observa cicatriz antigua en región de hipocondrio derecho, de aproximadamente 3.5 cm. de longitud de trazo transversal.”

Además, atento a que en los allanamientos al domicilio de V. – ver actas 260/262, 801/801 ter- como en su poder al momento de la detención – ver acta fs. 622/627, se secuestraron varios teléfonos celulares, por resultar útil y pertinente se ordenó una intervención telefónica - Dirección Asist. Jud. en Delitos Complejos y Crimen Organizado Poder Judicial de la Nación fs. 635-; una apertura telefónica – er fs.823/825 y 664–, y se solicitaron informes al Gabinete de Procesamiento y Análisis de las Telecomunicaciones -ver fs. 1319/1320- y se encomendó la tarea de elaborar un informe al respecto a personal de la DIO, A. S., - ver fs. 1316/1317 y 1382- cuyas conclusiones rezan: “A raíz de lo analizado ut- supra es dable destacar como primer punto los mensajes que se intercambiaron la víctima I. O. M. con el imputado O. A. V., los cuales correspondían a organizar posibles encuentros entre ellos, cuestiones personales que se confesaban, especialmente de I. y el interés de O. hacia ella siendo cariñoso, declarándole por ejemplo que “la quería mucho”, lo que hace suponer que entre ellos existía una relación previa al hecho. A su vez los mensajes relativos a encontrarse el día 15/06/2017 en el domicilio de O., día en que sucedió el presente hecho donde le ofrece la entrega de un dinero en efectivo a cambio de verse y una gran insistencia por parte de él para que se lleve a cabo. A modo de ilustración se transcriben los siguientes mensajes, los cuales pueden observarse en el punto n° 1 y n° 2 del presente informe: Salientes de V. para I. M. - “11/06/17, 15:47hs- Okkkkk,.. Cuidate mucho , sos una gran mujer y una super mama”; “14/06/17 19:59:33hs Sera todo rapidito. Asi ke no te preocupes. Contestame x aki ´. Si puedes o no . Bsosss tkmmm”; “14/06/17 21:48:36hs Si . Esta bien . Trae la cadenita asi te la arreglo . Yo tengo el eslabon de oro ke habre y sierra.”; “14/06/17 21:57:46hs Haaaa´. Yo estoy en cama y nome pienso lebanar asta ke vos .vengas . Te lo digo asi te traes .300 pesos . Xk yo tengo solo billetes de 500 pesos . Yo te hayudare con 700 pesos . Te espero bb . Comfirmame si vas a venir . Bsosssss”; “14/06/17 22:03:46hs Aaaah ... Tambien te regalare un pekeño crusifico de oro . Si keres lo podes usar con lo ke tiene tu cadenita”; “15/06/17 12:13:33hs Yyyyyyyy”; Entrante de I. M. para V.- “15/06/17 12:24:17hs A las 15 y algo ...voy estoy ocupada..; Saliente de V. para I.M.- “15/06/17 01:59:40hs Hola . Te espero en la vereda”. Como segundo punto de interés son las imágenes

recuperadas del teléfono celular de V., tomadas por la cámara de dicho dispositivo y luego eliminadas, donde se observa con claridad a I. M. atada de manos y cuello, en total estado de sumisión y siendo tocada por el imputado en sus partes íntimas, dicha foto fue capturada a las 18:10:46hs. Es de destacar que todas las fotografías de la víctima fueron eliminadas del dispositivo tiempo después. Con respecto a la imagen de I. donde se encuentra atada se corresponde con las heridas manifestadas en la autopsia: “Dictamen pericial de autopsia N° xxx/17, fs. 813/814 (copia fax 789/792) de las presentes actuaciones y cuyo extracto relevante se transcribe acto seguido: “...CONCLUSIONES: Hematoma con edema traumático región temporal inferior izquierda. Banda equimótica no homogénea en cuello de bordes difusos, violáceos y poco netos en sentido horizontal al eje longitudinal del cuello, con interrupción de un corto segmento en cara posterior del mismo, compatible con maniobras de estrangulamiento. Dadas a las características del surco equimótico delcuello, se puede inferir que el elemento utilizado como lazo, no tiene bordes netos ni homogéneos. (...) Escaso o nulos argumentos lesionales que contextualicen mecanismos de defensa por parte de la víctima. (...) Bandas equimóticas leves en la circunferencia de muñecas y tobillos, lo que podría ser compatible con probables maniobras de sujeción. De acuerdo a los hallazgos de necropsia cabe informar que “EL ESTRANGULAMIENTO” ha sido la causa eficiente de la muerte de “O. I. M.”...”. Además de acuerdo a lo establecido en el informe del médico legal en el lugar del hallazgo del cuerpo, con fecha 16/06/17 a las 13:00hs: “DATA APROXIMADA DE LA MUERTE: ENTRE 12 Y 18 HORAS...”, siendo la hora estimada de muerte entre las 19hs del día 15/06/2017 y la 01hs del día 16/06/2017. Razón por la cual las fotografías fueron tomadas en vida minutos/horas anteriores a que V. le de muerte. Asimismo, en el intervalo de la llegada de I. al domicilio de V. y las fotografías tomadas a ella, se comprobó mediante este informe la existencia de las dos llamadas efectuadas por la víctima a su hijo en el horario de 16:40:36hs y 17:10:36hs. Otro punto pordestacar es la comunicación constante del imputado los días posteriores al hecho hasta su detención solicitando ayuda de asilo y dinero a su novia M. N. M., a otra pareja de nombre L. y a su sobrina A., etc. Por último, es necesario resaltar que algunos de los dispositivos hallados en su domicilio yal momento de su detención, como ser el de K. B. (al que el informe de la DIO hace referenciacomopunto n° 5: Informe técnico n° xxxxx), luego de ser analizados, no le corresponderían al imputado pudiendo haber sido hurtados o robados por éste, a raíz de los antecedentes penales del mismo. Concluyendo a través de este informe que no solo se prueba la existencia del vínculo entrela víctima y el victimario, sino también el momento en que I. M. es vulnerada en todos sus derechoscomo persona finalizando en su muerte” (ver informe n.º 195/2018 completo a fs.1631/1649). Asimismo, a fs. 141/146, 148/151 obran los Informes de la empresa “Claro”, los que acreditan quela víctima, O.I.M., era titular de la línea n° xxxxx y que tuvo comunicación telefónica el día de su

desaparición con su hijo, D. B.. Lo cual debe relacionarse con el mencionado informe n° 195/2018, confeccionado por la nombrada personal de la DIO, el que reza: "... 4) Informe técnico n° 2139713, material n° xxxx, relevamiento n° xxxx: Corresponde al teléfono celular marca Samsung, modelo SM-J710MN Galaxy J7, IMEI Físico n° xxxx, con la línea telefónica n° xxxx, entregado voluntariamente por D. B., quien es hijo de la víctima. Se ingresó al archivo PDF: "265365 EXTRACCION UNIFICADA" y luego a la sección Contactos, donde se observó que la línea telefónica n° xxxxx está registrada como "Mama". El día de la desaparición de la víctima hay dos llamadas entrantes desde la línea de I. M. y luego varios mensajes y llamadas por parte de D. sin obtener respuesta... Con respecto a la información brindada por la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos complejos y crimen organizado del Poder Judicial de la Nación, bajo CB- NT-S-01484-17, con respecto a la línea n° xxxx, corresponden las dos llamadas con la que surgen en la sábana telefónica." También, es pertinente mencionar los informes remitidos por la "Clínica Dr. M." (fs. 280); "Asistencia Pública" (fs. 283/297); "Hospital P." (fs. 299); y "C. A." (fs. 306), los que dan cuenta que en dichos nosocomios, el 15/6/17, O.I.M. no registra ingreso. Todo lo cual corrobora los dichos de D. B. en relación a las comunicaciones telefónicas que mantuvo con su madre el día de su desaparición, las que motivaron que el mismo saliera de su domicilio en su búsqueda; lo que sin dudas, facilitó que el imputado V. pudiera consumir los delitos contra la propiedad atribuidos en contra de la familia M., en razón de la ausencia de sus moradores.

Por otra parte, contamos a fs. 102/103 con el acta de secuestro e inspección ocular de la vivienda de la víctima, sita en calle M.A. n° xxx de la ciudad de Villa María, la que consta de tres puertas que permiten ingresar a ésta: la primera en el frente; la segunda en su lateral izquierdo; y la tercera atrás, en el patio. En dicho domicilio ocurrió el delito en contra de la propiedad atribuidos al procesado V. y se secuestró entre las pertenencias de la víctima el ya referido papel donde constaba la dirección y el teléfono del encartado, como así también se secuestró la toalla, color azul, del picaporte de la puerta lateral izquierda de la casa, paño que usó V. para limpiar sus huellas y que pertenecía a la víctima (ver acta de secuestro a fs. 674 y declaración de D. B. a fs.134/135). Para mayor ilustración del domicilio de la víctima y los objetos allí secuestrados ver a fs. 511/521 las fotos del informe de la sección fotografía legal y a fs. 538 el plano de dicha vivienda.

Aquí vale recordar el análisis del material filmico efectuado por el Cabo G. a fs. 372: "...Secuencia 03(fotografías número 1 y 2), canal 03 del domicilio de L.R. X se observa siendo la hora 17:22:10 al sujeto masculino descrito en las secuencias anteriores (ya en este estadio del análisis de la prueba, es posible afirmar sin hesitación alguna, que se trata del encartado V.) quien aparece en escena a la derecha de la pantalla, como se ha mencionado anteriormente, dicho lugar estaría a unos

escasos 15 metros de la entrada al domicilio de V., quien en esta ocasión camina en el mismo sentido que momentos anteriores hacia calle P.O., y haciéndolo por el mismo lugar, es decir por la acera, a medio metro del cordón de la vereda, siendo captado a continuación por la cámara ubicada en calle L.R. x canal 01 quien continúa su marcha de infante en dirección a la intersección de calle P.O. (fotografías 03, 04, 05), una vez en el lugar, se detiene y se puede observar que levanta su brazo, típica señal que se utiliza para detener un vehículo o tomar un taxi (fotografía 06) saliendo de escena debido al ángulo de visión de la cámara de seguridad, pero 30 (treinta) segundos después se visualiza un auto de color blanco el cual posee tulipa de remis y toma dirección por P.O. en el sentido de circulación de la calle (fotografía 07), no visualizándose ningún otro movimiento hasta unos 35 minutos más tarde, donde la cámara de seguridad de L.R. X, canal 02, muestra un remis que se aproxima doblando desde calle Independencia circulando por R. el cual va aminorando la marcha (fotografías 08 y 09) siendo captado el momento en que estaciona dicho vehículo, a la altura aproximada del xxxx de calle L.R., más precisamente debajo de un árbol (fotografías 10, 11, 12) y a posterior desciende del mismo, desde el asiento trasero (pasajero) el sujeto antes descripto (V.), quien posee en su mano izquierda un bolso de mano de color negro, dirigiéndose precisamentehacia donde se ubicaría su domicilio, continuando el remis su marcha por calle L.R. (fotografías 13,14, 15, 16, 17, 18) pudiendo describir dicho vehículo como un automóvil marca Fiat, modelo Siena, de color blanco, con una calcomanía en su puerta derecha trasera con la inscripción C... aportando la impresión de las capturas de pantallas que corren glosadas a fs. 373/383de estas actuaciones. Como ya se adelantó, en base a estos datos, el Cabo G. se constituyó en la empresa C..., donde se entrevistó con su dueño H. R. M., DNI xxx, quien brindó datos correspondientes al titular del automóvil, siendo J. C. C., DNI xxx, con domicilio en calle P. D. n° x, de la ciudad de Villa María, teléfono n.° xxx. El automotor sería un Siena, Sedan 4 puertas, año 2015, dominio xxx-xxx, n° chasis xx, motor n° xxx, n° interno C. xxx, con habilitación n° xxx. Asimismo, se aportaron los datos de la conductora del vehículo N. S. Q., DNI XXX, con domicilio en calle T. I. n° xxx de la ciudad de Villa María, teléfono n° XXX. Además, de acuerdo con averiguaciones practicadas, el recorrido realizado por el móvil antes mencionado habría quedado registrado en los archivos de GPRS, de la empresa BIT S.A., ubicada en la intersección de calles S. del E. y S. M. de esta ciudad, de quien fuera socio presidente, M. S.. Se hace constar que el recorrido de interés para la presente causa sería el del 15 de junio del 2017, móvil n° xxx, en el margen horario entre las 17:00 hs. y 18:00 hs. (ver documentación correspondiente a lo antes narrado, aportada por el titular de la empresa de taxi a fs. 646/652)...”.

Por su parte, la empresa BIT S.A informó que la Municipalidad de Villa María es la encargada del monitoreo de los vehículos (fs. 639). De modo tal que a fs. 641 la Municipalidad de esta ciudad,

informó: “adjunto el recorrido del taxi dominio xxx- xxx, interno xxx, perteneciente a la empresa “C.” de esta ciudad, correspondiente al 15/6/17, en el horario de las 17:30 hs. a 18:00 hs. Se destaca en el plano, en línea roja, recorrido desocupado y en línea verde, ocupado”. Sin embargo, el ente Municipal adjuntó dos planos: 1) Impreso en blanco y negro, detalla un solo recorrido. 2) Impreso en colores, describe dos recorridos, en línea roja desocupado, en línea verde ocupado. De lo que se deduce que, conforme al análisis del material fílmico y el sentido de circulación de las calles, el plano n° 1 de fs. 640 es el que debe tenerse en cuenta a los fines de determinar el recorrido que hizo el encartado V., el que coincide con el descrito en el plano n° 2 de fs. 642, línea roja, desocupado, es decir, debe interpretarse línea roja: ocupado, línea verde: desocupado. Ya que la cámara de seguridad de calle L.R. X, canal 02, muestra un remis que se aproxima doblando desde calle I. – lo que coincide con el plano n° 1 y con el plano n° 2, línea roja, y se corresponde con el sentido de circulación de las calles-, circulando por R. el cual va aminorando la marcha (fotografías 08 y 09) siendo captado el momento en que estaciona dicho vehículo, a la altura aproximada del 1945 de calle L.R., más precisamente debajo de un árbol (fotografías 10, 11, 12) y a posterior desciende del mismo, desde el asiento trasero (pasajero) el imputado V., trayendo en su mano izquierda un bolso de mano de color negro (con la res furtiva), dirigiéndose precisamente hacia donde se ubicaría su domicilio y continuando el remis su marcha por calle L.R. (fotografías 13, 14, 15, 16, 17, 18).

Así, de acuerdo con los planos del recorrido –Usuario N° xxx- (fs. 640/642) y lo captado por las cámaras de seguridad, el día 15/6/17, en el horario comprendido entre las 17:20 hs. y las 18:00 hs. aproximadamente, el imputado V. hizo el siguiente recorrido: egresó de su domicilio, sito en calle L.R. N° xxx de la ciudad de Villa María y caminó una cuadra hasta la calle P. O., donde tomó un remis, color blanco (no identificado por la instrucción) que lo trasladó hasta el domicilio de la víctima, sito en calle M.A. n° xxx de la ciudad de Villa María (una distancia aproximada de quince cuadras). Allí, el imputado V., utilizó las llaves de la víctima para ingresar a su vivienda y aprovechando que no había moradores, cometió el hurto de elementos que se encontraban en la vivienda. Tras lo cual, el prevenido salió del domicilio de la familia M. llevando consigo su botín y en inmediaciones del domicilio de la víctima (posiblemente y como se muestra a fs. 640 en la intersección del Bv. M. T. de A. y Bv. S.) el imputado ascendió al automotor, marca Fiat, modelo Siena, año 2015, dominio xxx-xxx, taxi interno n° xxx, que lo trasladó por la calle P. A., dobló por la calle S. J. y luego giró en calle Independencia, hasta que viró por la calle L.R. y detuvo sumarcha en cercanías de su domicilio, donde el prevenido descendió del vehículo, para retornar a su vivienda, en cuyo interior se encontraba su víctima O.I.M. maniatada.

Resta mencionar que se practicó sobre el imputado V. una Pericia Psiquiátrica N° xxxxx/17, elaborada por el Dr. G. B.–Médico Psiquiatra-, cuya conclusión reza: “...1) Al examen psiquiátrico actual O.A.V.no presenta alteraciones psicopatológicas manifiestas. 2) El examen actual y sus relatos no ofrecen elementos psicopatológicos compatibles con diagnóstico clínico y medico psiquiátrico de insuficiencia de las facultades mentales, alteración morbosa o estado de inconciencia. Del examen semiológico, en base al material retrospectivo peritado, tampoco se infiere que al tiempo de los hechos que se investigan haya padecido insuficiencia de sus facultades mentales, alteración morbosa de las mismas ni estado de inconciencia. 3) Su condición clínica actual, tal cual surge del examen clínico referido, no revela al momento, riesgo de daño (peligrosidad) para sí ni para terceros, que se pudiere considerar, en cuanto a su origen psicopatológico, grave e inminente. 4) Gestión del riesgo de violencia para sí o para terceros: La presente pericia no tiene valor predictivo en lo que respecta a futuras situaciones de violencia genérica o social. Es cuanto puedo informar...” (fs. 992/993). También se llevó a cabo sobre la persona del encartado V. una Pericia Psicológica –Oficio N° xxxx/17– efectuada por la Lic. en Psicología C. P., cuyo dictamen reza: “...De las entrevistas y material sicodiagnostico recabado se puede inferir: 1) Estado y desarrollo de sus facultades mentales. 2) Nivel intelectual. Se infiere en el Sr. V. a nivel cualitativo criterio de realidad conservado, conciencia lúcida, orientado en tiempo y espacio. En cuanto al nivel intelectual, el mismo se ubicaría dentro de los parámetros esperables, tomando en consideración su edad cronológica y el nivel de instrucción alcanzado. Las funciones de memoria y concentración se advirtieron conservadas. Su pensamiento se aprecia adaptado a la realidad. No se advierten indicadores psicopatológicos significativos que afecten las esferas racionales y volitiva por lo que posee capacidad de comprensión y dirección de sus acciones. 3) Rasgos de personalidad. Se advierte en el Sr. V. una personalidad que se estructura de manera rudimentaria, donde subyace fragilidad yoica y labilidad a nivel de los afectos que se traduce en alto monto de angustia y dificultad en el control de los impulsos. Se aprecia que el entrevistado habría atravesado por diferentes situaciones conflictivas a edades muy tempranas, las cuales marcaron huellas mnémicas en su aparato psíquico, condicionando la forma de enfrentarse a las presiones externas y el modo de resolución de conflictos. Esto nos habla que habría situaciones no resueltas que aumentarían los grados de tensión y ansiedad sin poder ser tramitados por vías socialmente aceptadas y esperables. Se advierte un proceso de internalización de figuras significativas rudimentario, lo cual deja un vacío psíquico que el entrevistado intenta colmar a través de grupos de pares que habrían actuado como marco precario de sostén, a su vez adquiriendo hábitos tendientes a transgredir las normas sociales, utilizando el alcohol como vía de satisfacción de las necesidades para ser colmadas y aplacadas. Su mundo interno se caracteriza por ser desorganizado, inestable,

confuso y angustiante, donde el sujeto no puede conectar ni tolerar esta realidad y se defiende de la misma de manera desadaptativa, anteponiendo la acción al pensamiento. Se aprecian rasgos manipulatorios, aspectos egocéntricos, narcisistas, vacío existencial, incertidumbre, necesidad de apoyo, dificultad para empatizar con el otro, lo cual podría traer aparejados efectos perjudiciales sobre terceras personas. Esta exacerbación del sentimiento de sí mismo, siendo la otra cara de la disconformidad, puede implicar como consecuencia una falta de control e inhibición yoica, pudiendo surgir un desborde impulsivo. El sujeto a través del llanto intenta manipular y crear en el otro sentimientos de lástima (compasión) para con el mismo y de esta manera ganarse la simpatía y confianza. A nivel defensivo el sujeto utiliza la negación maníaca y el control omnipotente, demostrando la omnipotencia o grandiosidad del sujeto respecto al objeto, el control, el dominio y el triunfo. Las defensas maníacas apuntan a no tomar contacto sobre la real dependencia hacia el objeto, donde lo que subyace es el miedo al abandono o pérdida de este, acompañado de la tensión y agresividad que esta situación de impotencia despierta en el Yo, lo libra del dolor y el sufrimiento pero a un costo muy alto que empobrece la vida vincular. Otro mecanismo utilizado es la disociación que le permite al entrevistado separar los aspectos intelectuales de los afectivos, a modo de no conectarse con estos últimos. A nivel vincular se aprecia dificultades en el establecimiento y sostenimiento de relaciones interpersonales a lo largo del tiempo, donde las mismas se caracterizan por la frialdad, superficialidad y distancia afectiva, ya que entablar nuevos vínculos o mantener relaciones más o menos estables, le generan al sujeto cierto grado de temor y/o ansiedad. Tomando en consideración todo lo expuesto con anterioridad, se infiere un trastorno esquizoide de la personalidad, con comorbilidad con el trastorno límite, entendiéndose por esto, entre otras características, dificultades en los vínculos, en expresar la emocionalidad, comportamiento tendiente al aislamiento social, dificultad en la adaptación a las normas sociales, impulsividad inadecuadamente contenida, etc. 4) Si se advierten factores de riesgo relacionados a actos de violencia. En cuanto al posicionamiento del Sr. V. se lo advierte exculpatorio proyectando y depositando en otros o factores externos a él, la responsabilidad de la conflictiva, observándose dificultades en la capacidad autocrítica, y de un pensamiento reflexivo. Se observa dificultad en poder asumir compromisos que tengan que ver con el cuidado del otro, ya que internamente se infirieron dificultades en cuidarse a sí mismo, apoyado en su pensamiento infantil, con escasa autoobservación. Se aprecia en el entrevistado sentimiento de baja autoestima, sentimientos de desvalorización, retraimiento, inadecuación, dependencia afectiva, inmadurez, alto monto de ansiedad, acompañado de una tendencia a la fijación en el pasado, que se traduce por un lado en una escasa socialización y adaptación al medio ambiente y por el otro la utilización de mecanismos regresivos como forma de hacer frente a las presiones externas. El sujeto a través de una conducta

sobrecompensadora intenta reafirmar su yo y autoestima. 5) Manejo de sus impulsos y capacidad para controlarlos. Se advierte en el Sr. V. un manejo y control inadecuado de sus aspectos impulsivos que se traducen en conductas obstinadas hacia el ambiente, frecuente pase a la acción, reacciones inadecuadas y desmesuradas en relación al estímulo que las motivaron, con dificultades en poder visualizar las consecuencias de sus actos. Se infiere dificultades en la integración de los aspectos racionales y los emocionales, donde el sujeto tiende a actuar condicionado por sus afectos. Esto podría posibilitar la irrupción esporádica de actos explosivos, que al no estar integrados armónicamente a la personalidad, pueden no ser reconocidos por el sujeto. 6) Si se adviertetendencia o no a la transgresión o a aceptar y respetar límites y normas. Se advierte en el sujeto dificultades en poder instrumentar mecanismos defensivos que resulten acordes a las presiones externas. Frente a situaciones que se tornen estresantes para el entrevistado, tiende a utilizar conductas obstinadas tendientes a la transgresión de las normas sociales y de los límites impuestos por el otro, donde lo que se prioriza son sus propias necesidades y deseos, por sobre la de los demás...” (fs. 1097/1100).

Además de todo lo anterior, debe ponderarse lo manifestado por D. M. B. a fs. 804/806, en los autos caratulados “V., O. A. p.s.a. ROBO CALIFICADO -TENTATIVA-, ETC”, SAC N° XXX, que guardan estrecha similitud con el aquí investigado –delitos contra la vida y la propiedad, en perjuicio de una mujer, mediando violencia de género (primer hecho de la presente).

El informe sobre los teléfonos secuestrados en autos, elaborado por la DIO, da cuenta que víctima y victimario se conocían y pactaron un encuentro de naturaleza sexual a cambio de una ayuda económica. Cita que se llevó a cabo el día, hora y lugar en que ocurrió el suceso investigado, lo que fue captado por las cámaras de seguridad que filmaron a M. cuando arribaba al domicilio de V., a bordo de su motocicleta, mientras el imputado la esperaba afuera de su casa, en la vereda, aproximadamente a las 15:15 horas. Una vez en el interior de la vivienda, el imputado V. apremiado por su situación económica y presumiblemente previo mantener una discusión con M. –justamente por cuestiones económicas– golpeó a su víctima en el rostro, lesión que constató la respectiva Autopsia. De esta manera, logró reducirla para luego atarla a la cama a través de su cuello, muñecas y tobillos –tal como se observa en la foto obtenida de uno de los teléfonos del imputado y conforme las lesiones de sujeción que fueran constatadas en la correspondiente autopsia–, con los dos trozos de sogas y el cable descripto en el factum (elementos secuestrados por el Cabo 1° U. M. D. en calle A. n° x de Villa María, ver acta de inspección ocular y secuestro de fs. 87/91 vta.); pudiendo haber empleado también para tal fin y de manera conjunta, otros elementos de sujeción de similares características (por ejemplo: el cinto color negro secuestrado en el lugar donde fue hallado el

cadáver de la víctima –ver acta de inspección ocular de fs. 38/39 y fotografía de fs. 479–, un trozo de cordón marrón con ataduras de un metro de largo aproximadamente –ver acta de Inspección Ocular y secuestro de fs. 87/91 vta.–un cinto de cuero de color negro sin hebilla (cfr. acta de allanamiento a fs. 801 bis) y/o un cable de color negro que se encontraban en el domicilio del imputado V. (ver fotografías de fs. 899, 900 y 910) y precintos de color negro –que también fueron secuestrados en el domicilio del imputado– (ver acta de allanamiento de fs. 801/801 ter y fotografías obrantes a fs. 914). De este modo, el traído a proceso tal como se había preordenado, privó ilegítimamente de la libertad ambulatoria mediante violencia a M.. En esas condiciones, V. obligó a su víctima a comunicarse con su hijo D. B., con el fin de que éste se fuera de la casa y poder perpetrar el hurto en el domicilio de la víctima sin moradores, llamadas telefónicas que se produjeron a las 16:40 horas y a las 17:10 horas y las que fueron acreditadas mediante las sábanas telefónicas respectivas y el informe realizado por la DIO sobre los teléfonos secuestrados en autos. Además, el encausado V., valiéndose de la violencia que había desplegado sobre la víctima y encontrándose ésta privada de su libertad, se apoderó ilegítimamente de la llave de su casa y demás pertenencias que M. llevaba consigo. Luego, a las 17:20 horas, el encartado egresó de su domicilio y tomó un taxi –conforme surge de las cámaras de seguridad, cuyo dominio no pudo ser captado en la respectiva filmación– que lo trasladó hasta la casa de la familia M.. Una vez allí, V. usó la llave previamente sustraída a la víctima e ingresó con fines furtivos a la morada de los M., en contra de la voluntad de quien tenía derecho a excluirlo y se apoderó ilegítimamente de elementos cuya ajenidad le constaba, propiedad de M. y su grupo familiar –los que se secuestraron algunos en la morada del imputado y otros en cercanías a su domicilio–. Tras lo cual, el incoado V. tomó otro taxi que lo trasladó hasta su domicilio, lo que fue filmado por las cámaras de seguridad que acreditaron que, a las 18:00 hs, arribó el encartado a su morada, a bordo del taxi descrito en el hecho, llevando en sus manos un bolso color negro, lo que –además– fue corroborado mediante el informe que remitió la Municipalidad de esta ciudad que describe el recorrido que dicho vehículo realizó. Acto seguido, ya en el interior de su morada y encontrándose la víctima con vida y privada de su libertad, el procesado V. tomó al menos una fotografía con la cámara de su celular (a las 18:10 horas aproximadamente), conforme surge del informe elaborado por personal de la DIO, en el cual se puede visualizar la fotografía de la víctima atada y sometida, pero sin heridas cortantes en su cuerpo; lo que permite inferir que con posterioridad y encontrándose la víctima en esas circunstancias, el imputado usó el cuchillo descrito en el factum para causarle heridas y cortes en distintas partes de su cuerpo, de acuerdo con lo dictaminado por la Autopsia. Luego de ocasionarle las referidas lesiones a la víctima, el encartado –con intención homicida– apretó la soga que sujetaba el cuello de M. hasta asfixiarla, provocándole su muerte por estrangulamiento. Lo que se

condice con la hora probable de su muerte, que de acuerdo a la autopsia se produjo entre las 19:00 hs. del día 15/6/17 y las 01 hs. del día 16/6/17. Después, el prevenido V., con el fin de deshacerse de las pertenencias de M. que podían incriminarlo, trasladó su motocicleta que se encontraba en su domicilio hasta la vereda de la calle L. y P. n° x de la ciudad de Villa María, donde la dejó estacionada, sin las llaves correspondientes, lo que fue constatado por las respectivas cámaras de seguridad que filmaron al imputado circular a bordo del biciclo y dejarlo en el referido lugar, donde luego se secuestró. Seguidamente, V. dejó el bolso, color negro, con la inscripción Avón, en el canasto de basura del domicilio de calle A. N° x de Villa María, mientras que en diferentes lugares –ceranos a éstas direcciones– procedió a arrojar distintos elementos propiedad de la víctima y su grupo familiar que podían incriminarlo; no obstante lo cual se logró el secuestro de estos objetos en inmediaciones del lugar del hecho. Más adelante, ya habiendo regresado a su domicilio –donde se encontraba el cuerpo sin vida de M.– y a los fines de deshacerse del cadáver, utilizó el mismo cuchillo –con el que le practicó las heridas ut-supra aludidas– para amputar los miembros inferiores de M., a la altura de la articulación coxo femoral, dividiendo el cuerpo en tres partes las que colocó en tres bolsas de consorcio color negro –las que previamente había adquirido–; todo lo cual fue constatado por la correspondiente Autopsia. Después, el imputado V. trasladó dichos bultos, en su bicicleta de paseo, color negra, con canasto, hasta un contenedor que se encontraba al frente de una obra en construcción, ubicada en calle L.R. n° x, donde dejó la bolsa que contenía la cabeza y el torso de su víctima entre el cordón de la vereda y el mencionado contenedor; y las bolsas con los miembros inferiores de la víctima, dentro del contenedor, conforme surge de las filmaciones de las cámaras de seguridad que captaron cuando el encartado, a bordo de su bicicleta, llevaba las bolsas de consorcio con el cuerpo de la víctima, hasta su lugar de hallazgo. Toda esta secuencia se infiere de la valoración en conjunto de todo el caudal probatorio obrante en autos, principalmente del dictamen de la autopsia, del informe de la DIO, de las filmaciones de las cámaras de seguridad, del informe de la Municipalidad sobre el recorrido del taxi que trasladó a V. desde la casa de la víctima hasta su domicilio y de la Perica de ADN que dictaminó que: el cuchillo secuestrado en la morada del imputado presentaba manchas de sangre cuyo ADN se correspondía con el de O.I.M. y que el pedalín izquierdo de la bicicleta, a bordo de la cual V. trasladó el cuerpo sin vida de su víctima, presentaba manchas de sangre que se corresponden con el ADN de M..

En conclusión: conforme a la ut-supra valoración en su conjunto de la prueba obrante en autos (arts. 192 y ss. del CPP), se encuentra probada en grado de certeza la existencia material de los hechos descriptos en la plataforma fáctica –primer a cuarto– y la participación penalmente responsable del encartado O.A.V. en la comisión de los mismos.

VI) A los fines del art. 408 inc. 3°, fijo los hechos que tengo por probados, remitiéndome en el caso de los nominados primero, segundo y tercero, a los hechos propuestos en los respectivos oficios requirentes, en tanto que respecto del nominado cuarto, lo hago por remisión a la plataforma fáctica brindada por el Sr. Fiscal de Cámara con motivo de la ampliación de la acusación. La disposición legal citada obliga al Tribunal a determinar los hechos, requisito que resguarda garantías constitucionales por cuanto se relaciona con la defensa en juicio, toda vez que su satisfacción permite controlar la correlación entre acusación y sentencia, la motivación lógica de la sentencia y la exactitud de la solución jurídica, como también las garantías del non bis in ídem y de la cosa juzgada. Esta exigencia se satisface en caso de existir identidad, mediante la remisión a los hechos que fueron objeto de la acusación, siempre que la parte respectiva de la requisitoria fuere transcripta, como se procedió en el caso (Cfr. Código Procesal Penal, Anotado por Ricardo C. Núñez, 1986, pág. 381). Reiteradamente la Sala Penal del TSJ ha sostenido que sería una labor material innecesaria y deslucida repetir esa descripción, por lo cual constituye un procedimiento legítimo la remisión a la acusación ("Zito", S. n° 38 del 26/10/71; "Población", S. n° 8 del 8/5/86; "Reyes", A. n° 169 del 15/12/93; "Rizzo", S. n° 19, 4/4/00 –entre otros-). Dejo así respondida esta primera cuestión planteada.

A la PRIMERA CUESTION, la Dra. Edith LEZAMA de PEREYRA, dijo: Que adhería a lo manifestado por el señor Vocal preopinante, votando en igual sentido y alcance. A la PRIMERA CUESTION, los Jurados Populares M. L. S.L, M. G. C., .G T. G. y M. L. S., E. N. D., J.A. F., N. G. F.y J. P. C., dijeron: Que adherían a lo manifestado por el señor Vocal del Primer Voto, votando en igual sentido y alcance.

A la SEGUNDA CUESTION, el señor Vocal Félix Alejandro MARTÍNEZ, dijo: Conforme al núcleo fáctico desarrollado al contestar la primera cuestión, corresponde pasar al análisis del encuadre penal que merece el accionar desplegado por el imputado O. A. V., en los hechos fijados precedentemente, que conforme a las circunstancias acreditadas por los elementos de prueba incorporados, consistente primero en intentar apoderarse ilegítimamente de elementos cuya ajenidad le constaba, mediante el empleo de violencia física pero sin lograr su cometido por causas ajenas a su voluntad. En dicha oportunidad, el encartado V. forcejeó con la damnificada e intentó atarla con dos sogas – pero no logró hacerlo por la oposición interpuesta por ésta–, refiriéndole además de manera intimidante a B. que no gritara porque si no la tenía que matar. En tales circunstancias y como la víctima no se callaba y continuaba pidiendo auxilio a los gritos, el encausado V., con la intención de matar para consumar el apoderamiento ilegítimo de la res furtiva para ocultar su accionar ilícito –puesto que los gritos de su víctima en ese lugar lo delataban– y

mediando violencia de género – ya que el imputado ejerció todo su poder para someter a una mujer, tratándola con desprecio y como un objeto–; en primer lugar, tomó los cabellos de la víctima, introdujo su mano (del imputado) y los cabellos (de la víctima) en la boca de B. para impedir que gritara –lo que provocó que se le cortara el “frenillo”–. Seguidamente, el imputado V. con sus dos manos tomó del cuello a B. y lo apretó fuertemente, e intentó matarla mediante estrangulamiento, lo que provocó que B. no pudiera respirar, perdiera el conocimiento y se orinarse encima. Sin embargo, el incoado V. no pudo consumar su finalidad criminal por circunstancias ajenas a su voluntad, debido a la rápida y oportuna intervención de personal del hotel alojamiento que auxilió a la damnificada, sin lograr V. apoderarse ilegítimamente de ningún objeto ajeno ni consumar su intención homicida – primer hecho-.

En segundo término, se habría hecho presente en las inmediaciones de la tienda de indumentaria para niños denominada “C. C.”, ubicada en la intersección de S. y P.O. de la ciudad de Villa María, Prov. De Córdoba. Una vez en el interior del referido negocio, el encartado V. empuñando un cuchillo o elemento punzo cortante similar, le habría manifestado de manera intimidante a la empleada del lugar, D. J. S.: “dame toda la plata”, a lo que ésta le habría entregado todo el dinero en efectivo que había en la caja registradora, como así también le habría exigido que le entregara sus anillos y está sin oponer resistencia, se los entregó. Luego V. también se habría apoderado ilegítimamente del bolso de propiedad de S., de tela, color negro y blanco, el que contenía una billetera, cuadrada, color rojo, con motivos de animal print, su D.N.I., un celular marca Motorola, modelo G1, de color negro, línea n° xxx, abonado a la empresa claro. Asimismo, el imputado V. se habría apoderado ilegítimamente de varias prendas del negocio, todos buzos de niños, talle doce, para luego retirarse de lugar con la res furtiva en su poder –segundo hecho.

En tercer lugar, el traído a proceso con intenciones furtivas, se hizo presente en la obra social ut-supra aludida y valiéndose de un arma de utilería, intimidó a las empleadas del lugar y de esta forma se apoderó ilegítimamente de dinero y valores (cheques) pertenecientes a la mutual. Además, el prevenido V., se apoderó ilegítimamente de objetos de propiedad de D. M., personal de la mencionada obra social -tercer hecho-.

Finalmente, el traído a proceso, tras pactar un encuentro sexual a cambio de dinero con la víctima O. I. M., la recibió en su domicilio. Allí, tras haberse suscitado presuntamente una discusión entre ambos, arremetió contra la integridad física de ésta, propinándole golpes de puño en el rostro, desnudándola, atándola con cables y sogas a una cama de madera, de su cuello, muñecas y tobillos, dejándola inmovilizada, privándola así ilegalmente de su libertad ambulatoria, mediante violencia. En esas condiciones y con fines furtivos, obligó a M. a que llamara telefónicamente a su hijo D. B.,

y le dijera que la habían parado en un control policial y le pidiera que fuera a ayudarla. Momentos después, V. obligó otra vez a O.I.M. a comunicarse telefónicamente con su hijo, esta vez para que le dijera que estaba en camino al Hospital, y le pidiera que fuera a verla allí. De este modo, V. logró confundir a B., quien tras los dichos de su madre salió de su vivienda en su búsqueda, circunstancia que le aseguraba al imputado que en la casa de M. no quedarán ocupantes. Seguidamente, habiendo ejercido la violencia física descripta sobre su víctima, O.A.V. se apoderó ilegítimamente de un bolso, color negro, con la inscripción “G.”, que contenía efectos varios de propiedad de la mujer. Acto seguido, V. egresó de su domicilio -dejando a su víctima atada a la cama-, tomó un remis, que lo trasladó hasta el domicilio de M., y una vez allí con intenciones furtivas, hizo uso de la llave que previamente le había sustraído a O.I.M. para ingresar al interior de la morada por la puerta lateral izquierda, todo ello sin el consentimiento de los moradores de la vivienda -quienes tenían derecho a excluirlo-; y aprovechando que en el domicilio no había moradores y sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia física en las personas, se apoderó ilegítimamente de un bolso color negro, con la inscripción Avon, el que contenía dinero y más efectos de propiedad de la damnificada y de su grupo familiar. Luego de ello, el prevenido salió del domicilio de la familia M., llevando consigo subotín y en inmediaciones de dicho domicilio, ascendió al Remis que lo trasladó de vuelta a su domicilio. Allí, encontrándose O.I.M. desnuda y atada sobre la cama, V. comenzó a tocarla en los senos y zona vaginal abusando sexualmente de la misma, mientras le tomaba fotografías con la cámara de su teléfono celular. En esas circunstancias, aprovechando el estado de indefensión de M., a quien mantenía sujeta, V. tomó un cuchillo tipo de cocina, y le efectuó varias heridas cortantes en diferentes partes del cuerpo, cortes con los que formó la sigla “PTA” en la zona anterior de tórax y abdomen y la palabra “PUTA” en la zona de la espalda. Seguidamente, V., con intención de matar, obrando sin riesgo para su persona -atento a la situación de indefensión de M.-, aprovechando su condición de hombre para someter bajo su poder mediante violencia de género a M. -a quien trató con desprecio y como un objeto- y para ocultar su accionar ilícito -previamente desplegado- y procurar su impunidad, apretó la soga de color azul y blanco que sujetaba el cuello de su víctima hasta asfixiarla, provocándole su muerte por estrangulamiento. Subsiguientemente, V., con el fin de deshacerse de las pertenencias de M. que podían incriminarlo, procedió a trasladar la motocicleta de la víctima, hasta la vereda del domicilio de calle L. y P. n° x de Villa María, donde la dejó estacionada, sin las llaves correspondientes. Inmediatamente después, V. dejó el bolso, color negro, con la inscripción Avón, en el canasto de basura del domicilio de calle A. N° x de Villa María, mientras que en diferentes lugares, cercanos a éstas direcciones, procedió a arrojar el casco, prendas de vestir y demás elementos de la víctima y su grupo familiar. Luego, V. regresó a su domicilio, donde se encontraba el cuerpo sin vida de M., y a los fines de deshacerse de él, utilizando

el mismo cuchillo con el que le practicó los cortes descriptos ut-supra, V. amputó los miembros inferiores de M., a la altura de la articulación coxo femoral, dividiendo el cuerpo en tres partes las que colocó en tres bolsas de consorcio color negro, trasladando dichos bultos, en su bicicleta, hasta un contenedor que se encontraba al frente de una obra en construcción, ubicada en calle L.R. n° x , donde dejó la bolsa que contenía la cabeza y el torso de su víctima entre el cordón de la vereda y el mencionado contenedor; y las bolsas con los miembros inferiores de la víctima, dentro del contenedor”-cuarto hecho-.

De esta manera el obrar de O.A.V. reúne los elementos de los delitos de Robo Calificado en grado de tentativa y Homicidio doblemente calificado por Criminis causa y por mediar Violencia de género, en grado de tentativa –primer hecho-, Robo Calificado por el uso de arma –segundo hecho-, Robo Calificado por el uso de arma de utilería reiterado (dos hechos) -tercer hecho-, Privación Ilegítima de la Libertad calificada por la violencia, Robo, Violación de domicilio y Hurto Calificado por el uso de llave verdadera sustraída, Abuso Sexual Gravemente Ultrajante y Homicidio triplemente calificado por Alevosía, por mediar Violencia de género y Criminis causa, todo en concurso real (arts. 42, 45, 55, 166 inciso 2, primer supuesto y 80 incs. 7, 3er y 4to supuesto, e inc.11, 166, inc. 2°, primer párrafo, 166, último párrafo, segundo supuesto, 142 inc. 1°, primer supuesto, 164, 150, 163 inc. 3°, cuarto supuesto, 119 –segundo párrafo-, y 80 inc. 2°, segundo supuesto, inc. 11 e inc. 7, cuarto y sexto supuesto, del C.P.) debiendo responder el mismo en calidad de autor.

Con relación a la agravante del robo por el empleo de un arma de utilería, nuestro Tribunal cimero provincial ha dicho que “...con la expresión arma de utilería se hace referencia a todo objeto que - en sí y no por su especial forma de utilización- imita, remeda o reproduce las características externas del arma. Es decir, la simulación de violencia armada debe materializarse a través de una réplica de arma de fuego, esto es, un objeto que presente las características esenciales o definitorias de ésta...” (TSJ, Sala Penal, Sent. 302, 13/11/2009 LAXI, Daniel Alberto p.s.a. Robo calificado – Recurso de casación). Respecto a las sucesivas sustracciones de efectos a varias personas en un mismo contexto, la Sala Penal del TSJ por Sent. n° 7, del día 18/2/05, en autos “Tagliaferro” ha dicho: “Si se producen plurales desapoderamientos a diversas personas en un mismo contexto de acción, cada resistencia individual violentada a los fines de la consecución del apoderamiento constituye un hecho independiente. Siendo ello así, estos delitos concurren realmente (art. 55 del C.P.).” Al respecto del delito de Privación ilegítima de la libertad Calificada, se corroboró que efectivamente el encartado V. ató a M. a la cama, a través de sus extremidades y cuello, con las sogas y cable descriptos en el factum, de modo tal que le impidió ejercer su libertad ambulatoria,

habiendo empleado violencia física sobre su víctima, toda vez que M. resultó con lesiones –de carácter leves– que fueron constatadas en la autopsia y en el reconocimiento médico legal y quedan absorbidas por la mencionada figura de Privación ilegítima de la libertad Calificada. En este sentido, “...las lesiones leves ‘necesariamente presupuestas por la figura’ quedan absorbidas por la que estamos viendo (Soler). Ninguna duda cabe de que, en ciertos casos, la aplicación de la violencia implica, en forma prácticamente inevitable, cierto tipo de lesiones sin las cuales no se la podría ejercer (p. ej. atar o colocar esposas, que por lo general producen equimosis); en ellos no parece dudoso que la figura agravada estudiada absorbe esas lesiones” (CREUS, Carlos y BUOMPADRE, Jorge Eduardo, “Derecho Penal, Parte Especial, Tomo 1, 7º edición actualizada y ampliada, 1º reimpresión”, pág. 38).

En alusión al delito de Robo, quedó corroborado que el traído a proceso V., valiéndose del dominio total de la situación en la que tenía reducida a la víctima, se apoderó con violencia física e ilegítimamente de las llaves de su casa y demás pertenencias y obligó a que ésta contactara a su hijo para distraerlo –mintiéndole sobre su situación y ubicación–, y para que le pidiera que saliera de su casa y fuera a su encuentro en un destino en el que no se encontraba.

En este orden de ideas y respecto a los ilícitos de Violación de Domicilio y Hurto Calificado, el encartado V. sabía que la vivienda de M. había quedado sin moradores –atento a la conducta previamente desplegada–, por lo que con intenciones furtivas, hizo uso la llave que le había sustraído a M. para ingresar a la morada por la puerta lateral izquierda (la cual utilizaba la víctima), todo ello sin el consentimiento de los moradores de la vivienda; y aprovechando que en el domicilio no había moradores y sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia física en las personas se apoderó ilegítimamente de diversos efectos de propiedad de M. y su grupo familiar, cuya ajenidad le constaba. Y si bien al momento de ordenarse la Prisión Preventiva se sostuvo que el encartado robó la motocicleta en la que circulaba la víctima y otras pertenencias de su propiedad, reexaminando la situación y a luz de una valoración conjunta del caudal probatorio, en esta instancia la Suscripta considera que dicho obrar fue sin fines furtivos y sólo motivado en deshacerse de los elementos que lo incriminaban a los ilícitos.

Respecto al delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante, el imputado V. le efectuó tocamientos en los senos a M., estando la misma desnuda y atada de pies y manos a una cama, y le escribió en su cuerpo la palabra PUTA mediante cortes en la piel con un cuchillo, al tiempo que la fotografiaba con su teléfono celular, claro está en contra de la voluntad de aquella vencida por la violencia física. Tal conducta satisface ampliamente la norma del art. 119 2º párrafo del C.P., en cuanto requiere que el abuso por las circunstancias de su realización hubiere configura un sometimiento sexual

gravemente ultrajante para la víctima. La acción desplegada por V. implicó una clara degradación y humillación para la persona sometida. Nuestro máximo Tribunal provincial, con cita de Donna y Reinaldi, interpretó el sometimiento sexual al que alude la norma, en los siguientes términos: "...recepta aquellos casos en los cuales, mediando en términos generales un quebrantamiento de la voluntad, se expone a la víctima bajo el dominio de otra, reduciendo de esta manera al sujeto pasivo a un estado de cosa sobre la que se ejerce dicho dominio o disponibilidad, anulando la libertad o la autodeterminación sexual con la consiguiente minoración de su dignidad personal..." (TSJ Sala Penal, Sent. 206, 13/08/2008, SICOT, Edgar Felipe p.s.a. Abuso sexual reiterado – Recurso de casación).

En lo que se refiere al delito de Homicidio triplemente Calificado por alevosía, violencia de género y criminis causa, el prevenido V., con intención de matar, obrando sin riesgo para su persona – atento a la situación de indefensión de M., quien se encontraba atada a la cama y sin posibilidades de defensa–, aprovechando su condición de hombre para someter bajo su poder mediante violencia de género a M. –a quien trato con desprecio y como un objeto– y para ocultar su accionar ilícito – previamente desplegado– y procurar su impunidad–, provocó la muerte de la víctima por estrangulamiento. En lo que se atañe a la alevosía, surge claro de las probanzas colectadas en autos que la víctima no tuvo posibilidades de defensa y que se encontraba en un estado de indefensión que le impedía oponer una resistencia que se transformara en un riesgo cierto para el imputado V. – en esta dirección, la fotografía que muestra a la víctima atada y a merced del imputado es contundente–. Pero también surge palmario que el imputado que el procesado pre-ordenó cuidadosamente su accionar para cometer el homicidio en esas condiciones. Como corolario se afirmar que el procesado V. obró con alevosía en razón de haber sujetado a la víctima en forma previa de manera que podía obrar “sin riesgo y sobre seguro” y sin posibilidad de sufrir resistencia por parte de la damnificada ni recibir auxilio ésta por parte de terceros. En tales condiciones, conforme al plan que había diagramado, el imputado desplegó una serie de maniobras con potencial ofensivo letal consistente en ajustar el cuello de la víctima con la soga ya referida, con la intención de causarle la muerte por asfixia, logrando su cometido al provocar el deceso de O.I.M. por asfixia mediante estrangulamiento, conforme se acreditó en el dictamen de autopsia respectiva. En coincidencia con lo expuesto se ha sostenido que “...el homicidio alevoso exige la concurrencia de dos requisitos, uno objetivo, para el cual es necesario que la víctima se encuentre en un estado de indefensión procurado o simplemente aprovechado por el autor, y otro subjetivo, que es de su esencia y consiste en la pre-ordenada finalidad de actuar sin el riesgo de la reacción de la víctima aprovechando su indefensión. La alevosía posee una naturaleza compleja desde que además de su aspecto objetivo relacionado con el modo ejecución del hecho, requiere en el plano de la

subjetividad del autor el propósito de aprovecharse con ese proceder de la indefensión de la víctima. La mayor culpabilidad del obrar alevoso reside en el fin de actuar sin riesgo, sobre seguro y a traición...” (ABOSO, Gustavo Eduardo. “Código Penal Comentado y Concordado con Jurisprudencia, Segunda Edición Actualizada, pág. 458/460 y vta.). Por otro lado y en cuanto a la calificante prevista en el art. 80 inc. 11 del Código Penal (femicidio), no caben dudas a esta altura que el Homicidio de M. se dio en un contexto en que el imputado V. se ubicó en una posición de superioridad respecto de la víctima, ejerciendo todo el poder de un hombre en contra de una mujer vulnerable; a la cual despreciaba por el solo hecho de ser mujer y que naturalmente consideraba como un mero objeto para satisfacer sus necesidades y que fácilmente podía descartar cuando lo deseara. En esta dirección, M. era una mujer que concurrió al domicilio del encartado en busca de ayuda económica prometida por el procesado –lo que demuestra su vulnerabilidad– y allí este la sometió y acabó con su vida. Muestra del desprecio de V. para con M. –motivado en el hecho de que se trataba de una mujer– y de cómo V. cosificó a su víctima, se evidencian al considerar que el imputado le causó a M. distintas heridas con el cuchillo detallado en la plataforma fáctica, inscribiéndole en términos ofensivos sobre la piel (“PTA” y “PUTA”) que claramente demuestran el contexto de violencia de género en que sucedió el hecho. A ello lógicamente se debe agregar que el prevenido una vez que terminó con la vida de M., descuartizó su cuerpo y guardó sus partes en una bolsa de consorcio y deshizo de la víctima, como si se tratara de un objeto desechable y descartable. No pasa desapercibido el lugar en el cual el procesado arrojó el cuerpo de su víctima, justamente en un Contenedor que habitualmente se utiliza para arrojar basura –o en este caso, desechos de una obra en construcción–, lo que claramente refleja la concepción que el procesado tenía respecto de la víctima. En tal sentido, el TSJ, Sala Penal, “Lizarralde”, Sent. n.º 56, 9/3/2017, se pronunció: “...la discriminación en contra de la mujer, materia específica de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), incluye, según el Comité "la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada" (Recomendación General N° 19, 11º período de sesiones, 1992), esa violencia de género es una forma de discriminación "que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre" (Recomendación General N° 28, párrafo número 19, 47º período de sesiones, 2010). El nexo discriminación/violencia aparece claramente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará", de fecha 9 de junio de 1994), pues el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado (art. 3), también incluye "el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación" (art. 6, a). Asimismo, cabe destacar que estas convenciones se vinculan

con el derecho a la igualdad que en el sistema interamericano está consagrado por los arts. 1.1 y 24 de la CADH, y que, conforme a la Corte IDH, remite a una noción que "se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad" (Opinión Consultiva 4/84, citado en Comisión IDH, Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación. Doc. 60, 3 noviembre 2011, p. 80). Por ello, la violencia a la que refieren estos instrumentos jurídicos internacionales, tiene como rasgo de identidad central el de configurar una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, pues es ejercida contra la mujer "porquees mujer o que la afecta en forma desproporcionada" (Comité CEDAW, Recomendación General n° 19), "basada en su género" (Convención Belem do Pará, art. 1). De allí que es irrelevante que el agresor integre o no una relación interpersonal con la víctima o sea un agente del Estado, que ocurrala violencia en el ámbito privado o público, en tanto se posicione respecto de la mujer en unbinomio superior/inferior, tratándola con violencia física, psicológica o sexual, entre otras”.

Por otra parte, fijada la premisa fáctica, es decir la muerte de O. I. M. para ocultar el accionar ilícito previamente desplegado por V., resulta correcta la subsunción del caso en la figura del art. 80 inc. 7° del C. Penal. Es que, para su existencia debe existir en el agente una finalidad, la misma sólo es compatible con el dolo directo. En dogmática, la mayor consecuencia de este reconocimiento es que cuando concurre una circunstancia de esta naturaleza el delito no puede atribuirse a título de dolo eventual (NÚÑEZ, Ricardo C., "Manual de Derecho Penal", parte general, 4ta. edición actualizada por Roberto Spinka y F. González, 1999, p. 189; SOLER, Sebastián: "Derecho Penal Argentino", t. 2, p. 104, t. 4, p. 258, Ed. Tea, Bs. As., 1983; BACIGALUPO, Enrique: "Manual de Derecho Penal", Ed. Temis, Bogotá, 1998, p. 114; VIDAL, Humberto: "Derecho Penal Argentino", parte general, Ed. Advocatus, Córdoba, 1994, p. 123 y sgtes., para quien "estos elementos sirven, frecuentemente para agravar la culpabilidad"; FONTÁN BALESTRA, Carlos: "Tratado de Derecho Penal", t. II, parte general, 2da. Edición, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1990, págs. 53 y 264; ZAFFARONI, Eugenio Raúl: "Manual de Derecho Penal, Parte General", sexta edición, Ed. Ediar, Bs. As., p. 420). Así, en lo que se refiere a la agravante "criminis causa", se ha dicho que "El homicidio se comete... para ocultar cuando con el homicidio se busca que el otro delito no sea conocido... (y) también es un caso de conexión final aquel en que un homicidio se ha cometido en procura de la impunidad para el propio autor o para un tercero. En cuanto al delito en virtud del cual

se busca la impunidad, puede ser uno que ya ha sido cometido o uno que va a cometerse...” (D’ALESSIO, Andrés José –Director – DIVITO, Mauro A. –Coordinador– “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado”. 2da edición actualizada y ampliada. 2da. Reimpresión. B.A.: La Ley. Año 2011. Parte Especial. Tomo 2. Pág. 26). Al respecto resulta por demás cierto que habiendo cometido los ilícitos anteriores (Privación ilegítima de la libertad Calificada, Robo y Violación de Domicilio y Hurto Calificado), el encausado V. consumó el homicidio de M. con la finalidad de ocultar los mismos y para procurar su impunidad, toda vez que la víctima podría acudir a las autoridades y denunciar a su agresor –a quién conocía e inclusive sabía dónde se domiciliaba. Finalmente y a modo de conclusión, resulta pertinente mencionar que en los autos caratulados: “Retamar, Emanuel Heraclio p.s.a. de abuso sexual con acceso carnal y homicidio calificadocriminis causae” (Expte. N° 3385149), este mismo Tribunal, en sentencia n° 98, de fecha 30/7/2018, sostuvo: “...el homicidio criminis causae (art. 80 inc. 7 del CP) requiere una ultra intencionalidad esto es, la muerte, a la cual la acción también se dirige, aparece para el sujeto activo como un medio necesario o simplemente conveniente o favorable. Así voto a la segunda Cuestión.

A la SEGUNDA CUESTION, la Dra. Edith LEZAMA de PEREYRA, dijo: Que adhería a lo manifestado por el señor Vocal preopinante, votando en igual sentido y alcance. A la SEGUNDA CUESTION, la señora Vocal Dra. Ercilia Eve Flores de AIUTO, dijo: Que adhería a lo manifestado por el señor Vocal del Primer Voto, votando en igual sentido y alcance.

A la TERCERA CUESTION, el señor Vocal Félix Alejandro MARTÍNEZ, dijo: La defensa del encartado O.A.V. planteó la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua para el homicidio Calificado en la presente, ya que además de la perpetuidad de la pena solicitada, se le suma la declaración de reincidencia por los antecedentes penales que registra su pupilo, indicando que una pena de esa característica resulta violatoria de la Constitución Nacional y Tratados Internacionales a los que se ha adherido nuestro País, ya que están en juego el principio de legalidad, en cuanto es un derecho de todo imputado conocer cuándo va a terminar la pena que se le impuso, el principio de culpabilidad por el acto, esto es, la relación de la pena con el injusto, lo que no ocurre en el caso de las penas perpetuas, ya que estas son penas estandarizadas, fijas, en las que no es posible para el juzgado establecer esa relación; que por otra parte, nuestra Constitución Nacional determina que el fin de la pena es la resocialización de la persona, lo que significa que la persona tiene la posibilidad de reinsertarse en la sociedad, en el caso, de imponerse a V. una pena perpetua significaría que no tendría fecha de finalización de la pena, por lo que no habría reinserción posible. Agrega que las penas perpetuas también violentan el principio de división de poderes, ya que es el legislador el que la determina y no el Juez el que la individualiza, y por último, también considera que una pena de

esta naturaleza es violatoria de la prohibición de pruebas crueles y degradantes, ya que aun con la gravedad del hecho, no se puede admitir una pena que no tenga tiempo de finalización. Concluye que la finalidad práctica se desnaturaliza, por lo que entiende que es violatoria de los arts. 18, 19 y 16 de la C.N., pide que, previo declaración de inconstitucionalidad de la pena perpetua, se tome la escala penal prevista para el delito de homicidio simple, que va de 8 a 25 años y en base a esa escala, el Tribunal la fije prudencialmente. Respecto al planteo efectuado por la defensa, coincidimos con el criterio sentado por nuestro T.S.J. al referirse al tema: “Por otra parte, este Tribunal ha sostenido que en materia de determinación legislativa de los marcos punitivos rige el principio de proporcionalidad, que emerge del propio estado democrático de derecho (C.N.,1), y se irradia vedando la utilización de medios irrazonables para alcanzar determinados fines (T.S.J., Sala penal, "Zabala", s. n° 56, 8/7/2002, “Toledo”, S. n° 148, 20/06/2008). En relación con ello, se ha destacado que a esos fines, debe partirse del modelo constitucional de un derecho penal de acto o derresponsabilidad por el hecho en base a la libertad y no a la responsabilidad social por la peligrosidad derivada de la personalidad del autor en el que se inserta nuestro ordenamiento penal (arts. 18, 19 y 75 inc. 22 C .N., 11 DUDDHH, 14.2, 15 PIDDCCyPP, 8.2, 8.4, 9 CADDHH y

cctes.). De modo que lo determinante a esos efectos no será la personalidad del sometido a proceso sino la conducta lesiva llevada a cabo...” (del voto de los Dres., Elena I. Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, E. Raúl Zaffaroni en “Gramajo, Marcelo Eduardo s/ robo en grado de tentativa – G. 560. XL, causa n° 1573-”) (TSJ, Sala Penal, “Simonetti”, S. n° 144, 2/11/06, “Pereyra”, S. N° 152, 3/11/06, “Acuña”, S. N° 176, 30/11/06, “Baigorria”, S. N° 177, 30/11/06, “Gutiérrez”, S. N° 184, 14/12/2006; “Romero”, S. N° 215, 29/12/06; “Unanue”, S. N° 37, 26/3/07; “Ibañez”, S. N° 72, 11/5/07; “Ortiz”, S. N° 178, 8/8/07; “Bustos”, S. N° 195, 17/8/07) (TSJ, “Toledo”, S. n° 148, 20/06/2008). Por ende, lo relevante para ponderar esa razonabilidad y proporcionalidad, radicará en la relación entre la magnitud de la pena con las características y gravedad de la infracción a la que se vincula (Ziffer, Patricia S., Lineamientos de la determinación de la pena, 2° edic., edit. Ad-Hoc, Bs. As., 2005, p. 39-40). Y esto último habrá de establecerse en función del valor social del bien ofendido y del modo de ataque al mismo previsto en la figura penal respectiva (Núñez, Ricardo C., Manual de Derecho Penal. Parte General, 4ª ed. actualizada por Roberto E. Spinka y Félix González, Edit. M. Lerner, Córdoba, 1999, p. 285) (TSJ, “Toledo”, S. n° 148, 20/06/2008). Sobre esta relación entre el hecho cometido y la pena aplicada se ha pronunciado el Máximo Tribunal sosteniendo que “ Toda medida penal que se traduzca en una privación de derechos debe guardar proporcionalidad con la magnitud del contenido ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesiónal bien jurídico concretamente afectado por el hecho, porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de las escalas penales...” (del voto de los Dres., Elena I. Highton de Nolasco,

Juan Carlos Maqueda, E. Raúl Zaffaroni en “Gramajo, Marcelo Eduardo s/ robo en grado de tentativa – G. 560. XL, causa n° 1573-”) (TSJ, Sala Penal, “Simonetti”, S. n° 144, 2/11/06, “Pereyra”, S. N° 152, 3/11/06, “Acuña”, S. N° 176, 30/11/06, “Baigorria”, S. N° 177, 30/11/06, “Gutiérrez”, S. N° 184, 14/12/2006; “Romero”, S. N° 215, 29/12/06; “Unanue”, S. N° 37, 26/3/07; “Ibañez”, S. N° 72, 11/5/07; “Ortiz”, S. N° 178, 8/8/07; “Bustos”, S. N° 195, 17/8/07). Así las cosas debe señalarse que en el contexto de la sistematización del código vigente, la vida ha sido considerada el bien jurídico más importante, y por ende, las conductas dirigidas a su afectación han sido ponderadas como las infracciones más graves. A su vez y dentro de ese marco, se ha otorgado mayor gravedad relativa a los delitos que atentan contra la vida de las personas nacidas. Y más aún, dentro de los ataques a la vida de la persona nacida, aquellos en los que el modo de actuar del agente, se traduce en menores posibilidades de defensa de la víctima, como en el presente caso en que V. se aprovechó de la indefensión de M. –atada previamente de pies y manos por él mismo, que le permitió matarla sin riesgo para sí –alevosía art. 80 inc. 2º, segundo supuesto del C.P.-. Idéntica respuesta punitiva ha sido pensada por el legislador penal para aquellos casos en que la acción homicida del autor se conecta ideológicamente con otro delito, en el caso que nos ocupa, esa conexión fue de tipo final, pues V. mató a M. para ocultar su accionar ilícito -previamente desplegado- y procurar su impunidad –criminis causa, art. 80 inc. 7º del C.P.-. Finalmente, y conforme el inciso 11 del art. 80, el Código Penal castiga con la pena máxima al hombre que mata a una mujer mediando violencia de género, siendo este un elemento normativo que remite a patrones culturales y tiene como rasgo central el de configurar una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, pues la violencia es ejercida contra la mujer porque es mujer o que la afecta de manera desproporcionada, basada en su género. Ha quedado ampliamente demostrado con la prueba incorporada al debate que V. se posicionó respecto de M. en un binomio superior/inferior tratándola con violencia física –golpeándola, atándola, efectuándole cortes en su cuerpo y finalmente estrangulándola-, sexual –efectuándole tocamientos en sus senos y tomándole fotografías cuando se encontraba atada y desnuda-, y simbólica –realizándole cortes en su piel con un cuchillo, que formaban la palabra “PUTA”-, en una clara demostración de poder, dominación y control por medio de tal violencia. Siendo ello así, se advierte que la pena de prisión perpetua impuesta al encartado por su participación en conductas encuadradas en la figura del art. 80 incs. 2º, 7º y 11º del C.P. que se le atribuyen, no resulta desproporcionada a la infracción, irrazonable ni vulneratoria de los principios de prohibición de exceso o de mínima suficiencia como respuesta punitiva para ese delito, con propósitos también resocializatorios, ni vulneratoria del principio de culpabilidad por el hecho. Menos podría decirse que constituye una sanción de por vida o que la misma importa padecimientos físicos o morales constitucionalmente irrazonables de los

encausados. Y ello ocurre no sólo por las referidas posibilidades de flexibilización del encierro contempladas en el ordenamiento penal para su ejecución, sino también por la relación que se advierte entre la magnitud de la pena prevista para el delito que se reprocha a los encartados con la gravedad de la infracción. En otro orden de cosas, valga destacar, también, a mayor abundamiento, que aunque los propósitos resocializadores toman un importante protagonismo durante la fase de ejecución de la pena privativa de la libertad (art. 1 ley 24.660), en un modelo partidario de un derecho penal de hecho, de acto, la prevención especial no puede constituir el único fin de las penas. Por ende, tanto la culpabilidad como la peligrosidad delictiva, habrán de armonizarse en términos que ni los fines resocializatorios vinculados a la idea de peligrosidad delictiva sean negados, ni la aceptación de estos últimos termine desvinculando la magnitud de la pena, de la gravedad del injusto y de la culpabilidad del autor. Una situación que importa dar cabida, tanto a la dimensión de garantía propia de la consideración individual de la persona, como a la dimensión de prevención que surge del reconocimiento de la función social del derecho penal (Creus, Carlos, “Justificación, fines e individualización de la pena”, en Cuadernos del Departamento de derecho penal y criminología – Nueva Serie N° 1 Homenaje a Ricardo C. Núñez, Universidad Nacional de Córdoba (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 1995, p. 110) (T.S.J., Sala Penal, Espíndola, S. n° 246, 15/09/2008). (TSJ, de Córdoba, Sala Penal, Sentencia n° 424, de fecha 20.12.13 en autos “Gosteli- Recurso de Casación). En el caso de autos el accionar de V., por los motivos expuestos más arriba, incurre en tres de las agravantes previstas por el art. 80, esto es el inc. 2°, 7° y 11° del C.P. Por ello, y haciendo propios los fundamentos dados nuestro más alto Tribunal, corresponde rechazar la pretensión de la defensa respecto a la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua para el presente caso. Así voto a la tercera cuestión.

A la TERCERA CUESTION, la Dra. Inés MARIEL, dijo: Que adhería a lo manifestado por el señor Vocal preopinante, votando en igual sentido y alcance. A la TERCERA CUESTION, la señora Vocal Dra. Ercilia Eve Flores de AIUTO, dijo: Que adhería a lo manifestado por el señor Vocal del Primer Voto, votando en igual sentido y alcance.

A la CUARTA CUESTION, el señor Vocal Felix Alejandro MARTINEZ, dijo: Que estando acreditada la existencia de los hechos nominados “Primero”, “Segundo”, “Tercero”, y “Cuarto” probada la participación responsable del imputado V. y tipificada penalmente su conducta delictiva, procede ahora atender a la sanción a aplicarle con arreglo a las pautas valorativas predisuestas en los arts. 40 y 41 del C. Penal. De esta manera, habida cuenta el monto de la pena prevista en abstracto para el más grave de los tipos configurados–homicidio calificado– la sanción a imponer, reglas del concurso material incluidas, es la de prisión perpetua, aparece innecesaria realizar la valoración prevista por los mencionados artículos. La imposición de costas obedece a resultar V.

condenado y no existir razón alguna para eximirlo de ellas. HONORARIOS: Corresponderá regular de oficio los honorarios profesionales de la Señora Asesora Letrada del XX Turno, Dra. S. M., por su labor en la defensa de O. A. V., en la suma de pesos equivalente al valor de 25 jus, los que serán destinados al Fondo Especial del Poder Judicial, con noticia al Tribunal Superior de Justicia a sus efectos (arts. 1, 24, 36, 89 y 90, CA); también corresponderá fijar la tasa de justicia a sufragar por parte del condenado O. A. V., en la suma equivalente al valor de 3 jus (art. 115 inc. 18, ley Provincial n° 10.594), la que deberá abonarse en el término de diez días de quedar firme la presente. Así voto a la Cuarta Cuestión.

A la CUARTA CUESTION, la señora Vocal Edith LEZAMA de PEREYRA, dijo: Que adhería a lo manifestado por el señor Vocal preopinante, votando en igual sentido y alcance. A la CUARTA CUESTION, la señora Vocal Dra. Ercilia Eve Flores de AIUTO, dijo: Que adhería a lo manifestado por el señor Vocal del Primer Voto, votando en igual sentido y alcance.

Por todo ello el Tribunal RESOLVIÓ: I) El tribunal técnico resuelve no hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua para el presente caso, solicitada por la Defensa del imputado O. A. V.. II) El tribunal integrado con jurados populares resuelve por unanimidad declarar a O. A. V., de condiciones personales relacionadas en la causa, autor responsable de los delitos de Robo Calificado en grado de tentativa y Homicidio doblemente Calificado por Criminis causa y por mediar Violencia de género, en grado de tentativa, Robo Calificado por el uso de arma, Robo Calificado por el uso de arma de utilería reiterado –dos hechos–, Privación Ilegítima de la Libertad Calificada por la violencia, Robo, Violación de domicilio y Hurto calificado por el uso de llave verdadera sustraída, Abuso Sexual Gravemente Ultrajante y Homicidio triplemente calificado por Alevosía, por mediar Violencia de género y Criminis causa, todo en concurso real (arts. 42, 45, 55, 166 inciso 2, primer supuesto y 80 incs. 7, 3er y 4to supuesto, e inc.11, 166, inc. 2°, primer párrafo, 166, último párrafo, segundo supuesto, 142 inc. 1°, primer supuesto, 164, 150, 163 inc. 3°, cuarto supuesto, 119 –segundo párrafo–, y 80 inc. 2°, segundo supuesto, inc. 11 e inc. 7, cuarto y sexto supuesto, del C.P.). III) El tribunal técnico resuelve imponer a O. A. V., para su tratamiento penitenciario, la pena de prisión perpetua, con declaración de reincidencia, accesorias de ley y costas, (arts. 5, 9, 12, 19, 29 inc. 3°, 50 del C. Penal; 412, 550 y 551 del C. de P. Penal). IV) Regularde oficio los honorarios profesionales de la Señora Asesora Letrada del XX Turno, Dra. S. M., por su labor en la defensa de O. A. V., en la suma de pesos equivalente al valor de 25 jus, los que serán destinados al Fondo Especial del Poder Judicial, con noticia al Tribunal Superior de Justicia a sus efectos (arts. 1, 24, 36, 89 y 90, CA). V)Fijar la tasa de justicia a sufragar por parte del condenado O. A. V., en la suma equivalente al valor de 3 jus (art. 115 inc. 18, ley Provincial n° 10.594), la que

deberá abonarse en el término de diez días de quedar firme la presente. Protocolícese y firme la presente, cúmplase la ley 22.117, realícense las comunicaciones correspondientes y fórmese el correspondiente legajo de ejecución (art. 4, Acuerdo Reglamentario N° 896, Serie A del T.S.J).

MARTINEZ, Felix Alejandro VOCAL DE CAMARA

FLORES de AIUTO, Ercilia Rosa Eve VOCAL DE CAMARA

LEZAMA DE PEREYRA, Edith JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

SANZ, Gabriela Mercedes SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA